LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 22 - 0003146
Tomo: 01 de 05
Departamento de Gestión Documentaria

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2022-2-0338-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
HUARI-HUARI-ANCASH

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-14A - QUICHUAS - SAN ANTONIO POTRERO, PROVINCIA DE HUARI - ÁNCASH"

PERÍODO:7 DE JULIO DE 2020 AL 5 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE V

22 DE DICIEMBRE DE 2022
ANCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

01320222033800

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0338-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-14A - QUICHUAS – SAN ANTONIO POTRERO, PROVINCIA DE HUARI – ÀNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Funcionarios y servidores de la entidad, rechazaron la oferta de dos postores, exigiendo la presentación de documentación no obligatoria, pese que presentaron menores ofertas económicas, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas; asimismo, durante la etapa de ejecución contractual del servicio, aprobaron el plan de trabajo con metrados sobredimensionados, además, otorgaron conformidad y pagaron los informes de valorización, pese de existir partidas con metrados no ejecutados y partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico por S/ 444 112,66.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	93
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	93
V.	**CONCLUSIÓN**	100
VI.	**RECOMENDACIONES**	101
VII.	**APÉNDICES**	101

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ÁNCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0338-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-14A - QUICHUAS - SAN ANTONIO POTRERO, PROVINCIA DE HUARI - ÀNCASH"

PERÍODO: 7 DE JULIO DE 2020 AL 5 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huari, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-0338-2022-002, acreditado mediante oficio n.° 274-2022-MPHi/OCI de 22 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección, elaboración del plan de trabajo y ejecución del servicio: "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Emp. PE-14A - Quichuas – San Antonio Potrero, provincia de Huari - Áncash", se realizó conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Funcionarios de la entidad no admitieron oferta que cumplía con las bases administrativas, otorgando la buena pro al postor que presento la mayor oferta económica, con una diferencia de s/ 136 380,80; afectando los intereses de la entidad de contratar en las mejores condiciones económicas; asimismo tramitaron y otorgaron la conformidad al plan de trabajo y valorizaciones con ejecución de partidas que no acreditaron y cumplieron los controles de calidad e incumpliendo las especificaciones técnicas, generando que se pague al contratista S/ 444 112,66. Sin correspondencia a los términos de referencia, ocasionando un perjuicio económico por dicho monto

Alcance

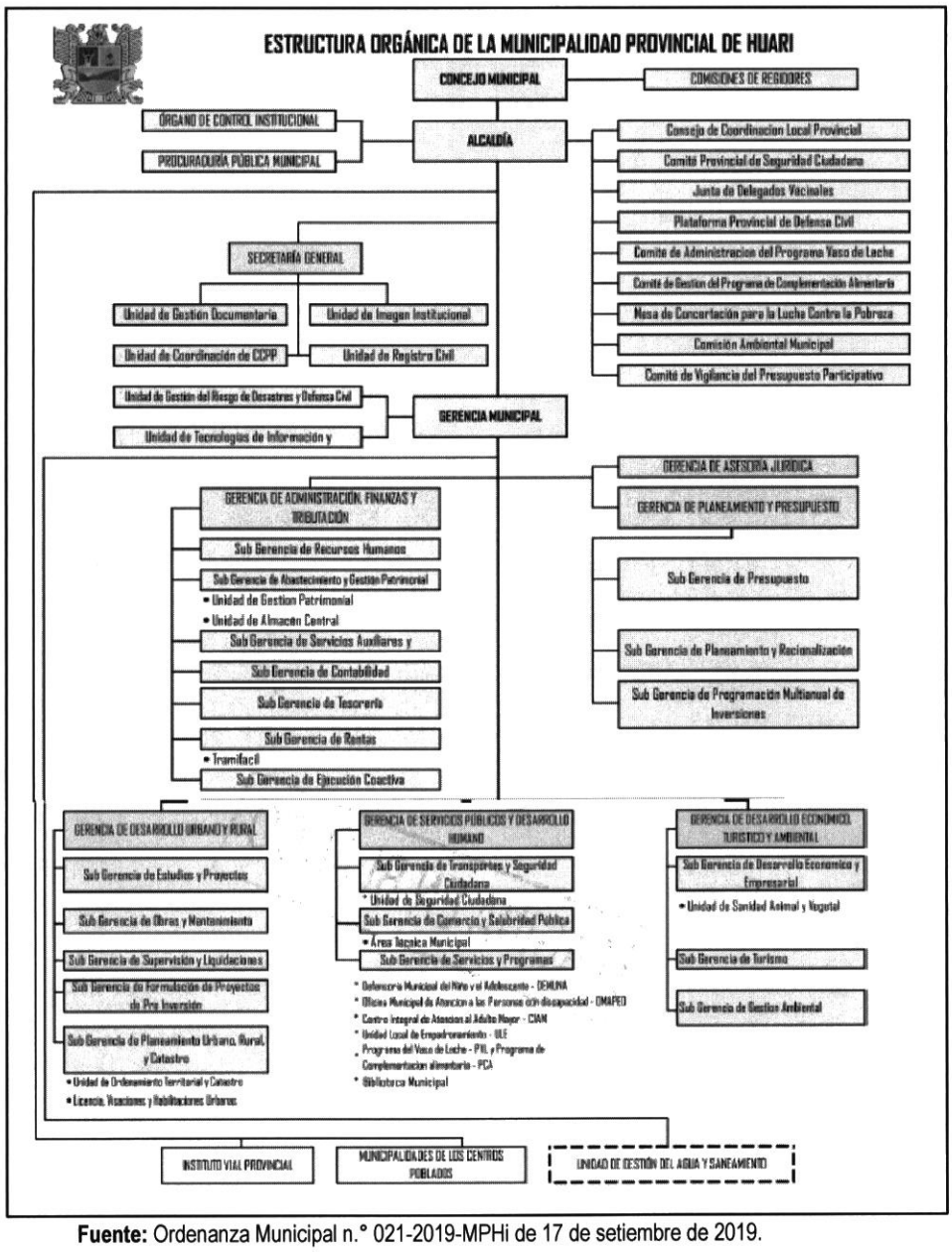
El servicio de control específico comprende el período de 7 de julio de 2020 al 5 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huari pertenece al nivel de Gobierno Local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGION - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

0008



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN ANCASH – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificado con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

0004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, RECHAZARON LA OFERTA DE DOS POSTORES, EXIGIENDO LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN NO OBLIGATORIA, PESE QUE PRESENTARON MENORES OFERTAS ECONÓMICAS, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS; ASIMISMO, DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO, APROBARON EL PLAN DE TRABAJO CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON LOS INFORMES DE VALORIZACIÓN, PESE DE EXISTIR PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS Y PARTIDAS QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 444 112,66.

Durante el año 2020, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[1]; la Municipalidad Provincial de Huari, convocó -entre otros- el ***procedimiento de selección correspondiente al régimen especial n.° 003-2020-MPHi/CS – Decreto de Urgencia N° 070-2020*** con la finalidad de contratar el "Servicio para la ejecución del *mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PE 14A Quichuas San Antonio Potrero, provincia de Huari Ancash*".

Al respecto, se ha identificado en el procedimiento de selección, que servidores de la Entidad modificaron las condiciones de contratación, toda vez que incrementaron la experiencia requerida para las empresas e incorporaron requisitos no contemplados en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en adelante "Términos de Referencia del MTC"[2], limitando con ello la participación de mayor cantidad de postores, situación que también fue advertida por Provias Descentralizado[3]; así también, los servidores de la Entidad, sin adoptar las medidas correctivas continuaron con el procedimiento de contratación; siendo que en la etapa de presentación de ofertas, los miembros del comité de selección no admitieron la oferta de dos postores, pese a que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases; y cuya oferta económica resultaba más ventajosa para la Entidad, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por un monto de **S/136 381,00.**

Posteriormente, durante la ejecución de la fase I "Formulación del Plan de trabajo", los servidores de la Entidad, aprobaron el Plan de trabajo con incongruencias e incompatibilidades, dado que existían metrados sobredimensionados, asimismo, otorgaron conformidad a los informes de valorización pese a que existían partidas con metrados no ejecutados, y ejecución de partidas sin cumplir con las especificaciones técnicas, y dichos informes presentaban parcialmente los certificados de control de calidad del material utilizado, y de la aceptación de los trabajos ejecutados, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 444 112,66.**

Los hechos descritos se detallan a continuación:

El 19 de junio de 2020, el poder ejecutivo publicó el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, denominado "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19"; dispositivo legal a través del cual se autorizó la transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales, para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial vecinal y nacional.

[1] Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19.
[2] Formatos de términos de referencia según artículo 29 del D.U. N° 070-2020, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.
[3] Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adscrito al Despacho de Viceministerial de transportes.

0005

Asimismo, se emitió el documento técnico denominado Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", mediante el cual se reguló el desarrollo del procedimiento especial de selección para la contratación de los servicios; asimismo, mediante los Términos de Referencia del MTC, aplicando de manera supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Al respecto, en el artículo 29° del referido decreto de urgencia, se estableció que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE aprobaría las bases estándar para el proceso de selección; por lo que mediante la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE[4] de 26 de junio de 2020, formaliza la aprobación de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD denominada "Bases estándar de procedimiento especial a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020".

Ahora bien, en el marco de dichos dispositivos legales, se ha identificado que la Municipalidad Provincial de Huari a través de sus unidades orgánicas, inició las acciones administrativas con la finalidad de contratar, entre otros, la ejecución del servicio de mantenimiento del camino vecinal *EMP. PE 14A Quichuas San Antonio Potrero, provincia de Huari Ancash*, con una inversión de **S/681 804,00**, advirtiéndose que durante el procedimiento de contratación, se efectuaron incumpliendo las disposiciones normativas señaladas; puesto que se modificaron los Términos de Referencia del MTC, incrementando la experiencia requerida para las empresas; además de modificarse las condiciones establecidas en las bases estándar del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, no admitiendo la oferta de postores que cumplían con la presentación de documentación obligatoria, y cuya oferta económica resultaba ser más ventajosa, asimismo aprobaron el plan de trabajo con incongruencias e incompatibilidades, y dieron conformidad para el pago de valorizaciones sin verificar los controles de calidad de materiales y la aceptación de trabajos realizados en las partidas de conformación de calzada en afirmado, conforme se detalla a continuación:

1. **Funcionarios de la Entidad modificaron los requisitos establecidos en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, no admitieron la propuesta de los postores pese a que cumplían con los requisitos establecidos y cuya oferta económica de uno de los postores resultaba más ventajosa, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/136 381,00.**

 Antecedentes

 En observancia de los artículos 1° y 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que las contrataciones están orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; para tal efecto, los principios establecidos en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo, sirven como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones; resaltándose, entre otros, los principios de Libertad de Concurrencia, referido a promover el libre acceso y participación de proveedores, Igualdad de Trato, relacionado con que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y Competencia, el cual refiere que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

[4] Modificada a través de la Resolución 093-2020-OSCE/PRE de 14 de julio de 2020.

Sin embargo, se ha identificado que el procedimiento especial de selección materia de control, fue llevado a cabo de manera contraria a las disposiciones normativas señaladas; toda vez que en los términos de referencia elaborados por la Entidad se incrementó la experiencia del postor, incorporándose así requisitos que no estaban contempladas en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; aspectos que limitaron la participación de potenciales postores. Asimismo, en la etapa de presentación de ofertas, los miembros del comité de selección no admitieron la oferta de un participante, pese a que cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases; y cuya oferta económica resultaba más ventajosa; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/136 381,00.

Es así, que el 7 de julio de 2020, con el informe n.° 0203-2020-MPHi/GDUR/SMCF/SGOyM/JAZC **(Apéndice n.° 5)**, Jesús Ángel Zegarra Collas, subgerente de Obras y Mantenimiento[5], solicitó a Sandro Martin Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[6], la contratación del servicio para la ejecución del "*servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. PE-14A - Quichuas - San Antonio de Potrero, Provincia De Huari - Ancash*", adjuntado los términos de referencia visado por el mismo; tal es así que, con el informe n.° 563-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, Sandro Martin Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal, la solicitud de dicho requerimiento.

Al respecto, de la revisión a los términos de referencia se verificó que Jesús Ángel Zegarra Collas, subgerente de Obras y Mantenimiento, señalo como uno de las características del perfil que los postores debe tener ***"(...) La experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/100 000,00 (cien mil y 00/100 soles) (...)"***, tal como lo estableció los Términos de Referencia del MTC, y en concordancia con las "Bases estándar de procedimiento especial a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" aprobadas con la Resolución de Presidencia n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de julio de 2020.

Luego, a través del memorando múltiple n.° 030-2020-MPHi/GM/G de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Ginno Eder Huaman Osorio, gerente Municipal, dispuso a todas las gerencias y subgerencias de la Entidad, entre ellas la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que en un plazo de 48 horas se adecuen las nuevas disposiciones establecidas con las Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 14 de julio de 2020, con la cual aprueban las modificaciones a las "Bases estándar de procedimiento especial a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", en adelante "Bases Estándar".

Elaboración de los términos de referencia, sin considerar lo establecido en los Términos de Referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Mediante el informe n.° 0222-2020-MPHi/GDUR/SMCF/SGOyM/JAZC de 15 de julio de 2020, **(Apéndice n.° 8)** Jesús Ángel Zegarra Collas, subgerente de Obras y Mantenimiento, solicitó a Sandro Martin Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la contratación del servicio para la ejecución del "*servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. PE-14A - Quichuas - San Antonio de Potrero, Provincia De Huari - Ancash*"; precisando que remite los términos de referencia adecuados y concordados para su evaluación y de ser el caso su aprobación, por el área correspondiente, recomendando iniciar las gestiones conducentes a la materialización de la contratación.

[5] Designado por Resolución de Alcaldía n.°s 040 y 452-2019-MPHi/A de 16 de enero de 2019 y 21 de octubre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 076-2020-MPHi/A de 2 de marzo de 2020.

[6] Designado por Resolución de Alcaldía n.° 484-2019-MPHi/A de 12 de noviembre de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 168-2020-MPHi/A de 3 setiembre de 2020.

Es así que, a través del informe n.° 607-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, Sandro Martin Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal, el requerimiento con los referidos Términos de Referencia, señalando: *"adjunta los Términos de Referencia adecuados y concordados para su evaluación y de ser el caso su aprobación, por el área correspondiente; para la contratación respectiva"*, dando conformidad a dichos términos de referencia, en merito a lo establecido en el numeral 184.1 del artículo 184°[7] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

No obstante, tal como se indicó precedentemente, Jesús Ángel Zegarra Collas, subgerente de Obras y Mantenimiento, teniendo conocimiento de los Términos de Referencia del MTC, con sus respectivos anexos, donde establecía las pautas, actividades y condiciones técnicas para la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales; donde establecía en los numerales 15.1 "Experiencia del Postor" y 15.3 "Equipo profesional" la experiencia del postor, la cantidad de personal, cargo, profesión y requerimiento mínimo con los que el contratista debía contar para ejecutar el servicio de mantenimiento, sin embargo, en los términos de referencia formulados por Jesús Ángel Zegarra Collas, subgerente de Obras y Mantenimiento y aprobados por Sandro Martin Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano Y Rural, se modificaron los referidos numerales, toda vez que se incorporó condiciones y requisitos no previstos en el "Formato de términos de referencia".

Ahora bien, de la revisión a los Términos de Referencia, se observa que Jesús Ángel Zegarra Collas, subgerente de Obras y Mantenimiento, solicitó como requerimientos del perfil del postor, que tuviera la *"(...) Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mayor o igual a una (1) vez el valor referencial de la contratación (...)"*; no obstante, este requisitos no se ajusta a la normativa aplicable, dado que los Términos de Referencia aprobados por Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las Bases Estándar, establecen que la experiencia del postor no podrá ser menor a cien mil soles (S/100 000,00) ni mayor a una vez el valor referencial de la contratación, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN TERMINOS DE REFERENCIA Y BASES ESTANDAR

N°	Términos de Referencia aprobados por el MTC	Bases Estándar	Términos de referencia establecidos por el área usuaria	Observación
1	Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el **monto mínimo de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 Soles)**, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [consignar el monto de facturación expresado en números y letras en soles, **monto que no podrá ser menor a cien mil soles (s/ 100,000.00) ni mayor a una (1) vez el valor referencial** de la contratación o del ítem], por la contratación de servicios.	Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el **monto mayor o igual a una (1) vez el valor referencial** de la contratación, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	No Cumple porque se modificaron

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado: Comisión de Control

7 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.
"(...)
Artículo 184°. Presentación de informes
184.1 Toda autoridad, cuando formule informes (...) fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo" (Subrayado es agregado)

Además, es preciso señalar que, en los Términos de Referencia elaborados por el área usuraria, contenidos en el informe n.° 0222-2020-MPHi/GDUR/SMCF/SGOyM/JAZC de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, Jesús Ángel Zegarra Collas, subgerente de Obras y Mantenimiento, adicionó algunos requisitos sin ninguna justificación técnica – legal, denominados "consideraciones específicas", en las cual se solicita lo siguiente:

> *"(...)*
> *15.2. Consideraciones especificas*
> *15.2.1. De la habilitación del proveedor*
> *El postor deberá de acreditar lo siguiente:*
> - *RNP en el capítulo correspondiente.*
> - *Ficha RUC, donde se verifique el rubro/giro acorde al objeto de la presente convocatoria.*
> - *Vigencia de poder donde se verifique que la empresa tenga como objeto de constitución, la materia de la presente convocatoria.*
>
> *(...)"*

Es de señalar que, la habilitación del proveedor como requisito obligatorio estaba prevista para la suscripción del contrato de acuerdo con el literal a) De la habilitación del proveedor, del numeral 3.1.2. Consideraciones específicas, de las Bases Estándar, es decir, debía considerarse con posterioridad a la evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, que textualmente estableció:

> *"(...)*
> *Si el objeto de la contratación requiere de la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación,* ***esta debe ser incluida obligatoriamente como requisito para la suscripción del contrato.***
> *Como habilitación no debe exigirse la presentación de documentos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable al objeto de contratación.*
> *(...)"*

No obstante, el numeral 7.3. de Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, señala *"(...) Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia (...)"*, es así que las Bases Estándar establecen que no se podrá incrementar o exigir mayores requisitos que los indicados y advierte:

> *"(...) no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 - Contenidos de las ofertas (...)"*

Entonces las modificaciones realizadas por el área usuaria, habrían limitado la participación de más postores, toda vez que no se permitió que los potenciales proveedores cuya experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/100 000,00 puedan participar en el procedimiento de selección convocado por la Entidad; generando el incremento de mayor capacidad para los proveedores; además de constituir exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

En consecuencia, Jesús Ángel Zegarra Collas, subgerente de Obras y Mantenimiento y Sandro Martin Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, inobservaron lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[8], que dispone que los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia.

[8] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.

Del mismo modo, inobservó los numerales 29.3 y 29.6 del artículo 29°[9] del Reglamento de la citada Ley[10] que establece que, en el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, que limiten o impidan la concurrencia de postores, debiendo considerar los requisitos establecidos en las normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

Así también, se inobservó lo estipulado en la nota importante del capítulo III de las Bases Estándar, aprobadas mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020[11] que señala textualmente lo siguiente:

> *"Importante*
> *De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*
>
> *Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones"*
> (Subrayado es nuestro)

Del mismo modo inobservó lo dispuesto en el numeral 3.1.1 del mencionado capítulo de las bases que establece: *"(...) El detalle de los términos de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...)"*

Además, Jesús Ángel Zegarra Collas, subgerente de Obras y Mantenimiento y Sandro Martin Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, conocían las modificatorias de las Bases Estándar, dado que fue el motivo para la reformulación de los Términos de Referencia inicial, solicitadas con memorando múltiple n.° 030-2020-MPHi/GM/G de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)** por Ginno Eder Huaman Osorio, gerente Municipal.

Como es de verse, Jesús Ángel Zegarra Collas, subgerente de Obras y Mantenimiento y Sandro Martin Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, pese a que conocían los Términos de Referencia del MTC y las Bases Estándar, elaboró y tramitó respectivamente, sin mayor observación, el requerimiento para la contratación del servicio con Términos de Referencia modificados, contraviniendo lo establecido en los Términos de Referencia del MTC y las Bases Estándar.

De otra parte, en relación a ello, mediante oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, Alejandro Ahumada Aspillaga, gerente (e) Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, comunica a Luis Alberto Sánchez Urbisagaztegui, alcalde de la Entidad, sobre el cumplimiento de normativa vigente para ejecución de servicio de mantenimiento periódico y rutinario en vías vecinales, en el marco del Decreto Urgencia n.° 070-2020, señalando:

[9] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
"(...) 29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...) 29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

[10] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

[11] Modificada a través de la Resolución 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

"(...)
Deberá prestar atención a toda la normativa vigente a la fecha de publicación de las convocatorias para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario en vías vecinales, respetando el contenido y condiciones de los instrumentos aprobados, a fin de evitar causales de nulidad del procedimiento de selección.
(...)"

Sumado a ello, el gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, a través del oficio n.° 396-2020-MTC/21.GMS de 22 de julio de 2020[12] **(Apéndice n.° 11),** dos (2) días después de la convocatoria de los procedimientos de selección (20 de julio de 2020)**,** comunicó a Luis Sánchez Urbisagáztegui, alcalde, el resultado del monitoreo y seguimiento respecto a la modificación del contenido del "Formato de términos de referencia" aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, a fin que la Entidad adopte las medidas pertinentes; en anexo del mencionado oficio se precisa:

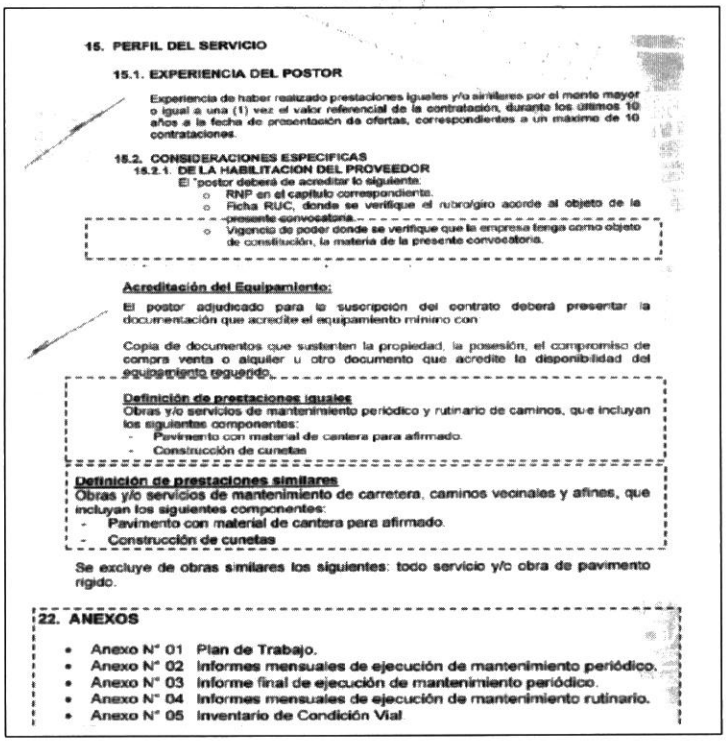
"(...)

N°	Convocatoria	Modificación identificada en la convocatoria
3	*RES-PROC-3-2020-MPHI/CS-1 Fecha y Hora: 20/07/2020 15:08*	*Modificación del TDR aprobado con R.M n.° 339-2020-MTC/01.02; Consideraciones específica (agregado por la comuna), definición de prestaciones iguales, definición de prestaciones similares, no adjunta los anexos de los términos de referencia.*

(...)".

En ese sentido se le hace de conocimiento a la Entidad de las observaciones, a fin de que adopte las medidas pertinentes tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
MODIFICACION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA



15. PERFIL DEL SERVICIO

15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mayor o igual a una (1) vez el valor referencial de la contratación, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.

15.2. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS
15.2.1. DE LA HABILITACION DEL PROVEEDOR
El postor deberá de acreditar lo siguiente:
- RNP en el capítulo correspondiente.
- Ficha RUC, donde se verifique el rubro/giro acorde al objeto de la presente convocatoria.
- Vigencia de poder donde se verifique que la empresa tenga como objeto de constitución, la materia de la presente convocatoria.

Acreditación del Equipamiento:

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

Definición de prestaciones iguales
Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos, que incluyan los siguientes componentes:
- Pavimento con material de cantera para afirmado.
- Construcción de cunetas

Definición de prestaciones similares
Obras y/o servicios de mantenimiento de carretera, caminos vecinales y afines, que incluyan los siguientes componentes:
- Pavimento con material de cantera para afirmado.
- Construcción de cunetas

Se excluye de obras similares los siguientes: todo servicio y/o obra de pavimento rígido.

22. ANEXOS

- Anexo N° 01 Plan de Trabajo.
- Anexo N° 02 Informes mensuales de ejecución de mantenimiento periódico.
- Anexo N° 03 Informe final de ejecución de mantenimiento periódico.
- Anexo N° 04 Informes mensuales de ejecución de mantenimiento rutinario.
- Anexo N° 05 Inventario de Condición Vial

Fuente: oficio n.° 396-2020-MTC/21.GMS. de 22 de julio de 2022
Elaborado: Comisión de Control

[12] Remitido entre otros al correo de mesadepartes@munihuari.gob.pe, el 22 de julio de 2020, siendo que el 23 de julio de 2020 fue proveído a ghuaman@munihuari.gob.pe y mcribillero@munihuari.gob.pe.

En atención del mismo, Sandro Martín Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Jesús Ángel Zegarra Collas subgerente de Obras y Mantenimiento[13] (responsables de la dependencia del área usuaria), con informe n.° 634-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12),** efectuaron su descargo sobre la identificación de modificación al "Formato de términos de referencia" concluyendo en el literal a), lo siguiente:

"(...)

a. Que las observaciones notificadas por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, como las adecuaciones del formato términos de referencia aprobados mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, están contemplados en el Capítulo III de las Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 aprobado con la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, la cual tiene como fundamentos la Ley de Contrataciones y los principios que regulan el procedimiento de selección desde los actos preparatorios".

(...)"

Cabe señalar, que el referido informe fue derivado por el gerente Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, quienes mediante informe legal n.° 115-2020-MPHi/GAJ/D de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13),** opinó, entre otros: *"(...) Que, las observaciones notificadas por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, como modificación del formato términos de referencia aprobados mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 están contempladas en el Capítulo III de las Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 aprobado con la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, la cual tiene como fundamentos la Ley de Contrataciones y los principios que regulan el procedimiento de selección desde los actos preparatorios (...)".*

En ese contexto, el informe n.° 634-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)** e informe legal n.° 115-2020-MPHi/GAJ/D de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13),** no consideraron que las incorporaciones y modificaciones de los términos de referencia transgredían lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 que aprueba los Términos de Referencia del MTC, mediante los cuales se precisó las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales. Aunado a ello, el literal a) del sub numeral 3.1.2 del numeral 3.1 del capítulo III[14] De las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 aprobado con la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD y modificatoria, establece: *"(...) Como habilitación no debe exigirse la presentación de documentos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable al objeto materia de la contratación (...)";* más aún que el citado gerente de Asesoría Jurídica, tenía como una de sus funciones de asesorar en aspectos normativos y evaluar la interpretación de la legislación vigente para la toma de decisiones.

Posteriormente, Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal, con oficio n.° 094-2020-MPHi-GM/GEHO de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14),** remitió dichos informes a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REGIÓN ANCASH

[13] Quien elaboró los términos de referencia con incorporaciones y modificaciones al margen de la *Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02.*

[14] En el mencionado capítulo, también se señala como importante: "(...) Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones"

Paralelamente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2020-MPHi/GM de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15),** se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huari, incluyendo nueve (9) procedimientos de selección relacionados con la contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, entre ellas el "*servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. PE-14A - Quichuas - San Antonio de Potrero, Provincia De Huari - Ancash*".

Determinación de la pluralidad de postores, con cotizaciones sin sustento.

Luego, a través del memorándum n.° 0676-2020-MPHi/GM/G de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, presentado el 15 de julio de 2020, Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal, dispuso a Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, inicie las acciones para la atención del requerimiento.

En la implementación del expediente de contratación, el procedimiento estipula la necesidad de incluir un informe donde se determine el monto de contratación que responda al resultado de la indagación de mercado, tal es así, que mediante informe n.° 003-2020-MPHi/GAFyT/SGAyGP/RJBM de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, presentado el 20 de julio de 2020, Rogger Julián Benegas Miranda, especialista en contrataciones de la Entidad, remitió a Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, el informe de estudio de mercado, incluyendo tres (3) formatos de "solitud de cotización" tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
INDAGACION DE MERCADO

N°	Descripción	Cotización		
		1	2	3
1	Persona jurídica o natural	JM Engineering EIRL	Palma Ingeniería – Contratistas Generales EIRL	Ingeniería y Constructora Aledil SAC
2	Representante legal	José Luis Gonzales Ramos	Rubén Clever Palma Pineda	Iván Walter Alarcón Espinoza
3	Precio ofertado	S/ 685 000,00	S/ 681 904,00	S/ 686 000,00
4	Fecha de cotización	07/07/2020	07/07/2020	07/07/2020

Fuente: informe n.° 003-2020-MPHi/GAFyT/SGAyGP/RJBM de 7 de julio de 2020
Elaborado: Comisión de Control

Al respecto es preciso señalar, que los tres (3) empresas cotizadas, no presentaron ningún documento que evidencie que cumplen con el requerimiento técnico mínimo solicitado por el área usuaria; es decir, no adjuntaron la constancia RNP, donde indiquen que está vigente a la fecha de cotización, tal como lo establece el formato de "solicitud de cotización", en la sección de indicaciones, por tanto, no cumplieron con sus propias especificaciones establecidos en el formato de cotización; en consecuencia, el informe del estudio de indagación de mercado no tendría sustento técnico; más aún, cuando se verifica que los formatos de "solicitud de cotización" tiene como fecha de cotización el 7 de julio de 2020, fecha anterior al documento de referencia que señala la cotización, en este caso el informe n.° 607-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, adicionando a lo expuesto también se evidenció que mediante memorándum n.° 0676-2020-MPHi/GM/G de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, recepcionado el 15 de julio de 2020, recién disponen a la Subgerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, inicie las acciones para la atención del requerimiento de contratación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Pese a dichas irregularidades e incongruencias, el 16 de julio de 2020, Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, inobservando lo señalado en el numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Que el órgano encargado de las contrataciones está obligado a realizar las indagaciones en el mercado para determinar, entre otros factores, la pluralidad de postores"*, presentó la indagación de mercado sin el sustento técnico necesario tal como se verifica en los formatos de cotización, no obstante, suscribió el Formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)" de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18),** consignado en el punto 4.2 Pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, una (X) en la sección "SI"; es decir que sin ningún sustento, se informó la existencia de pluralidad proveedores, asimismo inobservo lo establecido en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", donde el numeral 2 del contenido del expediente de contratación debe contener y señala:

> *"(...)*
> *2. El informe en el que se determina el monto de contratación que responde al resultado de la indagación de mercado realizada para la determinación del valor referencial, para lo cual se debe utilizar una sola fuente pudiendo ser cotizaciones, para lo cual se debe utilizar una sola fuente pudiendo ser cotizaciones o precios históricos o estructura de costos o presupuestos o fuentes SEACE, entre otros que considere la Entidad.*
> *(...)"*

De igual manera, con el informe de indagación de mercado sin sustento, solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la emisión de la certificación de crédito presupuestario para la contratación del servicio, por lo que se emite la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000425, aprobada el 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)** por S/ 576 304,00 y la constancia de previsión presupuestal n.° 003-2020-MPHi/GPP de 8 julio de 2020, para el año 2021 **(Apéndice n.° 20)**, por el monto de S/105 600,00; respectivamente.

Aprobación del expediente de contratación y designación de comité de selección

En ese contexto mediante el Formato n.° 02: solicitud y aprobación de expediente de contratación de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial y como responsable del área de contrataciones, solicita a Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación, conteniendo los documentos mínimos necesarios entre ellos los términos de referencia modificados por el área usuaria, y la indagación de mercado sin sustento técnico, y con el mismo Formato n.° 02 **(Apéndice n.° 21)**, de la misma fecha, el gerente Municipal aprueba dicho expediente de contratación.

En consecuencia, Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, solicitó la aprobación del expediente de contratación con algunos documentos que no cuentan con el sustento técnico, incumpliendo el numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Posteriormente, mediante el Formato n.° 3: Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial y el gerente de Desarrollo Urbano y Rural proponen a los miembros como área de contrataciones y área usuaria, para luego con Formato n.° 4: Designación del comité de selección de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal, designó a los miembros del comité de selección entre ellos los miembros titulares queda establecida tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CUADRO N° 3
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Miembros titulares en el comité de selección		Cargo de la Dependencia
1	Presidente	Sandro Martin Cribillero Figueroa	gerente de Desarrollo Urbano y Rural
2	Primer miembro	Jesús Ángel Zegarra Collas	subgerente de Obras y Mantenimiento
3	Segundo miembro	Adela Espinoza Asencios	subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial

Fuente: Formato n.° 4: Designación del Comité de Selección
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, Sandro Martin Cribillero Figueroa, Jesús Ángel Zegarra Collas, y Adela Espinoza Asencios, presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, respectivamente, mediante Formato n.° 5: Acta de instalación del comité de selección de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, dejan constancia que los miembros del comité se reunieron para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección correspondiente al régimen especial n.° 003-2020-MPHi/CS – Decreto de Urgencia n.° 070-2020, referido a la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, y así formalizando su instalación, y señalando lo siguiente:

> *"(…)*
> *Los miembros del comité de selección dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al presidente el expediente de contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que este se quedara en custodia del presidente.*
> *(…)"*

Al respecto el comité de selección integrado por servidores responsables del área usuaria, quienes modificaron los términos de referencia, y responsable del área de contrataciones quien adjunto el informe de indagación de mercado sin el sustento técnico, dejan constancia de haber revisado los actuados y documentos del expediente de contratación, sin embargo, no advirtieron sobre las modificaciones efectuadas en los términos de referencia y la falta de sustento técnico de la indagación del mercado, inobservando lo establecido por la normativa vigente "Anexo 16" de los procedimientos para llevar a cabo las contrataciones en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Asimismo, mediante el Formato n.° 06: acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, dejan constancia que los miembros del comité de selección se reunieron con la finalidad de dar conformidad al proyecto de bases administrativas que ellos mismos prepararon e incluyeron los términos de referencia con las modificaciones que inobservaron las normativas relacionadas, términos de referencia del MTC y Bases Estándar, donde señalan:

> *"(…)*
> *Las bases fueron elaboradas conforme la Directiva N° 007-2020-OSCE/CD – BASES ESTANDAR PARA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, aprobada mediante Resolución N° 079-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario Oficial el peruano el 26 de junio de 2020.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN ANCASH – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

001-5

Los miembros del comité de selección, manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar al procedimiento de selección.
(...)"

Al respecto, el comité de selección consignó en el formato n.° 06 la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 26 de junio de 2020, que aprobaron en su momento las Bases Estándar, sin embargo esta fue modificada mediante la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, donde en su acto resolutivo señala: *"(...) formalizar la aprobación de las modificaciones de las bases estándar de la directiva N° 007-2020-OSCE/CD (...)"*, sin embargo el comité de selección inobservo dicha normativa, y no advirtió las modificaciones de los términos de referencia incluidas a las bases estándar vigentes, sin embargo continuaron con el procedimiento de selección.

Aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección

Conforme a lo expuesto, mediante el Formatos n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25),** los miembros del comité de selección dejaron constancia que **las bases fueron elaboradas** conforme a la Directiva n.° 007-2020-OSCE/D – Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE[15]; asimismo, dejan constancia **que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que fue revisado** por cada uno de los presentes; y en total libertad y conocimiento, acuerdan por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello convocar los procedimientos de selección.

Tal es así, mediante el Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, Sandro Martin Cribillero Figueroa, Jesús Ángel Zegarra Collas, Adela Espinoza Asencios, presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, solicitaron a Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal, la aprobación del proyecto de bases, quien con el mismo formato aprobó las bases del procedimiento de selección, en adelante "Bases del Procedimiento"[16].

Al respecto, los miembros del comité de selección en la elaboraron y aprobaron las Bases del Procedimiento, incluyendo en el Capítulo III: requerimiento de las Bases Estándar, los términos de referencia modificados por Jesús Ángel Zegarra Collas, subgerente de Obras y Mantenimiento, sin observación alguna, donde estaban referidas a la experiencia del postor.

Asimismo, los miembros del comité de selección en la elaboración de los documentos del procedimiento de selección tenían la obligación de utilizar los documentos estándar que aprueba el OSCE, estipulado en el numeral 47.3 del artículo 47. Documentos del procedimiento de selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala:

"(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación.
(...)"

[15] Modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.
[16] Bases aprobadas mediante el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 17 de julio de 2020.

0016

Convocatoria, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

Una vez aprobada las bases del procedimiento, la Entidad, efectuó la convocatoria del procedimiento especial de selección, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con la publicación de las Bases del Procedimiento especial de selección régimen especial n.°s 003-2020-MPHi/CS; para la contratación del servicio para la ejecución del "*Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. PE-14A - Quichuas - San Antonio de Potrero, Provincia de Huari – Ancash*", por un valor referencial de S/681 904,00; la cual se ejecutará bajo la modalidad de suma alzada[17], estableciendo el cronograma siguiente:

CUADRO N° 4
CRONOGRAMA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN

N°	Etapa	Fecha	
		Inicio	Fin
1	Convocatoria	20/7/2020	20/7/2020
2	Registro de participantes (Electrónica)	21/7/2020	29/7/2020
3	Presentación de propuestas (Electrónica)	21/7/2020	3/8/2020
4	Otorgamiento de la buena Pro SEACE	5/8/2020	5/8/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado
Elaborado por: Comisión auditora

Los miembros del comité de selección conformado por Sandro Martin Cribillero Figueroa, Jesús Ángel Zegarra Collas y Adela Espinoza Asencios, presidente, primer y segundo miembros titulares, respectivamente, encargados de llevar a cabo el procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPHi/CS; para la contratación del servicio para la ejecución del "*Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. PE-14A - Quichuas - San Antonio de Potrero, Provincia de Huari – Ancash*", dejaron constancia en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27),** el registro electrónico de quince (15) participantes[18], de los cuales cinco (5) postores presentaron sus ofertas electrónicas[19] tales como Consorcio Vial San Antonio **(Apéndice n.° 28),** Consorcio Huari **(Apéndice n.° 29),** BM Chancullo S.A.C. **(Apéndice n.° 30),** Consorcio Cimas **(Apéndice n.° 31),** Consorcio Vial PTAH **(Apéndice n.° 32),** mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS

N°	Nombre o Razón Social	Monto ofertado S/	Condición de la oferta
1	**Consorcio Vial San Antonio**	**681 904,00**	**Admitida**
2	Consorcio Huari	681 904,00	No admitida
3	BM Chancullo S.A.C.	545 523,20	No admitida
4	Consorcio Cimas	545 523,20	No admitida
5	Consorcio Vial PTAH	545 523,20	No admitida

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Del cuadro anterior podemos verificar que, los miembros de comité de selección otorgaron la buena pro al Consorcio Vial San Antonio; desestimando las ofertas del Consorcio Huari, BM Chancullo, Consorcio Cimas y Consorcio Vial PTAH, quienes presentaron ofertas económicas y entre ellos algunos menores al propuesto por el Consorcio Vial San Antonio.

17 El Artículo 35. Sistemas de Contratación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
18 Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE
19 Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE

Cabe señalar, que los miembros del comité de selección indicaron, en la referida acta de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, que las ofertas de Consorcio Huari, BM Chancullo, Consorcio Cimas y Consorcio Vial PTAH, no fueron admitidas por los siguientes motivos:

"(...)
(1) ***Consorcio Huari*** *con RUC n.° 20533920676, la ficha RUC no cuenta con el RUBRO adecuado para la presentación del servicio y NO se identifica la proposición de profesionales, motivo por el cual se considera NO ADMITIDA la propuesta.*
(2) ***BM Chancullo S.A.C.*** *con RUC n.° 20534072857, NO presento FICHA RUC, motivo por el cual se considera NO ADMITIDA la propuesta.*
(3) ***Consorcio CIMAS*** *con RUC n.° 20530913181, NO estableció los porcentajes adecuados para el consorcio dentro del ANEXO n.° 04 y la ficha RUC no cuenta con el RUBRO adecuado para la prestación del servicio y no propone a sus profesionales, motivo por el cual se considera NO ADMITIDA la propuesta.*
(4) ***Consorcio VIAL PTAH*** *con RUC n.° 20533675183, NO estableció los porcentajes adecuados para el consorcio dentro del anexo n.° 04 y la ficha RUC no cuenta con el RUBRO adecuado para la prestación del servicio, motivo por el cual se considera NO ADMITIDA la propuesta.*
(...)"

Al respecto, de la revisión de documentación y de la verificación de la admisibilidad de las ofertas presentadas por cada postor se tiene que el Consorcio Huari y BM Chancullo S.A.C., cumplían con todos los requerimientos exigidos por los Bases del Procedimiento, tal como se detalla a continuación:

a) **Del Consorcio Huari**, se verificó que en su oferta el postor presentó toda la documentación obligatoria, tales como:

a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1),
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2),
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3),
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.° 4).
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5).

Además, los miembros del comité de selección no realizaron ninguna observación respecto a los documentos de presentación obligatoria descritos anteriormente, sin embargo, el comité no admitió la propuesta del consorcio Huari y por ende no evaluaron la oferta económica; inobservando las Bases Estándar y Bases del Procedimiento, donde como advertencia señalaba *"(...) El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" (...).*

No obstante, los miembros del comité de selección, en base a los términos de referencia modificados e incluidos en las Bases del Procedimiento, solicitaron adicionalmente que las ofertas técnicas de los postores contengan la fichas RUC, RNP, vigencia de poderes y una declaración jurada con los nombres de los profesionales, requisitos que no solicitaba los términos de referencia del MTC y las Bases Estándar, tampoco el numeral 2.2 de las Bases del Procedimiento, inobservando también el ítem "importante" del capítulo II: requerimiento de las Bases del Procedimiento donde señala:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

"(...)
De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
(...)"

En ese sentido los miembros del Comité de selección, revisaron y tenían conocimiento de las modificaciones de los términos de referencia contenidos en el expediente de contratación, y a su vez tenían conocimiento de las bases estándar aprobadas por el OSCE para este procedimiento especial de selección, donde en el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, solicita la presentación de declaraciones juradas contenidas en cinco (5) anexos, y advierte en el acápite de importante lo siguiente:

"(...)
Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

Entonces, a pesar que el consorcio Huari presentó todos los requerimientos establecidos en el numeral 2.2.1 de la sección especifico de las Bases del Procedimiento, y que representaban documentos de presentación obligatoria, los miembros del comité de selección no admitieron la oferta del **postor** vulnerado el principio de Libertad de concurrencia del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, las cuales señalan *"(...) Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, **debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias**. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores (...)"* (Lo resaltado es nuestro)

b) BM Chancullo S.A.C. se verificó que en su oferta la empresa cumplió con presentar todos los documentos descritos como "documentación obligatoria", tales como:

a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1),
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2),
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3),
d) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5).

Como es de verse, el postor BM Chancullo S.A.C., presentó en su oferta los documentos de presentación obligatoria, solicitados en las Bases del Procedimiento; no obstante, los miembros del comité de selección observaron dicha oferta aduciendo la no presentación de la ficha RUC, requerimiento que no contemplaba como condición obligatoria en las Bases del Procedimiento, donde en el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, solicita la presentación de declaraciones juradas contenidas en cinco (5) anexos, inobservando las normas y documentos establecidos para el procedimiento especial de selección expuestos en el ítem anterior. Y con requisitos no definidos en los documentos aprobados para el procedimiento, el comité de selección no admitió la oferta del postor BM Chancullo S.A.C.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

0019

Entonces, a pesar que la empresa BM Chancullo S.A.C., presentó todos los requerimientos establecidos en el numeral 2.2.1 de la sección especifico de las Bases del Procedimiento, y que representaban documentos de presentación obligatoria, los miembros del comité de selección no admitieron la oferta del **postor** vulnerado el principio de Libertad de concurrencia del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, las cuales señalan *"(…) Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen,* ***debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias****. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores (…)"* (Lo resaltado es nuestro)

Por lo expuesto, las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección no contienen argumentos legales que sustenten la decisión de declarar como "No admitidas" las ofertas de los postores "Consorcio Huari" y la empresa "BM Chancullo S.A.C."; toda vez que, las acciones del Comité transgredieron lo establecido en las Bases del Procedimiento en numeral 2.2.1 de la sección específica, así como, el artículo 29° y 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalada.

En ese sentido, por los motivos antes señalados, las ofertas de los postores "Consorcio Huari" y la empresa "BM Chancullo S.A.C.", y Consorcio Vial San Antonio debieron ser declaradas como "Admitidas", de acuerdo al cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
EVALUACION DE OFERTAS DE POSTORES

N° Postor	Participantes	Anexos presentados					Estado	Oferta Económica
		Anexo 1[20]	Anexo 2[21]	Anexo 3[22]	Anexo 4[23]	Anexo 5[24]		
1	Consorcio Vial San Antonio	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Admitido**	681 904,00
2	Consorcio Huari	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Admitido**	681 904,00
3	BM Chancullo S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	**Admitido**	545 523,20

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – propuestas técnicas

El 5 de agosto de 2020, los miembros del comité de selección suscribió el "Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 27)**; mediante el cual, se consignó la evaluación de la oferta económica solamente del postor Consorcio Vial San Antonio, sin considerar la participación de los demás postores, y que finalmente calificación que determinan queda de la siguiente manera:

CUADRO N° 7
PUNTAJE DEL CONSORCIO VIAL SAN ANTONIO

Factores de evaluación	Postor: Consorcio Vial San Antonio
	Puntaje
Precio	100
Total	**100**

Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 5 de agosto de 2020

Conforme es de verse, durante la etapa de evaluación, y tal como lo señala el "Anexo n.° 16 Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", el único factor de evaluación fue el precio ofertado por el postor; por lo tanto, los miembros del comité de selección otorgaron el puntaje máximo (100 puntos) al precio de la oferta del postor Consorcio Vial San Antonio, precio que representa el 100% del valor referencial.

[20] Declaración jurada de datos del postor.
[21] Declaración jurada literal b del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[22] Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia.
[23] Promesa de consorcio.
[24] Precio de la oferta.

0020

Por lo cual, al ser esta la única oferta económica evaluada por el comité de selección, resultó con el puntaje máximo de la evaluación y por ende el otorgamiento de la buena pro; toda vez que, el Comité decidió declarar como "No admitidas" las ofertas de los postores "Consorcio Huari" y la empresa "BM Chancullo S.A.C.", por haber encontrado supuestas "observaciones".

Sobre la base de lo expuesto, se tiene que el accionar de Sandro Martin Cribillero Figueroa, Jesús Ángel Zegarra Collas, Adela Espinoza Asencios, presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, con observaciones no esenciales propició la contratación del Consorcio Vial San Antonio, que presentó la mayor oferta económica por S/681 904,00; que representa el 100% del valor referencial; toda vez que, los postores Consorcio Huari y BM Chancullo S.A.C. no fueron admitidos en la calificación de su propuesta técnica y la empresa BM Chancullo S.A.C. ofertó el monto de S/545 523,20 (80% valor referencial), perdiendo la Entidad la oportunidad de contratar con la menor oferta económica, **hasta con una diferencia de hasta S/136 381,00**.

Suscripción del Contrato sin contar documentos que acrediten la experiencia del Consorcio Vial San Antonio.

Al respecto, en el subtítulo "plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato", del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, señala:

> *"(...)*
> *El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases (...)"*

Además, concordante con el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección, establecieron los requisitos para perfeccionar el contrato, entre ellos, la presentación de los documentos que acrediten la experiencia del postor y/o del personal clave, como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***g.*** *De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.*
> *(...)"*

Sobre el particular, el representante legal del **"Consorcio Vial San Antonio"** mediante carta n.º 001-2020-YPTC de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, presentó ante mesa de partes de la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en once (11) folios[25] adjuntando lo siguiente:

a) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso. (3 folios)
b) Código de cuenta interbancaria (CCI) (1 folio)
c) Cuenta de Detracciones (1 folio)
d) Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. (2 folios)
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. (1 folio)

[25] Tal como se puede observar en el sello de tramite documentario de la entidad, expediente n.° 2770.

0021

f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. (1 folio)
g) Registro Nacional de la Micro y Pequeña empresa - REMYPE (2 folio)

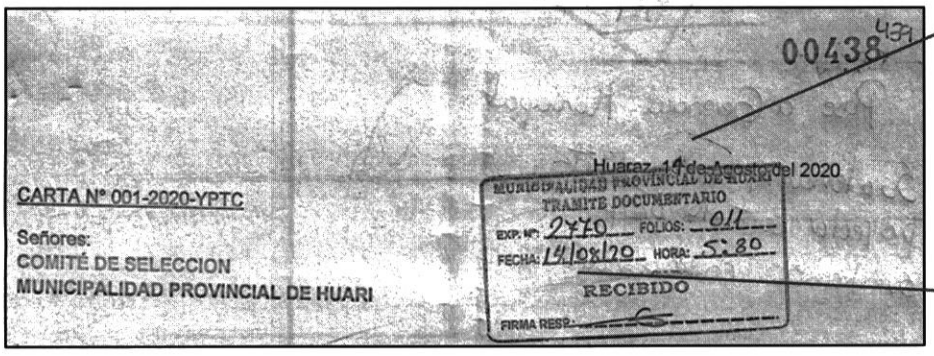
Así también, con sello de proveído de 14 de agosto de 2020, el titular de la Entidad derivó a la Gerencia de Administración, Finanzas y Tributación, para su revisión; asimismo, con sello de proveído la referida gerencia lo derivó a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, para su atención; es así que, finalmente se suscribió el "Contrato de Ejecución de Servicio de Régimen Especial n.° 003-2020-MPHi/CS-1-Decreto de Urgencia n.° 070-2020" de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 34)**.

No obstante, de la verificación del proceso de suscripción del contrato se ha determinado irregularidades en las fechas del documento y sus sellos de proveído, asimismo, la no presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, irregularidades que se detalla a continuación:

i) Plazo de entrega o presentación de los documentos para la firma de contrato

Respecto, a los documentos para la suscripción de contrato, presentado por el Consorcio Vial San Antonio, es decir la carta n.° 001-2020-YPTC **(Apéndice n.° 33)**, tiene como fecha de elaboración el "14 de agosto de 2020"; no obstante, de la verificación a esta fecha se observa que el numero "14" presenta borrones; asimismo, en el sello de recepción de Tramite Documentario de la Entidad, indica ilegiblemente que el documento se habría recepcionado el 14 de agosto de 2020, sin embargo, se observa que dicho número tiene borrones, tal como se visualiza en la imagen:

IMAGEN N° 2
CARGO DE RECEPCION DE CARTA DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS PARA SUSCRIPCION DE CONTRATO



Fecha de elaboración: El 14 está más resaltado de los demás números y letras de la fecha.

Sello de recepción: El 14 tiene una línea que sale de la parte media y se une con la parte inferior, como si fuese un 8.

Fuente: Carta N° 001-2020-YPTC de 14 de agosto de 2020 – presentación de documentos para firma de contrato

De igual forma, los sellos de recibido y proveído de la Alcaldía; Gerencia de Administración, Finanzas y Tributación; y la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, que inicialmente fueron realizadas por un sello pre establecido y por consiguiente con números de imprenta, se observa que luego fueron borrados y corregidos de forma manual e intencional lo cual afecto el control de plazos en la entrega de documentación para la suscripción del contrato, tal como se detalla en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

0022

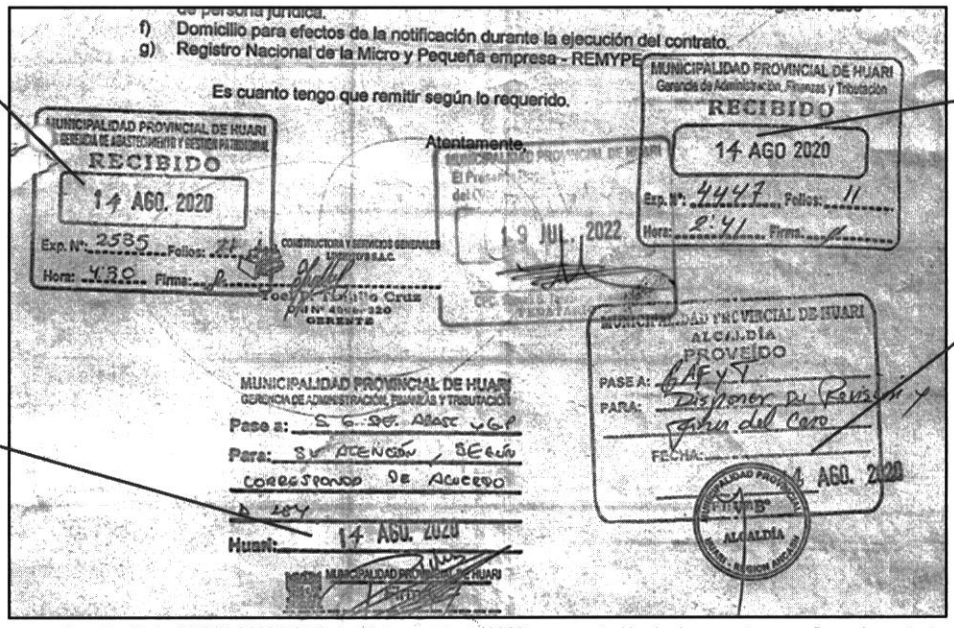
IMAGEN N° 3
PROVEIDOS DE CARTA DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS PARA SUSCRIPCION DE CONTRATO

4. Sello de recibido de SbAyGP: El "4" fue modificado a mano alzada.

2. Sello de recibido de GAFyT: El "4" fue modificado a mano alzada.

1. Sello de proveído de Alcaldía: El "4" fue modificado a mano alzada.

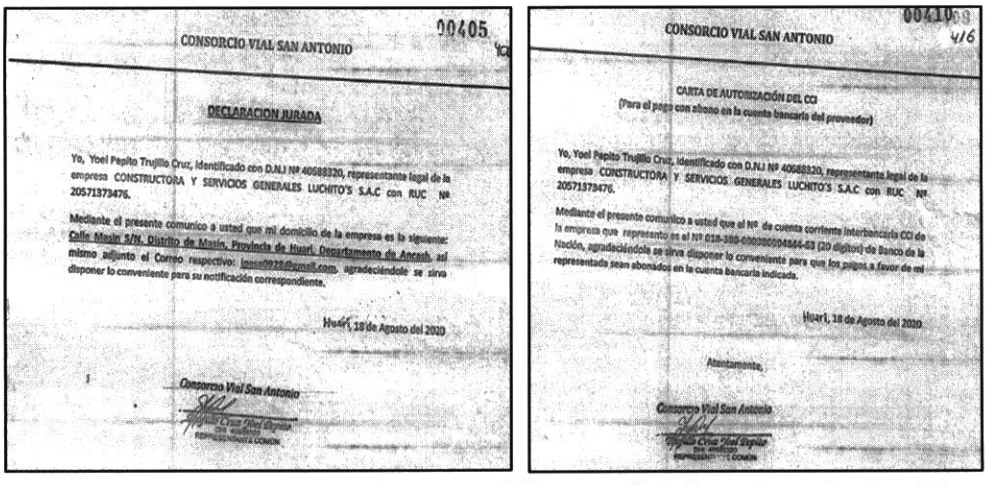
3. Sello de proveído de GAFyT: El "4" fue modificado a mano alzada.



Fuente: Carta N° 001-2020-YPTC de 14 de agosto de 2020 – presentación de documentos para firma de contrato

Ahora bien, de la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Vial San Antonio, se observa que existen documentos tales como carta de autorización del CCI, cuenta de detracciones, declaración jurada de domicilio de la empresa que tiene como fecha de elaboración el 18 de agosto de 2020, fecha posterior a la presentación de la carta n.° 001-2020-YPTC, "elaborada" y "presentada" el 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.

IMAGEN N° 4
DOCUMENTOS DE SUSCRIPCION DE CONTRATO – CONSORCIO VIAL SAN ANTONIO


CONSORCIO VIAL SAN ANTONIO

DECLARACION JURADA

Yo, Yoel Pepito Trujillo Cruz, identificado con D.N.I Nº 40588320, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LUCHITO'S S.A.C con RUC Nº 20571373476.

Mediante el presente comunico a usted que mi domicilio de la empresa es la siguiente: Calle Masin S/N, Distrito de Masin, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, así mismo adjunto el Correo respectivo: jans0922@gmail.com, agradeciéndole se sirva disponer lo conveniente para su notificación correspondiente.

Huari, 18 de Agosto del 2020

Consorcio Vial San Antonio

CONSORCIO VIAL SAN ANTONIO

CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL CCI
(Para el pago con abono en la cuenta bancaria del proveedor)

Yo, Yoel Pepito Trujillo Cruz, identificado con D.N.I Nº 40588320, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LUCHITO'S S.A.C con RUC Nº 20571373476.

Mediante el presente comunico a usted que el Nº de cuenta corriente interbancaria CCI de la empresa que represento es el Nº 018-380-000300094644-63 (20 dígitos) de Banco de la Nación, agradeciéndole se sirva disponer lo conveniente para que los pagos a favor de mi representada sean abonados en la cuenta bancaria indicada.

Huari, 18 de Agosto del 2020

Atentamente,

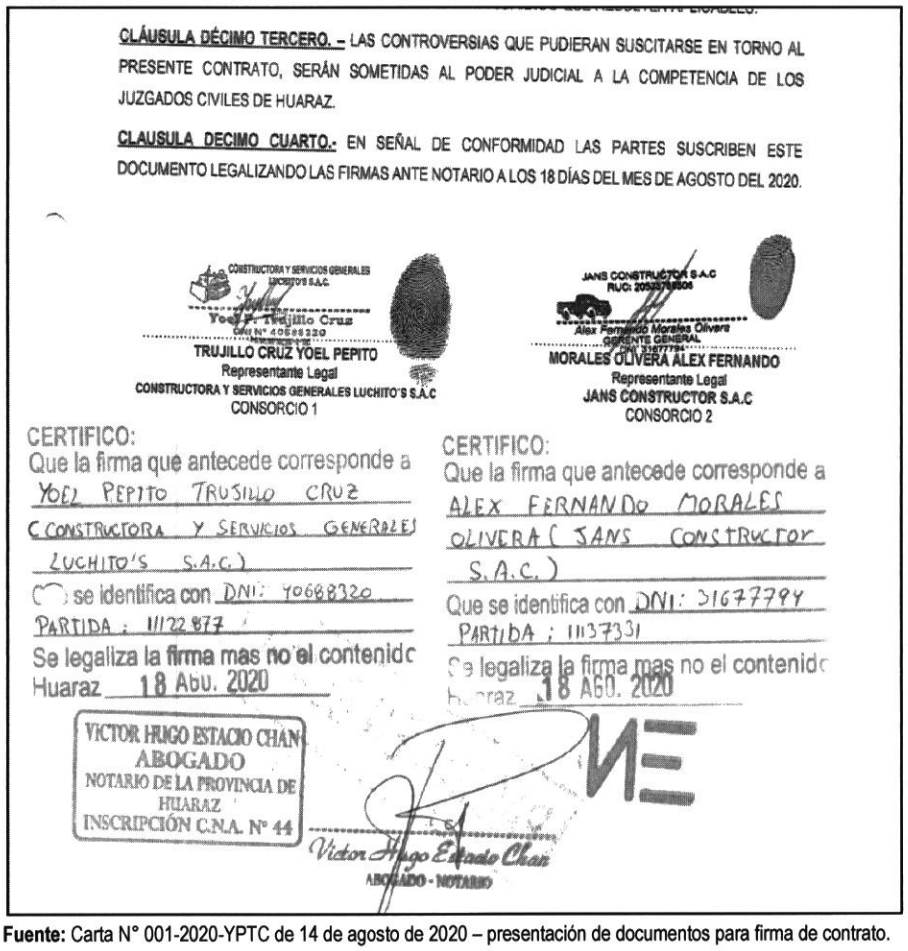
Consorcio Vial San Antonio

Fuente: Carta N° 001-2020-YPTC de 14 de agosto de 2020 – presentación de documentos para firma de contrato

Asimismo, el contrato de consorcio "Consorcio Vial San Antonio", entre los representantes legales de las empresas Constructora y Servicios Generales Luchito S.A.C. y JANS Constructor SAC, contrato que fue suscrita en presencia del notario de la provincia de Huaraz, y en la que consta la fecha en la que legaliza de 18 de agosto de 2020, fecha posterior a presentación de la documentación.

0023

IMAGEN N° 5
CONTRATO DE CONSORCIO – CONSORCIO VIAL SAN ANTONIO



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO. – LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE EN TORNO AL PRESENTE CONTRATO, SERÁN SOMETIDAS AL PODER JUDICIAL A LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS CIVILES DE HUARAZ.

CLAUSULA DECIMO CUARTO.- EN SEÑAL DE CONFORMIDAD LAS PARTES SUSCRIBEN ESTE DOCUMENTO LEGALIZANDO LAS FIRMAS ANTE NOTARIO A LOS 18 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2020.

CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LUCHITO'S S.A.C.
Yoel P. Trujillo Cruz
DNI N° 40688320
TRUJILLO CRUZ YOEL PEPITO
Representante Legal
CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LUCHITO'S S.A.C
CONSORCIO 1

JANS CONSTRUCTOR S.A.C
RUC: 20525776506
Alex Fernando Morales Olivera
GERENTE GENERAL
DNI: 31677794
MORALES OLIVERA ALEX FERNANDO
Representante Legal
JANS CONSTRUCTOR S.A.C
CONSORCIO 2

CERTIFICO:
Que la firma que antecede corresponde a
YOEL PEPITO TRUSILLO CRUZ
(CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LUCHITO'S S.A.C.)
se identifica con DNI: 40688320
PARTIDA : 11122877
Se legaliza la firma mas no el contenido
Huaraz 18 Abo. 2020

CERTIFICO:
Que la firma que antecede corresponde a
ALEX FERNANDO MORALES OLIVERA (JANS CONSTRUCTOR S.A.C.)
Que se identifica con DNI: 31677794
PARTIDA : 11137331
Se legaliza la firma mas no el contenido
Huaraz 18 AGO. 2020

VICTOR HUGO ESTACIO CHÁN
ABOGADO
NOTARIO DE LA PROVINCIA DE HUARAZ
INSCRIPCIÓN C.N.A. N° 44

Victor Hugo Estacio Chan
ABOGADO - NOTARIO

Fuente: Carta N° 001-2020-YPTC de 14 de agosto de 2020 – presentación de documentos para firma de contrato.

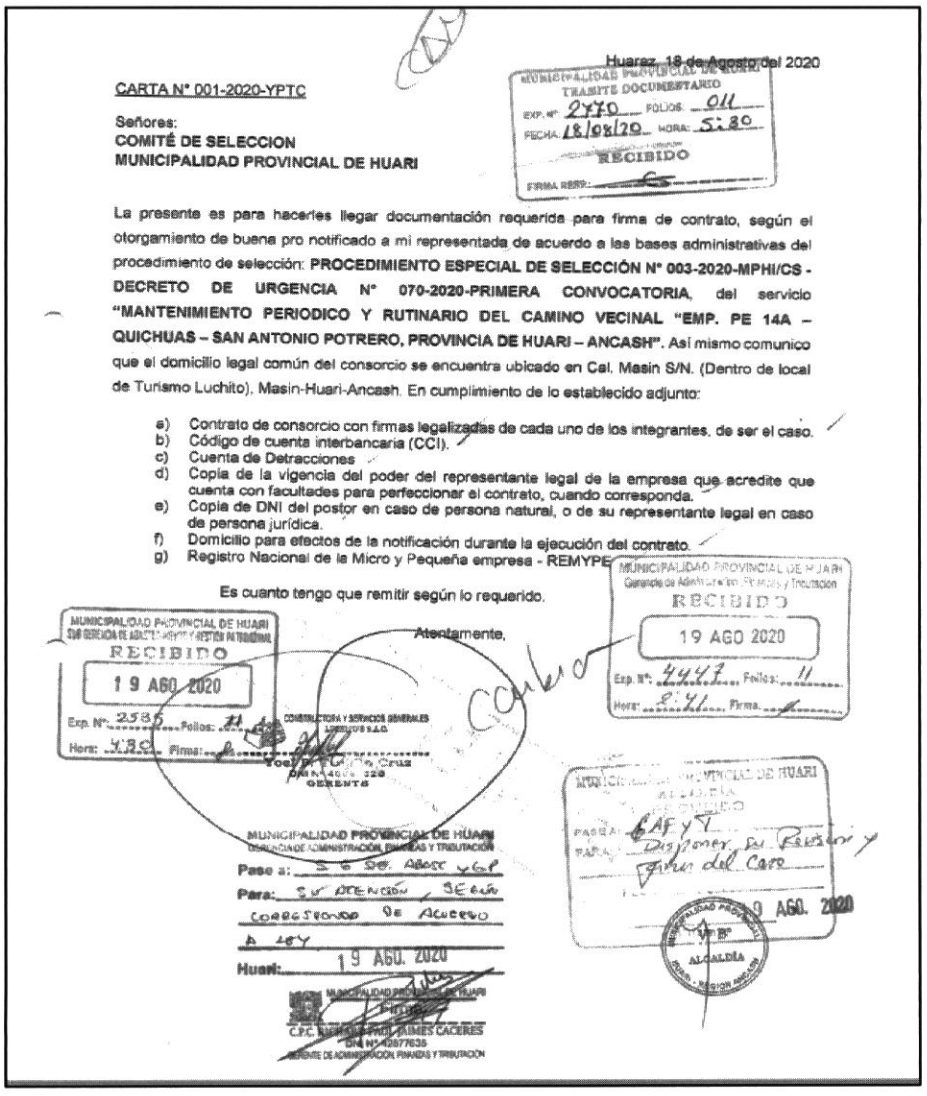
Como es de verse, de acuerdo a los documentos presentados para la suscripción de contrato, no podrían haber sido presentados con la carta n.° 001-2020-YPTC de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, tal como tratan de aparentar borrando y modificando las fechas en dicha carta, dado que estos documentos fueron elaborados y suscritos todavía el 18 de agosto de 2020.

Asimismo, es preciso señalar que a través de oficio n.° 037-2021-MPHi-GM/GEHO de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 34),** Ginno Eder Huaman Osorio, gerente Municipal, remitió a la Gerencia Regional de Control de Ancash, entre otros documentos, la carta n.° 001-2020-YPTC de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, sin borrones ni modificaciones de las fechas, la que indica que fue elaborada y recibida en la fecha señalada, de igual forma las fechas de los sellos de recibido y proveídos, sin borrones y modificaciones, tienen fecha de 19 de agosto de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN – ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

0024

IMAGEN N° 6
CARTA DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO



Huaraz, 18 de Agosto del 2020

CARTA N° 001-2020-YPTC

Señores:
COMITÉ DE SELECCION
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
TRAMITE DOCUMENTARIO
EXP. N° 2770 FOLIOS 011
FECHA 18/08/20 HORA: 5:30
RECIBIDO
FIRMA RESP.:

La presente es para hacerles llegar documentación requerida para firma de contrato, según el otorgamiento de buena pro notificado a mi representada de acuerdo a las bases administrativas del procedimiento de selección: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPHI/CS - DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020-PRIMERA CONVOCATORIA**, del servicio **"MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "EMP. PE 14A – QUICHUAS – SAN ANTONIO POTRERO, PROVINCIA DE HUARI – ANCASH"**. Así mismo comunico que el domicilio legal común del consorcio se encuentra ubicado en Cal. Masin S/N. (Dentro de local de Turismo Luchito), Masin-Huari-Ancash. En cumplimiento de lo establecido adjunto:

a) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
b) Código de cuenta interbancaria (CCI).
c) Cuenta de Detracciones
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
g) Registro Nacional de la Micro y Pequeña empresa - REMYPE

Es cuanto tengo que remitir según lo requerido.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y GESTION PATRIMONIAL
RECIBIDO
19 AGO 2020
Exp. N°: 2535 Folios: 11
Hora: 4:30 Firma:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
Gerencia de Administración Finanzas y Tributación
RECIBIDO
19 AGO 2020
Exp. N°: 4443 Folios: 11
Hora: 8:41 Firma:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN
Pase a: SUB GER. ABAST. Y G.P.
Para: SU ATENCIÓN Y SEGÚN CORRESPONDA DE ACUERDO A LEY
Huari: 19 AGO. 2020
C.P.C. [illegible] JAIMES CACERES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS Y TRIBUTACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ALCALDIA
RECIBIDO
PASE A: GAF Y T.
PARA: Disponer su Atención y Firma del Caso
19 AGO. 2020
V°B°
ALCALDIA

Fuente: Oficio n.° 037-2021-MPHi-GM/GEHO de 21 de abril de 2021
Elaborado por: Comisión control

Así también, mediante el oficio n.° 105-2022-MPHi/SG-VSN de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, Vanesa Estefany Salinas Nivín, secretaria General de la Entidad, remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, información respecto al expediente administrativo n.° 2770-2020, que corresponde a la presentación de la carta n.° 001-2020-YPTC de 18 de agosto de 2020, en la cual señala lo siguiente:

"(...)
1. *Que el **expediente N° 2770-2020 ingresó con fecha 18 de agosto de 2020**, y fue notificado al despacho de alcaldía con el mismo número de expediente y fecha.*
2. *Que el despacho de alcaldía notifico el expediente a la Gerencia de Administración Finanzas y Tributación quien derivó a la Subgerencia de Abastecimiento el 19 de agosto de 2020 debidamente notificado con expediente N° 2535-2020 el mismo que no presenta ningún trámite adicional.*

(...)" (lo resaltado es agregado)

Al respecto, el numeral 64.5 del artículo 64. Consentimiento de la buena Pro del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

"(...)
64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

Asimismo, el numeral 2. Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato señala:

"(...)
La entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, (...)"

Entonces de lo expuesto Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial (Encargado del área de Contrataciones), recepcionó el expediente n.º 2535-2020 de 19 de agosto de 2020, y que corresponde al ***expediente N° 2770-2020 ingresó con fecha 18 de agosto de 2020***, de la carta n.º 001-2020-YPTC presentada el 18 de agosto de 2020, entonces en la subgerencia de Abastecimiento y Gestión patrimonial, encargada de la revisión de los documentos de suscripción de contrato, de lo expuesto, habría adulterado la fecha de ingreso de la carta n.º 001-2020-YPTC de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35)** y la fecha de proveídos, con la finalidad que figure el cumplimiento de los plazos para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato; no obstante, el Consorcio Vial San Antonio habría presentado los referidos documentos fuera del plazo establecido por las bases estándar y el anexo 16, e inobservando el literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala:

"(...)
Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

ii) Documentos para la suscripción de contrato

En atención a la carta n.º 001-2020-YPTC de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35)**; para el perfeccionamiento del contrato, y el traslado del expediente n.° 2535 de 19 de agosto de 2020, Adela Espinoza Asencios, sub gerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Entidad, inobservando el numeral 2 del acápite, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 donde establece que: "*En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria*", dio conformidad a los documentos, para que finalmente el gerente Municipal suscriba el contrato de ejecución de servicios antes señalado.

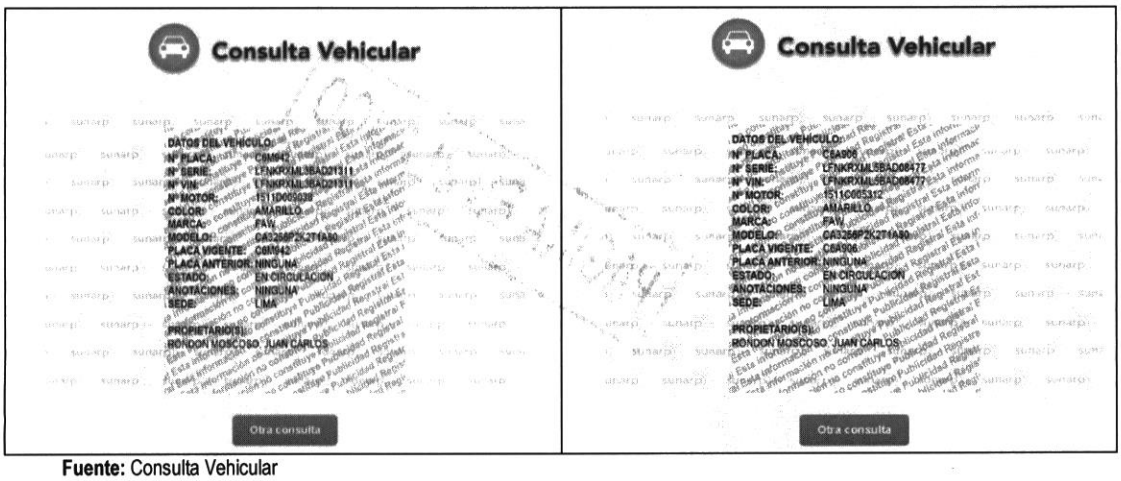
No obstante, Adela Espinoza Asencios, sub gerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Entidad, admitió los documentos para el perfeccionamiento y suscripción de contrato, a pesar que no contenían y cumplían con los requisitos previstos en las bases.

0026

Tal es así, que con la carta n.º 001-2020-YPTC de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, con ingreso formal a la Entidad el 18 de agosto de 2020 y derivado a Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial el 19 de agosto de 2020, se presentaron los documentos para la firma de contrato en once (11) folios, en las cuales no incluían los documentos que sustenta la experiencia del ingeniero Juan Javier Solorzano Berrios ofertado en la propuesta como residente de servicio, y de Miguel Ángel Vega Montes como asistente de residente, inobservando el subtítulo "plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato", del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 concordante con el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección.

Así también, para acreditar el equipo estratégico ofertado, el consorcio Vial San Antonio, presentó el "Contrato de Alquiler de Maquinaria" de 17 de agosto de 2020, con Edwin Mario Mayo Rucana, gerente general de la empresa Ingenieros JHENST S.A.C, en donde se señala que proveerán al Consorcio Vial San Antonio, entre otras maquinarias, una cisterna Woho Sinotruc 2011 de placa D1S-744, dos (2) volquetes FAW año 2011 de 15 m3, de placa n.° C6A-906 y C6M-942; sin embargo de la verificación en el sistema de "Consulta vehicular", se puede observar que estas maquinarias no son de propiedad de la empresa Ingenieros JHENST S.A.C, tal como se muestra en la imágenes siguientes:

IMAGEN N° 7
PROPIETARIO DE VEHICULOS – CAMION VOLQUETES



Fuente: Consulta Vehicular
Elaborado por: Comisión control

IMAGEN N° 8
PROPIETARIO DE VEHICULOS – CAMION CISTERNA



Fuente: Consulta Vehicular
Elaborado por: Comisión control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN – ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

0027

En consecuencia, el Consorcio Vial San Antonio no presento los documentos que sustente la tenencia de los equipos ofertados, tales como la cisterna y los dos volquetes, incumpliendo el subtítulo "plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato", del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 concordante con el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las Requisitos para perfeccionar el contrato de las Bases Administrativas del Régimen Especial n.° 003-2020-MPHi/CS – Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Lo expuesto, incumple el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento que establece que *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*, en razón de ello, conforme con el numeral 190.1 del artículo 190° del Reglamento, el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación del servicio.

Consecuentemente como resultado de la revisión de la documentación del procedimiento especial de selección PES n.° 003-2020-MPHi/CS1 se ha advertido que Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial inició el trámite de suscripción de contrato sin acreditar la documentación necesaria para su perfeccionamiento y presentado fuera del plazo establecido, al margen de la normativa del procedimiento especial y de Contrataciones del Estado, afectando la transparencia, competencia, eficacia y eficiencia en la contratación del servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal 'Emp.PE 14A – Quichuas – San Antonio Potrero, provincia de Huari – Ancash'.

Es preciso señalar, que a través del Contrato de Servicios N° 0104-2020-MPHi/GM de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, la Entidad contrató de forma directa a la empresa JM ENGINEERING E.I.R.L, representado legalmente por José Luis Gonzales Ramos, para los servicios de inspección del servicio de mantenimiento del camino vecinal "Emp. PE-14A - Quichuas - San Antonio de Potrero, Provincia De Huari – Ancash", por el monto de S/30 400,00, un plazo de ejecución de 401 días calendarios, y designando ante la Entidad al ingeniero Victorio Johny Guerrero Dextre, como Inspector del Servicio.

2. Funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad al plan de trabajo y a los informes de valorización de la empresa contratista, pese a que presentaban incongruencias, incompatibilidades, con metrados sobredimensionados, pago por metrados no ejecutados y partidas ejecutadas sin tener en cuenta las especificaciones técnicas ocasionando un perjuicio económico de S/ 444 112,66.

El 19 de agosto de 2020, Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal de la Entidad y Yoel Pepito Trujillo Cruz, representante común del Consorcio Vial San Antonio, suscribieron el "*Contrato de ejecución de servicio de régimen especial n.° 003-2020-MPHI/CS-1 - Decreto de Urgencia n.° 070-2020*" **(Apéndice n.° 38)**, para la contratación del servicio para la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo: Emp. PE-14A - Quichuas - San Antonio de Potrero, Provincia De Huari - Ancash, por el monto de S/681 904,00 y un plazo de ejecución de 401 días calendario, que comprende la elaboración del plan de trabajo (fase I), ejecución de mantenimiento periódico (fase II) y la ejecución del mantenimiento rutinario (fase III), según detalle:

*"**Fase 1:** El plazo de la elaboración del Plan de trabajo será de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato del inspector de obra. (subrayado nuestro)*

***Fase 2:** El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de dieciséis (16) días calendario. El inicio del plazo de ejecución de la Fase II se realizará al día siguiente de la comunicación de la aprobación del plan de trabajo.* [sic.]

Fase 3:
El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de 360 días calendario.
El plazo de elaboración del inventario de condición vial será de 05 días calendario.
(...)

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, vinculada con la ejecución contractual del servicio, se ha identificado que funcionarios y servidores de la Entidad durante la Fase I, otorgaron conformidad y pagaron el plan de trabajo con incompatibilidades y sobredimensionamiento de metrados mayor a la longitud de la vía; asimismo, en la Fase II relacionada con la ejecución del mantenimiento periódico se aprobaron y pagaron los informes de valorización presentadas por la empresa contratista, pese a que presentaban metrados no ejecutados y actividades ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas por ende los Términos de Referencia del MTC, la cual se expone a continuación.

2.1 Se elaboró y aprobó un plan de trabajo que presentaba incongruencias e incompatibilidades, además mayores metrados a los consignados en los planos, lo cual incrementó el costo del servicio en S/ 17 297,64

El anexo Términos de Referencia del MTC, señala como actividades de la fase I, la elaboración del Plan de Trabajo, documento que debía contar con el respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando que todas las actividades se ejecuten sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía.

En ese contexto, con la suscripción del contrato de ejecución del servicio de 19 de agosto de 2020, se dio inicio a la ejecución contractual del servicio de mantenimiento con la ejecución de la fase I, es así, que mediante la carta n.° 004-2020/YPTC/GG de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, Yoel Pepito Trujillo Cruz, representante común del Consorcio Vial San Antonio, presentó a Victorio Jhony Guerrero Dextre, Inspector de Servicio, el Plan de Trabajo del servicio "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PE 14A - Quichuas - San Antonio Potrero, provincia de Huari - Ancash", para su evaluación y trámite correspondiente; asimismo, con carta n.° 001-2020/GJML/JI/GDJV de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, adjuntado el Informe n.° 001-2020/LUKI/JI/GDVJ de la misma fecha, Victorio Jhony Guerrero Dextre, Inspector de Servicio, devolvió Yoel Pepito Trujillo Cruz, representante común del Consorcio Vial San Antonio, el Plan de Trabajo, señalando entre otras observaciones lo siguiente:

- En el informe topográfico *"(...) De la verificación de campo, se midió una longitud de vía de 7300m, tomados desde el cruce con la vía AN-711 (Emp. PE-14A – Quichuas – San Antonio de Potrero), hasta la localidad de Potrero (inicio de pavimentado). Verificar por parte del Contratista (...)"*
- En el informe de cantera y fuentes de agua, que la cantera *"(...) no se muestra resultado de análisis de cantera (adjuntar) (...)".*
- En el metrado de mantenimiento periódico *"(...) verificar longitud de vía para el metrado (...)"*
- En el presupuesto de mantenimiento periódico *"(...) verificar costos de insumos (...)"*

En atención a las observaciones planteadas por el inspector de servicio, mediante la carta n.° 006-2020/YPTC/GG de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, Yoel Pepito Trujillo Cruz, representante común del Consorcio Vial San Antonio remitió a Victorio Jhony Guerrero Dextre, Inspector de Servicio, el Plan de Trabajo con las correcciones realizadas.

Seguidamente, con carta n.° 002-2020/GJML/JI/GDJV de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, adjuntando el Informe n.° 002-2020/LUKI/JI/GDVJ de la misma fecha, Victorio Jhony Guerrero Dextre, Inspector de Servicio, derivó a José Luis Gonzales Ramos, gerente general de la empresa JM Enginering E.I.R.L., encargada del servicio de supervisión, el Plan de Trabajo, otorgando su conformidad y entre sus conclusiones y recomendaciones señala: *"(...) verificar la longitud de la via tomado en campo por parte del contratista y se da la conformidad del plan de trabajo presentado por el contratista (...)" y "(...) se recomienda a la ENTIDAD la aprobación del PLAN DE TRABAJO y su comunicación al contratista para el inicio de la FASE II (...)"*

Con referencia a lo anterior, mediante carta n.° 002-2020/JM/GDJ de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, José Luis Gonzales Ramos, gerente general de la empresa JM Enginering E.I.R.L remitió a Luis Alberto Sánchez Urbisagaztegui, alcalde de la Entidad, el Plan de Trabajo adjuntando la conformidad del servicio por el inspector por la elaboración del plan de trabajo, la cual fue derivada a la Gerencia Municipal con expediente n.° 2852 de 11 de setiembre de 2020.

Luego, mediante proveído n.° 1646-2020-MPHi/GM/GEHO de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, Gino Eder Huamán Osorio, gerente Municipal, remitió la conformidad del Plan de Trabajo derivando a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con expediente n.° 4594 de 11 de setiembre de 2020; tal es asi, que a través de la Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, Marco Antonio Cajaleón Asencios, gerente de Desarrollo Urbano y Rural aprueba el Plan de Trabajo cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 681 904,00 y con un plazo de ejecución de cuatrocientos setenta y cinco (401) días calendarios; conforme a los lineamientos establecidos en el decreto de urgencia 070-2020 y sus anexos, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 8
PRESUPUESTO Y PLAZO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO

Fases	Descripción	Und.	Cantidad	Total	Plazo (días)
Fase I	**Elaboración del plan de trabajo**				
	Plan de trabajo	km	8,00	6 819,04	20
Fase II	**Ejecución del mantenimiento periódico**				
	Ejecución del mantenimiento periódico	km	8,00	565 980,32	16
Fase III	**Ejecución del mantenimiento rutinario**				
	Ejecución del mantenimiento rutinario x 12 meses	km	8,00	102 285,60	360
	Inventario de condición vial	km	8,00	6 819,04	5
Total				**S/ 681 904,00**	**401**

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

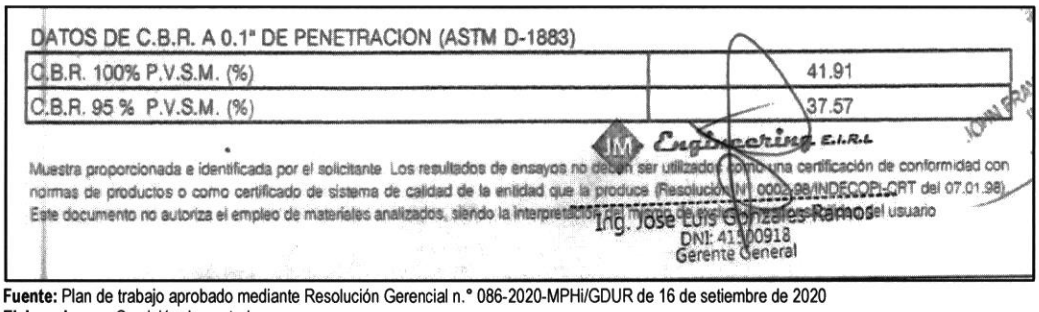
Ahora bien, de la revisión del Plan de Trabajo se observa que presenta incongruencias e incompatibilidades entre ellos un exceso de metrados, toda vez que se consideraron mayores metrados a los físicamente existentes en la longitud de la vía, entre otros, situación que incrementó el presupuesto del servicio de mantenimiento hasta por **S/ 17 297,64**, según se expone a continuación:

i) Informe de suelos

Al respecto, en el numeral 6. Conclusiones y Recomendaciones de esta sección del Plan de Trabajo, se observa que el Consorcio Vial San Antonio, concluyo que el camino vecinal *"(...) no requiere capa nivelante (...)"*; tal es así, que no evidenció a lo largo de todo el tramo del camino la necesidad de colocar la capa nivelante; así también, se observa en los ensayos de laboratorios que adjunta en esta sección que los resultados, tales como, el índice plástico y CBR cumple con los parámetros establecido en el Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras; en consecuencia, no existirían la necesidad de colocar la capa nivelante.

Al respecto, los resultados del ensayo de estándar de laboratorio, presentado en este ítem, presenta como datos del CBR de la evaluación superficial de la capa de rodadura existente, determinando un valor del parámetro de resistencia igual a 41,91%, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
RESULTADOS DE LABORATORIO – PLAN DE TRABAJO



DATOS DE C.B.R. A 0.1" DE PENETRACION (ASTM D-1883)

C.B.R. 100% P.V.S.M. (%)	41.91
C.B.R. 95 % P.V.S.M. (%)	37.57

JM Engineering E.I.R.L.

Muestra proporcionada e identificada por el solicitante Los resultados de ensayos no deben ser utilizados como una certificación de conformidad con normas de productos o como certificado de sistema de calidad de la entidad que la produce (Resolución N° 0002-96/INDECOPI-CRT del 07.01.96) Este documento no autoriza el empleo de materiales analizados, siendo la interpretación [illegible] del usuario

Ing. José Luis Gonzales Ramos
DNI: 41500918
Gerente General

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, el numeral 3.3 subrasante del camino del capítulo III: componentes de la infraestructura del camino, del manual de carreteras: Suelos, Geología y Pavimento, sección: suelos y pavimentos señala:

> *"(…)*
> *Los suelos por debajo del nivel superior de la subrasante, en una profundidad no menor de 0.60m, deberán ser suelos adecuados y estables con CBR ≥6%. En caso de que el suelo, debajo del nivel superior de la subrasante, tenga un CBR ≤6% (subrasante insuficiente o subrasante inadecuada), corresponde estabilizar los suelos, para lo cual el ingeniero responsable analizará según la naturaleza del suelo alternativas de solución, como la estabilización mecánica, el reemplazo de suelo de cimentación, etc (…)"*

ii) Informe de canteras y fuentes de agua.

En el "Informe de Canteras y Fuentes de Agua" del Plan de Trabajo, el Consorcio Vial San Antonio, consigno como única cantera de afirmado, la ubicada en la progresiva 0+100; además, de señalar propiedades físicas para el material de afirmado, tales como: limite líquido (LL), limite platico (LP) y CBR; sin embargo, es preciso señalar que no adjuntaron ninguna evidencia que hayan realizado los estudio o ensayos de suelos para determinar si cumplen con los parámetros establecidos en los Términos de Referencia aprobados por el MTC.

Al respecto, el Consorcio Vial San Antonio, consigno en el "cuadro A" del "Informe de Canteras y Fuentes de Agua", resultados de los ensayos de laboratorio del límite liquido (LL), índice de plasticidad (IP) y CBR, valores tales como 27,74 %, 19,69 % y 41,91 % respectivamente, tal como se observa en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
RESULTADOS DE ENSAYOS DE LABORATORIO

n.°	Ensayos	Cantera km 0+100, muestra n.° 1		
		Resultados	Especificaciones	Observación
1	Granulometría		Huso	-
2	Limite Líquido (%)	27.74	35 máx.	Cumple
3	Índice plástico (%)	19.69	4-9	No cumple
4	Abrasión (%)		50 máx.	-
5	CBR (%)	41.91	40 mín.	Cumple

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0031

No obstante, como es de verse el índice de plasticidad de 19.69 % no se encuentra dentro del rango de las especificaciones establecidas en MTC, donde en el numeral 301.02: Materiales, de la sección 301: Afirmados señala: *"(...) los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la tabla 301-01, (...) Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad: (...) Índice de plasticidad: entre 4-9% (MTC E 111). (...)".*

Entonces; según el valor determinado significa que el material de cantera elegido para uso como- afirmado, es un suelo franco arcilloso por que se valor de I.P. se encuentra entre 10% a 20%, y presenta una mediana plasticidad y tiene alto porcentaje de arcilla[26], lo que podría generar que en contacto con el agua, y colocado en la plataforma del camino vecinal, este se vuelva muy resbaloso y muy peligroso para el tránsito vehicular; por lo tanto, la cantera seleccionada con esas características no habría cumplido como material de afirmado.

Además, el Consorcio Vial San Antonio ha consignado en los cuadros de cantera únicamente los resultados de una muestra de una calicata, sin embargo, los Términos de Referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, requieren como mínimo tres (3), conforme se señala a continuación:

> *"(...)*
> *Términos de Referencia*
> *"(...) Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron* ***calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea);*** *las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio. (...)"* (Lo resaltado es nuestro)

Además, el Consorcio Vial San Antonio en el "Informe de Canteras y Fuentes de Agua", ha consignado que la cantera es de condición "Privado", por lo cual, no habría saneado el terreno, dado que en ninguna parte del Plan de Trabajo adjunta autorización para la explotar dicha cantera, incumpliendo lo establecido en el numeral 41.2, artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los **Términos de Referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

> *"(...)* ***Las canteras a ser usadas en el camino vecinal fueron evaluadas para verificar*** *la calidad, potencia, rendimiento y accesibilidad, estado de las vías de acceso y por* ***su situación Legal (libre disponibilidad)*** *(...)* (Negrita es nuestra)

Así también, de acuerdo al "informe de estudio de laboratorio de suelos", del Plan de Trabajo, la cantera ubicada en la progresiva 0+100, y respecto a la granulometría, presenta los resultados del ensayo de granulometría, la cual no cumplía con los parámetros de material para uso como afirmado, establecidos Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, tal como se detalla a continuación:

[26] El índice de plasticidad se expresa con el porcentaje del peso en seco de la muestra de suelo, e indica el tamaño *del intervalo de variación del contenido de humedad con el cual el suelo se mantiene plástico*. En general, el índice de plasticidad depende sólo de la cantidad de arcilla existente e indica la finura del suelo y su capacidad para cambiar de configuración sin alterar su volumen. Un IP elevado indica un exceso de arcilla o de coloides en el suelo.

0032

CUADRO N° 10
COMPARACION DE LA GRANULOMETRIA DE LA CANTERA (calicata 1) CON TABLA 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa C-1	Porcentaje que pasa					
		A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	**100.00**	100	—				
37,5 mm (1½")	**100.00**	100	—				
25 mm (1")	**92.36**	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	**82.02**	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	**69.86**	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	**59.21**	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	**45.65**	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	**36.81**	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	**27.74**	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: Plan de trabajo, valorización 01 y valorización 02
Elaborado: Comisión de control

CUADRO N° 11
COMPARACION DE LA GRANULOMETRIA DE LA CANTERA (calicata 2) CON TABLA 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa C-2	Porcentaje que pasa					
		A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	**100**	100	—				
37,5 mm (1½")	**100**	100	—				
25 mm (1")		90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	**89.77**	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	**78.62**	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	**67.5**	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)		22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)		15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	**36.22**	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: Plan de trabajo, valorización 01 y valorización 02
Elaborado: Comisión de control

Al respecto, los resultados del laboratorio de suelos practicado en dos (2) muestras al material de cantera no se ajustan a ninguno de los usos recomendados por la tabla 301-01, del manual de carreteras, entonces de acuerdo a la granulometría del material no se ajusta a la calidad de material recomendada por la norma.

Por lo tanto, el material de esta cantera no calificaba como afirmado, sin embargo, se utilizó en la ejecución de 1.03.02 Reposición de afirmado y 1.03.01 Perfilado de superficie con aporte de material; que inobserva la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013. Que señala:

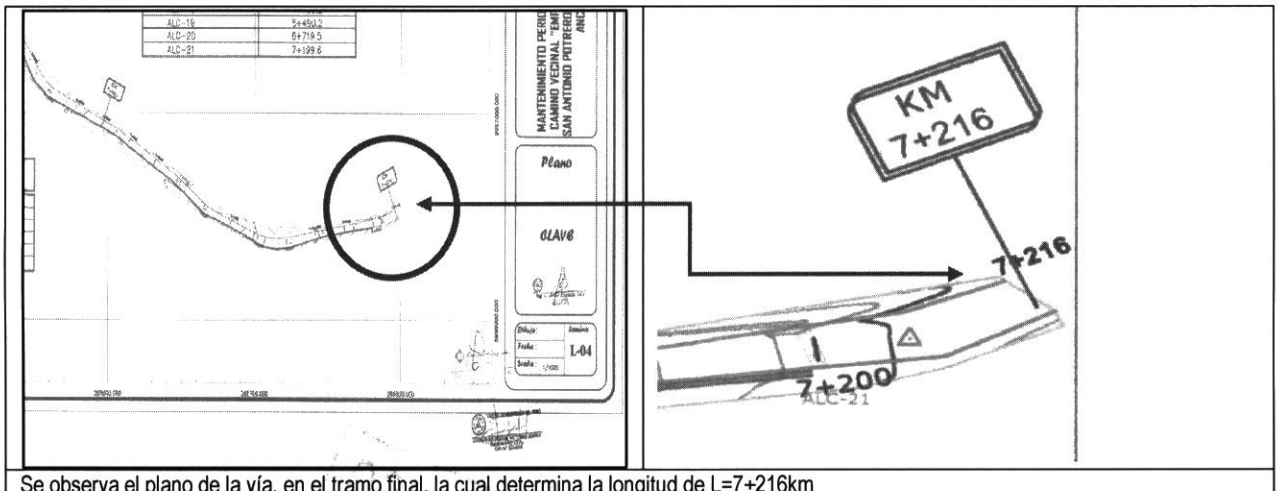
"(...)
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.
Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:
- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)
(...)"

iii) Metrados mantenimiento periódico.

En la lámina L-04 "Plano Clave" del Plan de Trabajo, se determina que la longitud total de la vía a intervenir es de L=7+216km, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 9
LAMINA L-04 "PLANO CLAVE" – PLAN DE TRABAJO



Se observa el plano de la vía, en el tramo final, la cual determina la longitud de L=7+216km

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, en la planilla de metrados, se advierte que para el cálculo de volúmenes de las partidas 01.03.01. Perfilado de la superficie con aporte de material y 01.03.02. Reposición de afirmado, se han incrementado a razón que los metrados en el plan de trabajo se han cuantificado con una longitud de vía total a L=7+250km, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
PLANILLA DE METRADO
PARTIDAS DE CONFORMACION DE CALZADA EN AFIRMADO – PLAN DE TRABAJO

Ítem	Descripción	Und	N° elementos	Dimensiones			Parcial	Total
				Largo	Ancho	Alto		
01	**Mantenimiento periódico**							
01.03	**Conformación de calzada en afirmado**							
01.03.01	Perfilado de la superficie con aporte de material						m3	**1 211.50**
	0+000 - 1+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,05	155,25	
	1+000 - 2+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,05	170,00	
	2+000 - 3+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,05	170,00	
	3+000 - 4+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,05	170,00	
	4+000 - 5+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,05	176,25	
	5+000 - 6+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,05	161,25	
	6+000 - 7+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,05	165.00	
	7+000 - 7+216	**m3**	**1,00**	**250,00**	**3,50**	**0,05**	**43,750**	
01.03.02	Reposición de afirmado						m3	**3 682.50**
	0+750 - 1+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,15	513,75	
	1+000 - 2+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,15	510,00	
	2+000 - 3+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,15	510,00	
	3+000 - 4+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,15	510,00	
	4+000 - 5+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,15	528,75	
	5+000 - 6+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,15	483,75	
	6+000 - 7+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,15	495,00	
	7+000 - 7+216	**m3**	**1,00**	**250,00**	**3,50**	**0,15**	**131,250**	

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN – ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

De la planilla de metrados del plan de trabajo presentados en el cuadro anterior, podemos verificar que el calculo de volumen de las partidas en la progresiva 7+000 – 7+216, no corresponde la dimensión consignada de 250ml, donde los volumenes consignados son de 43,75m3 y 131,25m3 respectivamente, sin embargo la longitud que corresponde de acuerdo al plano L-04 "Plano clave" es de 216,00ml, por tanto el volumen real calculado de cada partida deberia corresponder a 37,80m3 y 113,40m3; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
PLANILLA DE METRADO
PARTIDAS DE CONFORMACION DE CALZADA EN AFIRMADO – RECALCULADO

Ítem	Descripción	Und	N° elementos	Dimensiones			Parcial	Total
				Largo	Ancho	Alto		
01	**Mantenimiento periódico**							
01.03	**Conformación de calzada en afirmado**							
01.03.01	Perfilado de la superficie con aporte de material						m3	**1 205,55**
	0+000 - 1+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,05	155,25	
	1+000 - 2+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,05	170,00	
	2+000 - 3+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,05	170,00	
	3+000 - 4+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,05	170,00	
	4+000 - 5+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,05	176,25	
	5+000 - 6+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,05	161,25	
	6+000 - 7+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,05	165.00	
	7+000 - 7+216	m3	1,00	216,00	3,50	0,05	37,80	
01.03.02	Reposición de afirmado						m3	**3 664,65**
	0+750 - 1+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,15	513,75	
	1+000 - 2+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,15	510,00	
	2+000 - 3+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,15	510,00	
	3+000 - 4+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,15	510,00	
	4+000 - 5+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,15	528,75	
	5+000 - 6+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,15	483,75	
	6+000 - 7+000	m3	1,00	250,00	(...)	0,15	495,00	
	7+000 - 7+216	m3	1,00	216,00	3,50	0,15	113,40	

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto se puede verificar, que el volumen total del metrado de cada partida habia presentado un sobredimensionamiento de 5,95m3 y 17,85m3 tal como se muestra a continuacion:

CUADRO N° 14
DIFERENCIA DE METRADOS – CONFORMACION DE CALZADA EN AFIRMADO

									Comisión de control					
Ítem	Descripción	Und	N° Elementos	Dimensiones			Parcial	Total (A)	Dimensiones			Parcial	Total (B)	Diferencia C=(A-B)
				Largo	Ancho	Alto			Largo	Ancho	Alto			
01	Mantenimiento periódico													
01.01	Obras preliminares													
01.01.02	Trazo y replanteo	km	1,00	7.216			7.216	**7.22**	7.216			7.216	**7.22**	- -
01.03	Conformación de calzada en afirmado													
01.03.01	Perfilado de la superficie con aporte de material	m3	1,00	7 250,00	"(...)"	0,05	1 211,50	**1 211,50**	7 216,00	"(...)"	0,05	1 205,55	**1 205,55**	**5,95**
01.03.02	Reposición de afirmado	m3	1,00	7 250,00	"(...)"	0,15	3 682,50	**3 682,50**	7 216,00	"(...)"	0,15	3 664,65	**3 664,65**	**17,85**

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

0035

Como consecuencia del sobredimensionamiento del metrado en las partidas de conformación de calzada en afirmado, el Consorcio Vial San Antonio, determino la partida 01.04.01. Transporte de material granular mayor a 1 km, también un volumen sobredimensionado, y si consideramos que la cantera está ubicada en el kilómetro 0+100, tal como indica el Plan de Trabajo, los volúmenes que se encuentran en los kilómetros 0+200 hasta el 1+000 deberían ser considerado como transportes de material granular menor a un (1) kilometro y de esta forma reducir el presupuesto total del mantenimiento, entonces las diferencia de metrados se verifica a continuación:

CUADRO N° 15
DIFERENCIA DE METRADOS – TRANSPORTE DE MATERIAL

									Comisión de control					
Ítem	Descripción	Und	N° Elementos	Dimensiones			Parcial	Total (A)	Dimensiones			Parcial	Total (B)	Diferencia C=(A-B)
				Área	Volumen				Área	Volumen	(...)			
01	Mantenimiento periódico													
01.04	Transporte de material													
01.04.01	Transporte de material granular mayor a 1km	m3	1,00	4 894,00	1,25	...	6 117,50	**6 117,50**	4 870,20	1,25	...	6 087,75	**6 087,75**	**29,75**

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Como es de notar el volumen sobredimensionado transportado según el plan de trabajo es de 6 117,50m3, sin embargo, con el recalculo efectuado de los volúmenes de las partidas de conformación de calzada en afirmado solo alcanza un volumen de 6 087,75m3.

Adicional a ello, también en las partidas "01.08.04. Limpieza y desinfección en obra", "01.08.05. Lavado y desinfección de manos obligatorio" y "01.08.09. Medidas de protección personal", se ha sobredimensionado el tiempo de ejecución a un (1) mes, pese que el tiempo programado para la ejecución del mantenimiento periódico es únicamente 16 días calendarios, por lo que se estaría incrementado injustificadamente el metrado de estas partidas tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 16
DIFERENCIA DE METRADOS – MEDIDAS DE PREVENCION Y RESPUESTA ANTE EL COVID19

									Comisión de control					
Ítem	Descripción	Und	N° Elementos	Dimensiones			Parcial	Total (A)	Dimensiones			Parcial	Total (B)	Diferencia C=(A-B)
				Largo	Ancho	Alto			Largo	Ancho	Alto			
01	Mantenimiento periódico													
01.08	Medidas de Prevención y respuesta ante el COVID19													
(...)														
01.08.04	Limpieza y desinfección en obra	mes	1,00				1,00	**1,00**				0,533	**0,533**	**0,467**
01.08.05	Lavado y desinfección de manos obligatorio	mes	1,00				1,00	**1,00**				0,533	**0,533**	**0,467**
(...)														
01.08.09	Medidas de protección personal	mes	1,00				1,00	**1,00**				0,533	**0,533**	**0,467**

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Como es de notar, en el cuadro precedente, las partidas fueron sobredimensionadas en 14 días, al sumar esta diferencia se ha determinado y contabilizado por un (1) mes, y esto fue establecido sin una justificación técnica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGION – ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Además de ello, es preciso señalar que de acuerdo a la información establecida en la sección "informe de suelos" del Plan de Trabajo, el Consorcio Vial San Antonio concluyó *"(...) no requiere capa nivelante (...)"*; además se adjuntó resultados de laboratorio en la cual se verifica el valor del parámetro de resistencia: CBR= 41.91 % , valor dentro de lo permisible, lo que significa que la sub rasante del camino vecinal tiene la resistencia adecuada, por lo que no habría la necesidad de mejorar dicho suelo, no obstante, en la planilla de metrados, el Consorcio Vial San Antonio ha calculado el volumen de material preparado para la conformación de la rasante en todo el tramo de la carretera vecinal, ocasionando que se destine un presupuesto innecesario para esta partida.

En consecuencias, en la sección "metrados del mantenimiento periódico", el Consorcio Vial San Antonio, inobservo los Términos de Referencia aprobados por el MTC, el que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *7. Ejecución del contrato de servicios*
> ** Todo calculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.*
> *(...)"*

De lo expuesto, se advierte que el contratista, para las citadas partidas realizó el cálculo en la planilla de metrados del plan de trabajo, con una longitud mayor a los que ya se encontraba determinado en los planos del plan de trabajo, situación que se acredita en la partida "Trazo y replanteo" que establece una longitud de 7.22km, y en consecuencia afecto la partida de transporte de material, de igual manera se determinó que la ejecución de partidas Medidas de Prevención y respuesta ante el COVID19, se desarrollarían en un periodo de un (1)mes; al respecto, el citado sobredimensionamiento generó más adelante el incremento del costo del servicio.

iv) Presupuesto mantenimiento periódico.

De la revisión del presente ítem, se observa que el Consorcio Vial San Antonio, elaboró y determinó el presupuesto total del servicio de mantenimiento periódico, con información y parámetros que no corresponden a las necesidades del servicio; tal es así, que al sobredimensionar los metrados de las partidas "01.03.01. Perfilado de la superficie con aporte de material" y "01.03.02. Reposición de afirmado", dado que ha consignado mayor longitud en el tramo de la progresiva 7+000 a 7+216, consignando una longitud de 250 metros la cual no es correspondiente, asimismo la partida 01.04.01. Transporte de material granular mayor a 1 km fue procesado con un metrado sobredimensionado porque corresponde a la suma de volúmenes de las partidas antes mencionadas, asimismo las partidas 01.08.04 Limpieza y desinfección en obra, 01.08.04 Lavado y desinfección de manos obligatorio, 01.08.09 Medidas de protección personal, incrementando innecesariamente el presupuesto total del servicio tal como se muestra a continuación.

CUADRO N° 17
COMPARACION DE PRESUPUESTO RECALCULADO

Presupuesto mantenimiento periódico									
Plan de trabajo						Comisión de control			Diferencia
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/ (A)	Metrado	Precio S/	Parcial S/ (B)	C=(A-B)
1	Mantenimiento periódico								
1.03	Conformación de calzada en afirmado				**197,186.82**			**196,226.49**	**960.33**
01.03.01	Perfilado de la superficie con aporte de material	m3	**1211.5**	58.23	70,545.65	**1205.55**	58.23	70,199.18	346.47
01.03.02	Reposición de afirmado	m3	**3682.5**	34.39	126,641.18	**3664.65**	34.39	126,027.31	613.86
1.04	Transporte de material				**106,138.63**			**105,622.46**	**516.16**
01.04.01	Transporte de material granular mayor a 1km	m3	**6117.5**	17.35	106,138.63	**6087.75**	17.35	105,622.46	516.16
1.08	Medidas prevención y respuesta ante el covid19				**647.00**			**344.85**	**302.15**
01.08.04	Limpieza y desinfección en obra	mes	1	255.91	255.91	**0.533**	255.91	136.40	119.51
01.08.05	Lavado y desinfección de manos obligatorio	mes	1	238.98	238.98	**0.533**	238.98	127.38	111.60
01.08.09	Medidas de protección personal	mes	1	152.11	152.11	**0.533**	152.11	81.07	71.04
Costo directo					**303,972.45**			**302,193.80**	**1,778.64**

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se puede verificar que en el análisis del presupuesto con metrados sobredimensionados, genera una variación del costo del servicio en la fase II, con una diferencia de S/ 1 778,64 a nivel de costo directo.

Adicional a ello, en relación a los gastos generales, el Consorcio Vial San Antonio estimó la participación de su plantel técnico y auxiliar en el mantenimiento periódico, por el periodo de un (1) mes, de igual manera cuantificó los rubros de oficina y operación en obra por el mismo periodo, estimando finalmente un costo de S/36 232,69, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
GASTOS GENERALES DEL PLAN DE TRABAJO – MANTENIMIENTO PERIODICO

Ítem	Descripción	Unidad	Cant.	% inc.	Importe	Parcial
a)	**Personal Técnico**					
	Residente de Obra	Mes	1,00	1,00	8 500,00	8 500,00
	Ing. Asistente de Obra	Mes	1,00	1,00	4 500,00	4 500,00
b)	**Personal Auxiliar**					
	Guardian	Mes	1,00	1,00	2 000,00	2 000,00
	Almacenero	Mes	1,00	1,00	2 000,00	2 000,00
	Chofer	Mes	1,00	1,00	2 000,00	2 000,00
	Alimentación 8 personas	Mes	1,00	1,00	1 800,00	1 800,00
	Hospedaje 8 personas	mes	1,00	1,00	1 800,00	1 800,00
	(...)					
e)	**Oficina**					
	Papelería y útiles de escritorio	Mes	1,00	1,00	825,00	825,00
	Servicios de telefonía y comunicación	Mes	1,00	1,00	350,00	350,00
	Servicios de energía eléctrica	Mes	1,00	1,00	500,00	500,00
	Amortización de instrumentos de ingeniería y equipos de oficina	Mes	1,00	1,00	550,00	550,00
f)	**Operación en Obra**					
	Camioneta pick up	Mes	1,00	1,00	3 000,00	3 000,00
	Botiquín	Mes	1,00	1,00	200,00	200,00
	TOTAL				**S/**	**36,232.69**

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede notar, el Consorcio Vial San Antonio estableció el costo de algunos rubros en los gastos generales sin observar el plazo establecido para la ejecución del mantenimiento periódico, lo cual correspondía a dieciséis (16) días calendario, y al efectuar el análisis de los gastos generales con el plazo real consignado, determinamos un costo de S/ 23 530,29 soles tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 19
GASTOS GENERALES RECALCULADOS

Ítem	Descripción	Unidad	Cant.	% inc.	Importe	Parcial
a)	**Personal Técnico**					
	Residente de Obra	Mes	0,533	1,00	8 500,00	4 530,50
	Ing. Asistente de Obra	Mes	0,533	1,00	4 500,00	2 398,50
b)	**Personal Auxiliar**					
	Guardian	Mes	0,533	1,00	2 000,00	1 066,00
	Almacenero	Mes	0,533	1,00	2 000,00	1 066,00
	Chofer	Mes	0,533	1,00	2 000,00	1 066,00
	Alimentación 8 personas	Mes	0,533	1,00	1 800,00	959,40
	Hospedaje 8 personas	Mes	0,533	1,00	1 800,00	959,40
e)	**Oficina**					
	Papelería y útiles de escritorio	Mes	0,533	1,00	825,00	832,69
	Servicios de telefonía y comunicación	Mes	0,533	1,00	350,00	186,55
	Servicios de energía eléctrica	Mes	0,533	1,00	500,00	266,50
	Amortización de instrumentos de ingeniería y equipos de oficina	Mes	0,533	1,00	550,00	293,15
f)	**Operación en Obra**					
	Camioneta pick up	Mes	0,533	1,00	3 000,00	1 599,00
	Botiquín	Mes	0,533	1,00	200,00	106,60
	Total				**S/**	**23,530.29**

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN – ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Al respecto se puede notar que el Contratista, habría incrementado sin justificación el costo de los gastos generales hasta S/ 36 232,69, lo cual representa una diferencia económica de S/12 702,40 soles, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 20
COMPARACION DE GASTOS GENERALES

ITEM	DESCRIPCION	Presupuesto		Diferencia
		Plan de Trabajo	Recalculo	
1	**Mantenimiento Periódico**			
	Gastos Generales	S/ 36,232.69	S/ 23,530.29	S/12 702,40

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Es preciso señalar, que de la revisión a la sección de los "Análisis de precios unitarios", se puede observar que no se ha consignado los valores de parámetros importante que es el "rendimiento" y la "cuadrilla", que sirve para la determinación de la cantidad de horas hombre en cada partida.

Conforme a ello, el Consorcio Vial San Antonio inobservó los Términos de Referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás normas de la Ley de Contrataciones del Estado, las que señalan:

> *"(...)*
> *7. Ejecución del contrato de servicios*
> ** Todo calculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.*
> *(...)"*

En consecuencia, se observa que el Consorcio Vial San Antonio, calculó mayores dimensiones en las partidas de afirmado y consignó mayor plazo de ejecución para el cálculo de los gastos generales, incrementando el presupuesto total del servicio en S/17 297,50, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 21
COMPARACION DE COSTO TOTAL RECALCULADOS

Ítem	Descripción		Presupuesto Plan de Trabajo	Presupuesto Recalculado	Diferencia Recalculado
1.00	**Costo directo - mantenimiento periódico**		**S/ 403 101,50**	**S/ 401 322,86**	**S/ 1 778.64**
	Total, servicio de mantenimiento		**S/ 403 101,50**	**S/ 401 322,86**	**S/ 1 778.64**
2.00	Gastos generales		S/ 36 232,69	S/ 23 530,29	S/ 12 702,40
3.00	Utilidad	10.00%	S/ 40 310,15	S/ 40 132,29	S/ 177,97
			---	---	---
4.00	**Sub total**		**S/ 479 644,34**	**S/ 464 985,44**	**S/ 14 659,01**
5.00	Impuesto (igv)	18.00%	S/ 86 335,98	S/ 83 697,38	S/ 2 638,63
			---	---	---
6.00	Presupuesto mantenimiento periódico		S/ 565 980,32	S/ 548 682,82	S/ 17 297,64
			==========	==========	==========
	PRESUPUESTO TOTAL		**S/ 565 980,32**	**S/ 548 682,82**	**S/ 17 297,64**

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

v) De la Programación y Cronograma de Ejecución de Partidas de Mantenimiento Periódico

De la revisión de la documentación de la presente sección, se ha verificado la falta del estudio de mercado o cotizaciones de los insumos, la que se ha expuesto en el ítem del presupuesto, teniendo en cuenta que dicha cotización es un instrumento principal para el procesamiento del análisis de precios unitarios.

Al respecto, el numeral 1.03 Anexos, del numeral 13.00.- señala la inclusión de cotización de insumos, la cual no se evidencia en el contenido del plan de trabajo.

vi) De los Planos del Mantenimiento Periódico

De la revisión de los planos dentro del plan de trabajo aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, se verifica que contiene los planos siguientes:

- Plano U-01: Ubicación y localización.
- Lamina CO-01: cartel de obra
- Lamina L-01, L-02, L-03, L-04: plano clave desde km 0+000 a km 7+216
- Lamina S-01: sección típica
- Lamina SV-01: Hito kilométrico

Verificando que el plan de trabajo, no contiene la información suficiente y detallado de las partidas a ejecutar, entre ellos falta los planos de ubicación de canteras, fuentes de agua, depósitos de material excedente, secciones y perfiles, planos donde se detalla la ubicación y límites de las partidas de drenaje y obras de arte (cunetas y alcantarillas), planos de detalles de los diferentes tipos de señalización (preventiva, reglamentaria e informativa).

Al respecto, se evidencia de la falta de planos, y al constituir que la contratación del servicio es a suma alzada, está falta de información y que representa el primer orden de prelación, afectaría el control de calidad y la correcta ejecución las partidas establecidas y habrían inobservado los Términos de Referencia aprobados por el MTC, las que señalan:

"(...)
7. Ejecución del contrato de servicios
** Todo calculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.*
(...)"

Pese a la situación expuesta, Victorio Johny Guerrero Dextre, inspector del servicio emitió su opinión favorable y solicito aprobación del plan de trabajo y Marco Antonio Cajaleón Asencios, Gerente de desarrollo urbano y rural (Área usuaria) aprobó mediante la Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, respectivamente, el plan de trabajo presentado por el consorcio Vial San Antonio, sin observar las incongruencias e incompatibilidades que contenía, situación que habría ocasionado que el servicio de mantenimiento no se ejecute de acuerdo a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y en consecuencia no se cumpla con el objetivo previsto, los trámites administrativos de su conformidad y pago correspondiente al plan de trabajo se detallan a continuación:

CUADRO N° 22
PRESENTACIÓN, EVALUACION Y APROBACION DEL PLAN DE TRABAJO

Documento de presentación de Plan de Trabajo			Documento técnico	Destinatario	Condición
Documento administrativo	Fecha	Suscrito por:			
Carta n.° 004-2020/YPTC/GG	8/9/2020	Yoel Pepito Trujillo Cruz	Plan de trabajo	Victorio Jhony Guerrero Dextre	presentado para su evaluación
carta n.° 001-2020/GJML/JI/GDJV	10/9/2020	Victorio Jhony Guerrero Dextre	Informe n.° 001-2020/LUKI/JI/GDVJ	Yoel Pepito Trujillo Cruz	Evaluado con observaciones
Carta n.° 006-2020/YPTC/GG	11/9/2020	Yoel Pepito Trujillo Cruz	Plan de trabajo	Victorio Jhony Guerrero Dextre	Formulado con levantamiento de observaciones

Documento de presentación de Plan de Trabajo			Documento técnico	Destinatario	Condición
Documento administrativo	Fecha	Suscrito por:			
carta n.° 002-2020/GJML/JI/GDJV	11/9/2020	Victorio Jhony Guerrero Dextre	Informe n.° 002-2020/LUKI/JI/GDVJ	José Luis Gonzales Ramos	Opinión favorable para la aprobación
carta n.° 002-2020/JM/GDJ	11/9/2020	José Luis Gonzales Ramos	Plan de trabajo	Luis Alberto Sánchez Urbisagaztegui	Comunica conformidad y solicita pago
Proveído con expediente n.° 2852	11/9/2020		Expediente n.° 3261	Ginno Eder Huaman Osorio Gerente Municipal	Deriva el plan de trabajo
Proveído n.° 1646-2020-MPHi/GM/GEHO	11/9/2020	Gino Eder Huaman Osorio	Expediente n.° 4594	Marco Antonio Cajaleón Asencios GDUR	Corre traslado, para trámite de conformidad del plan de trabajo
Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR	16/9/2020	Marco Antonio Cajaleón Asencios GDUR			

Fuente: Informes mensuales y finales
Elaborado por: Comisión de control.

Es de indicar que, mediante carta n.° 008-2020-MPHi-GDUR/MACA-G presentado el 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, Marco Antonio Cajaleón Asencios, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, notificó a Yoel Pepito Trujillo Cruz, representante común del Consorcio Vial San Antonio, la aprobación del Plan de Trabajo, en atención del cual, mediante carta n.° 004-2021-YOTC/GG (expediente 1803) de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, la empresa contratista solicitó a Luis Alberto Sánchez Urbisagaztegui, titular de la Entidad, el pago por concepto de plan de trabajo, luego mediante proveído n.° 0685-2021-MPHi/GM/GEHO de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, Ginno Eder Huaman Osorio, gerente Municipal, corre traslado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el expediente n.° 1493, señalando que en el externo de sus competencias otorgue el tramites correspondiente, en base a ello con proveído de 26 de marzo de 2021, se encarga a Cesar Alex Maguiña Mena, analista Técnico, la revisión e informe, a continuación mediante el informe n.° 043-2021-MPHi/GDUR/IAT de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, remite a Edwin Felipe León Cotrina, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la evaluación del pago por elaboración del plan de trabajo y entre sus conclusiones señala:

"(...)
El ingeniero analista técnico, pone de conocimiento al área usuaria que la realizada la verificación de la documentación se puede determinar:
- *Se concluye que la documentación presentada para el trámite de pago correspondiente cuenta con lineamientos establecidos bajo el D.U. 070-2020.*
- *Por lo que se recomienda a la subgerencia de obras y mantenimiento continuar con los trámites administrativos correspondientes ya que cuenta con la documentación aprobatoria para el trámite de correspondiente.*

(...)"

En seguida, a través del informe n.° 168-2021-MPHi/GDUR/SGOyM/JAZC de 9 de abril de 2021, presentado el 14 de abril de 2021 (expediente n.° 1833) **(Apéndice n.° 50)**, Jesús Ángel Zegarra Collas, subgerente de Obras y Mantenimiento, remite a Edwin Felipe León Cotrina, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad del plan de trabajo donde entre sus conclusiones señala:

"(...)
1. *Con respecto a la revisión y análisis efectuado, se evidencia que se está cumpliendo con la normativa del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y con los requisitos a presentar en el plan de trabajo del servicio.*

(...)"

Finalmente, mediante el informe n.° 0343-2021-MPHi-GDUR/EFLC-G de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, Edwin Felipe León Cotrina, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite a Richard Paul Jaimes Cáceres, gerente de Administración, Finanzas y Tributación, la conformidad de pago por la elaboración del plan de trabajo, la misma que fue materializado mediante los comprobantes de pago n.°s 1961 **(Apéndice n.° 52)** y 1962 **(Apéndice n.° 53)** de 17 de agosto de 2021, por el importe de S/6 819,04, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 23
TRÁMITE DE LA CONFORMIDAD DE PAGO
PLAN DE TRABAJO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO.

N°	Documento	Inspector a Entidad	De Gerencia Municipal a GDUR	De GDUR a Analista técnico y viceversa	Del subgerente de obras y mantenimiento a GDUR	De GDUR a Gerente de Administración y Finanzas	Comprobante de Pago
1	Conformidad de Plan de trabajo	Joel Pepito Trujillo Cruz a Luís Alberto Sánchez Urbisagaztegui	Ginno Eder Huamán Osorio a Marco Antonio Cajaleón Asencios	Edwin Felipe León Cotrina a Cesar Alex Maguiña Mena	Jesús Ángel Zegarra Collas a Edwin Felipe León Cotrina	Edwin Felipe León Cotrina a Richard Paul Jaimes Cáceres	
		Carta n.° 004-2021-YPTC/GG (expediente 1803) de 25 de marzo de 2021.	Proveído n.° 685-2021-MPHi/GM/GEHO (Ref: Carta n.° 004-2021-YPTC/GG (expediente 1803)) de 26 de marzo de 2021. Pago por concepto de plan de trabajo	Proveído de 26 de marzo de 2021, recepcionado en la misma fecha.	Informe n.° 168-2021-MPHi/GDUR/SGOyM/JAZC de 9 de abril de 2021	Informe n.° 0343-2021-MPHi-GDUR/EFLC-G de 14 de abril de 2021 Conformidad de pago al plan de trabajo	CP n° CCI-1962 6 001,04 CP n.° CCI-1961 818,00
				Cesar Alex Maguiña Mena a Edwin Felipe León Cotrina			
				Informe n.° 043-2021-MPHi/GDUR/IAT de 6 de abril de 2021 Evaluación del pago por elaboración del Plan de trabajo			

Fuente: Informe n.° 0343-2021-MPHi-GDUR/EFLC-G de 14 de abril de 2021
Elaborado: Comisión de control

De los expuesto, en atención al cuadros precedentes y al **informe técnico n° 001-2022-OCI/MPHi/SCHEPI-PABP** de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se evidencia que el plan de trabajo no fue elaborado conforme los Términos de Referencia del MTC, que forma parte de las bases, los cuales son documentos conformantes del contrato de ejecución del servicio, incumpliendo el numeral 32.6 del artículo 36° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato…"*; en concordancia al numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato…"*

Al respecto, como parte del trámite administrativo de la Entidad, Victorio Johny Guerrero Dextre[1], en adelante el "Inspector", mediante carta n.° 002-2020/GJML/JI/GDJV de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, dio la conformidad al Plan de trabajo para su aprobación de la Entidad, adjuntando el Informe n.° 002-2020/LUKI/JI/GDVJ de 11 de setiembre de 2020, donde el inspector refiere que verificó el cumplimiento del contenido mínimo obligatorio para el Plan de Trabajo, sin cuestionamiento alguno; a pesar que, de la revisión de la documentación del plan de trabajo, se podría advertir las inconsistencias y omisiones señaladas precedentemente, incumpliendo su responsabilidad de supervisar la elaboración y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, tal como lo indica el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020.

Tal es así, que Marco Antonio Cajaleón Asencios, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió la Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, precisando que: APROBAR el Plan de trabajo: "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PE 14A – Quichuas – San Antonio Potrero, provincia de Huari – Ancash"; a pesar que, de la revisión a la documentación del plan de trabajo, se podía advertir las inconsistencia y omisiones señaladas precedentemente; incumpliendo el numeral 168.2 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales..."*

En consecuencia, se observa que el Consorcio Vial San Antonio, calculó mayores dimensiones en las partidas de afirmado y consignó mayor plazo de ejecución para el cálculo de los gastos generales, incrementando el presupuesto total del servicio en S/17 297,50 soles.

2.2 Se otorgó conformidad y pagó valorizaciones del servicio de mantenimiento, pese a metrados no ejecutados; y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas perjudicando económicamente a la Entidad por S/ 444 112,66.

Mediante, la carta n.° 005-2020-YPTC/GG de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, sin cargo de recepción Yoel Pepito Trujillo Cruz, representante común del Consorcio Vial San Antonio, solicitó a José Luis Gonzales Ramos, representante legal de la empresa Engineering E.I.R.L. encargado de los servicios de inspección, la postergación del inicio de ejecución del servicio de mantenimiento periódico, debido a que la Municipalidad Distrital de Huachis, se encontraba ejecutando una obra de saneamiento en el referido camino vecinal tramo: EMP. PE 14A - Quichuas - San Antonio Potrero, provincia de Huari – Ancash; es así que, con carta n.° 003-2020/JM/I de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, José Luis Gonzales Ramos, representante legal de la empresa Engineering E.I.R.L. recomendó a Luis Alberto Sánchez Urbizagastegui, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huari, la suspensión de plazo de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal.

Así también, a través de la carta n.° 008-2020-MPHi-GDUR/MACA-G presentado el 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, Marco Antonio Cajaleón Asencios, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, notificó a Yoel Pepito Trujillo Cruz, representante común del Consorcio Vial San Antonio, la aprobación del Plan de Trabajo, iniciándose el conteo del plazo de ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal antes señalado; motivo por el cual, el 18 de setiembre de 2020, mediante el "Acta de entrega de terreno" **(Apéndice n.° 56)**, los representantes de la Entidad, hicieron entrega de terreno al Consorcio Vial San Antonio, asimismo, los representantes de la ejecución del servicio a través del "Acta de inicio de servicio" **(Apéndice n.° 57)** del mismo día formalizaron el inicio de la ejecución del servicio, en presencia de los representantes de la entidad, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 24
RESPONSABLE QUE SUSCRIBEN EL ACTA DE INICIO DEL SERVICIO.

Dependencia	Representantes	Cargo
Municipalidad Provincial de Huari	Marco Antonio Cajaleón Asencios	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
	Nolbert Eduardo Soberanis Soberanis	sub gerente de Obras y Mantenimiento
	Luis Carlos Dextre Vásquez	sub gerente de Supervisión y Liquidaciones
Consorcio Vial San Antonio	Yoel Pepito Trujillo Cruz	representante común
	Celestino Javier Alvarado Solis	Residente de servicio
Engineering EIRL	José Luis Gonzales Ramos	Representante legal
	Victorio Jhony Guerrero Dextre	Inspector de Servicio

Fuente: Acta de entrega de terreno de 18 de setiembre de 2020.
Elaborado: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

No obstante, el 19 de setiembre de 2020, a través del "Acta de suspensión de ejecución del servicio" **(Apéndice n.° 58)**, los representantes de la Entidad y los responsables de la ejecución del servicio, suspendieron la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, hasta el 21 de octubre de 2020, dado que la Municipalidad Distrital de Huachis, venia ejecutando la obra de saneamiento dentro del camino vecinal a intervenir.

Posteriormente, mediante carta múltiple n.º 002-2020-MPHi/GDUR/MACA-G de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, Marco Antonio Cajaleón Asencios, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunica al Consorcio Vial San Antonio e Inspector de Servicio, que se debe reiniciar las actividades del mantenimiento periódico a partir de 21 de octubre de 2020, es así, con la presencia de los representantes de la Entidad y los responsables de la ejecución y la inspección, dieron el reinicio de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico el 21 de octubre de 2020, implementando el "Acta de Reinicio del servicio" **(Apéndice n.° 60)**, y programando la fecha de término del mantenimiento periódico en 16 días calendarios es decir el 5 de noviembre de 2020, de acuerdo a los plazos establecidos en el Plan de trabajo. Iniciada la ejecución del servicio, el Consorcio Vial San Antonio debía ejecutar las partidas del Plan de Trabajo aprobado, dentro de la que destaca la **partida 01.03.01 "Perfilado de la superficie con aporte de material" y "01.03.02 Reposición de Afirmado".**

Ahora bien, como resultado de las visitas de inspección física realizadas por el equipo técnico de la comisión de control, el análisis del plan de trabajo, los informes de valorización del servicio de mantenimiento, informes de monitoreo de Provias Descentralizado, se han evidenciado metrados que no fueron ejecutados, y la ejecución de partidas sin cumplir las especificaciones técnicas, no obstante, fueron valorizados y pagados, según se expone a continuación:

2.2.1. Respecto a las partidas con metrados no ejecutados y gastos generales sobredimensionado en plazo.

En la planilla de metrados y el presupuesto del plan de trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, se establece la ejecución de las partidas entre ellos lo que se muestra a continuación:

CUADRO N° 25
PARTIDAS PARA SU EJECUCION – PLAN DE TRABAJO

ITEM	DESCRIPCION	UND	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**Mantenimiento periódico**				
01.01	**Obras Preliminares**				
01.01.02	Topografía y Georreferenciación	km	7,22	787,11	5 682,93
01.03	**Conformación de plataforma y taludes**				
01.03.01	Perfilado de la superficie con aporte de material	m3	1 211,50	58,23	70 545,65
01.03.02	Reposición de afirmado	m3	3 682,50	34,39	126 641,18
01.04	**Transporte de material**				
01.04.01	Transporte de material granular mayor a 1 km	m3	6,117.50	17,35	106 138,63
01.08	**Medidas prevención y respuesta ante el covid19**				
01.08.04	Limpieza y desinfección en obra	mes	1,00	255,91	255,91
01.08.05	Lavado y desinfección de manos obligatorio	mes	1,00	238,98	238,98
01.08.09	Medidas de protección personal	mes	1,00	152,10	152,10

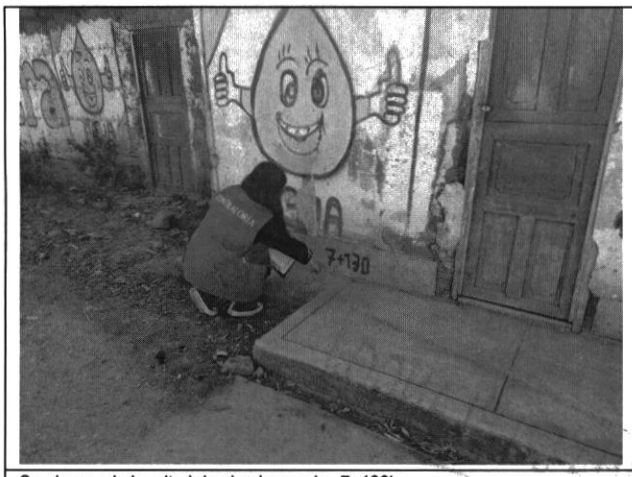
Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020 y acta de inspección física n.° 1 de 14 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN – ANCASH – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

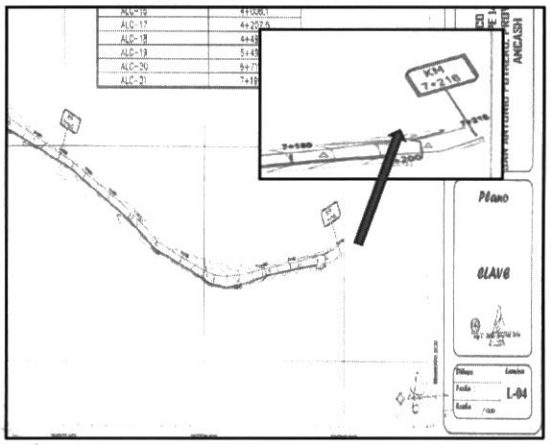
Ahora bien, del análisis y verificación efectuada en la vía intervenida, se han identificado que el contratista no ejecutó algunas partidas para cumplir con las metas establecidas en el plan de trabajo, según se detalla a continuación:

De la inspección física realizada al lugar donde se ejecutó el servicio, se observa que la vía tiene en intervención tiene una longitud de 7 130ml, y no como la planilla de metrados del plan de trabajo consigna de 7 250,00 metros, y el plano indica una longitud de 7 216,00 metros, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
LONGITUD DE LA VIA SEGÚN PLANO CLAVE



Se observa la longitud de via alcanza los 7+130km



En el plano de plan de trabajo se consigna una longitud de 7+216km

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, de la revisión de los informes mensuales n.° 1 y 2, correspondientes a la valorización n.° 1 y 2, se observa que Celestino Javier Alvarado Solís, residente de obra y Victorio Johny Guerrero Dextre, Inspector de Servicio, reportaron partidas con metrados no ejecutados, toda vez que, de la visita a campo, plasmada en el "Acta de inspección física n.° 1" de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, se verificó que el servicio de mantenimiento periódico fue realizado en una longitud de 7 130,00 metros, por lo cual no se habría ejecutado el 100% de las metas planteadas en el Plan de Trabajo, tal como se detalle en el **Informe Técnico n.° 01-2022-OCI/MPR/SCEHPI-PAB de 14 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 4).** Entonces el detalle de las partidas no ejecutadas al 100%, se muestran a continuación:

CUADRO N° 26
PARTIDAS QUE NO SE EJECUTARON EL TOTAL DE METRADOS

Item	Descripción	Und	N° Elementos	Plan de trabajo: Dimensiones			Plan de trabajo: Total D = (A x B x C)	Inspección Física: Dimensiones			Inspección Física: Total H = (E x F x G)	Diferencia I = (D-H)
				Largo	Ancho	Alto		Largo	Ancho	Alto		
				A	B	C		E	F	G		
1	**Mantenimiento periódico**											
1.01	Obras preliminares											
01.01.02	Trazo y replanteo	km	1.00	7.22			7.22	7.13		0.15	7.13	**0.09**
1.03	Conformación de calzada en afirmado											
01.03.01	Perfilado de la superficie con aporte de material	m3	1.00	7,250.00	"(...)"	0.05	1,211.50	7,130.00	"(...)"	0.05	1,190.50	**21.00**
01.03.02	Reposición de afirmado	m3	1.00	7,250.00	"(...)"	0.15	3,682.50	7,130.00	"(...)"	0.15	3,619.50	**63.00**
1.04	Transporte de material											

Plan de trabajo								Inspección Física				Diferencia I = (D-H)
Item	Descripción	Und	N° Elementos	Dimensiones			Total D = (A x B x C)	Dimensiones			Total H = (E x F x G)	
				Largo	Ancho	Alto		Largo	Ancho	Alto		
				A	B	C		E	F	G		
01.04.01	Transporte de material granular mayor a 1 km	m3	1.00	4,894.00	"(...)"	1.25	6,117.50	4,810.00	"(...)"	1.25	6,012.50	**105.00**
1.08	Medidas prevención y respuesta ante el covid19											
01.08.04	Limpieza y desinfección en obra	mes	1.00	1,00			1.00	0.53			0.53	**0.47**
01.08.05	Lavado y desinfección de manos obligatorio	mes	1.00	1,00			1.00	0.53			0.53	**0.47**
01.08.09	Medidas de protección personal	mes	1.00	1,00			1.00	0.53			0.53	**0.47**

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020 y acta de inspección física n.° 1 de 14 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Como es de verse, en la planilla de metrados ejecutados de los informes mensuales n.° 1 y 2, los volúmenes de las partidas 1.03.01 Perfilado de la superficie con aporte de material y 01.03.02 Reposición de afirmado, se han calculado con una longitud de 7 250,00 metros, y multiplicadas por el ancho y el espesor y se obtuvieron volúmenes de 1 211,50m3 y 3 682,50m3 respectivamente, entonces con la diferencia de longitud de vía estas partidas no alcanzaron a ejecutar el metrado total, tal como se puede verificar a continuación:

CUADRO N° 27
DIFERENCIA DE METRADO DEL PLAN DE TRABAJO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Plan de Trabajo (a)	Metrado Inspección (b)	Diferencia de metrado (c)=(a)-(b)
01	**Mantenimiento periódico**		**L=7 250,00ml**	**L=7 130,00ml**	
01.03	**Conformación de plataforma y taludes**				
01.03.01	Perfilado de la superficie con aporte de material	m3	1 211,50	1 190,50	21,00
01.03.02	Reposición de afirmado	m3	3 682,50	3619,50	63,00

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Sumado a ello, según la planilla de metrados la partida 01.04.01 Transporte de material granular mayor a 1 km, consigna un volumen de 6 117,50m3; no obstante, según la visita de inspección realizada por la comisión de control observó que de acuerdo a la longitud total existente del tramo es menor, lo que significaría que también se reduzca la referida partida en 6 012,50m3, tal como se verifica a continuación:

CUADRO N° 28
DIFERENCIA DE METRADO RESPECTO AL PLAN DE TRABAJO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Plan de Trabajo (a)	Metrado Inspección (b)	Diferencia de metrado (c)=(a)-(b)
01	**Mantenimiento periódico**		**L=7 250,00ml**	**L=7 130,00ml**	
01.04	**Transporte de material**				
01.04.01	Transporte de material granular mayor a 1 km	m3	6,117.50	6,012,50	105,00

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGION - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

De igual manera podemos evidenciar que las partidas 01.08.04 Limpieza y desinfección en obra, 01.08.05 Lavado y desinfección de manos obligatorio y 01.08.09 Medidas de protección personal, presentan un sobredimensionamiento de metrados, y no se cumplieron con ejecutar el total de metrado, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del mantenimiento periódico eran de 16 días calendarios, tal como se verifica a continuación:

CUADRO N° 29
DIFERENCIA DE METRADO RESPECTO AL PLAN DE TRABAJO

ITEM	DESCRIPCION	UND	Presupuesto de Plan de Trabajo		
			Metrado Plan de Trabajo	Metrado Recalculado	Diferencia de metrado
01	**Mantenimiento periódico**				
01.08	**Medidas prevención y respuesta ante el covid19**				
01.08.04	Limpieza y desinfección en obra	mes	1.00	0.53	0,47
01.08.05	Lavado y desinfección de manos obligatorio	mes	1.00	0.53	0,47
01.08.09	Medidas de protección personal	mes	1.00	0.53	0,47

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

De los expuesto se ha identificado que algunas partidas la empresa contratista no ejecutó el metrado total del servicio de mantenimiento establecido en el Plan de Trabajo, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 30
COMPARACION DE PRESUPUESTO RECALCULADO

Ítem	Descripción	Unidad	Presupuesto			Valorización n.° 1		Valorización n.° 2		cálculo comisión		Diferencia
			Metrado (A)	Precio S/ (B)	Parcial S/ (C) = (A) x (B)	Metrado (D)	Monto S/ (E) = (B) x (D)	Metrado (F)	Monto S/ (G) = (B) x (F)	Metrado (H)	Monto S/ (I) = (B) x (H)	S/ (J) = [(E + G) - (I)]
1	Mantenimiento periódico											
1.01	Obras Preliminares											
01.01.02	Topografía y Georreferenciación	km	7.22	787.11	5,682.93	4.00	3,148.44	3.22	2,534.49	7.13	5,612.09	70.84
1.03	Conformación de plataforma y taludes											
01.03.01	Perfilado de la superficie con aporte de material	m3	1,211.50	58.23	70,545.65	969.20	56,436.52	242.30	14,109.13	1,190.50	69,322.82	1,222.83
01.03.02	Reposición de afirmado	m3	3,682.50	34.39	126,641.18	2,946.00	101,312.94	736.50	25,328.24	3,619.50	124,474.61	2,166.57
1.04	Transporte de material											
01.04.01	Transporte de material granular mayor a 1 km	m3	6,117.50	17.35	106,138.63	3,976.38	68,990.11	2,141.13	37,148.52	6,012.50	104,316.88	1,821.75
1.08	Medidas prevención y respuesta ante el covid19											
01.08.04	Limpieza y desinfección en obra	mes	1.00	255.91	255.91	0.80	204.73	0.20	51.18	0.53	136.40	119.51
01.08.05	Lavado y desinfección de manos obligatorio	Mes	1.00	238.98	238.98	0.80	191.18	0.20	47.80	0.53	127.38	111.60
01.08.09	Medidas de protección personal	mes	1.00	152.10	152.10	0.80	121.68	0.20	30.42	0.53	81.07	71.03
Total												**5,584.13**

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto se puede notar que el Contratista no llego a ejecutar la totalidad de metrados establecidos en el Plan de Trabajo, verificando que existe una diferencia en costo directo de S/ 5 584,18soles, pese a eso la Entidad tramito las conformidades de pago sin observar dicha diferencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÁNCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

0047

Por otra parte, con respecto a los gastos generales, se observa que, al encontrarse sobreestimado en algunos rubros, en un periodo mayor a los 16 días de plazo, entre ellos la participación de su plantel técnico y administrativo, y los precios en personal, alimentación, movilidad, útiles de oficina, entre otros, no representan un costo justificado por el plazo de ejecución del servicio, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 31
GASTOS GENERALES PLANTEADOS EN EL PLAN DE TRABAJO

Ítem	Descripción	Unidad	Cant.	% inc.	Importe	Parcial	Sub total
I.-	**MANTENIMIENTO PERIODICO**						
a)	**Personal Técnico**						**13,000.00**
	Residente de Obra	Mes	1.00	1.00	8500.00	8500.00	
	Ing. Asistente de Obra	Mes	1.00	1.00	4500.00	4500.00	
b)	**Personal Auxiliar**						**9,600.00**
	Guardian	Mes	1.00	1.00	2000.00	2000.00	
	Almacenero	Mes	1.00	1.00	2000.00	2000.00	
	Chofer	Mes	1.00	1.00	2000.00	2000.00	
	Alimentación 8 personas	Mes	1.00	1.00	1800.00	1800.00	
	Hospedaje 8 personas	mes	1.00	1.00	1800.00	1800.00	
(...)							
d)	**Ensayos no destructivos**						3 600,00
	CBR – Proctor Modificado	Und	1,00	1,00	450,00	450,00	
	Densidad de Campo	Und	28,00	1,00	100,00	2 800,00	
	Ensayo de Granulometría	Und	1,00	1,00	350,00	350,00	
e)	**Oficina**						**2,232.69**
	Papelería y útiles de escritorio	Mes	1.00	1.00	825.00	832.69	
	Servicios de telefonía y comunicación	Mes	1.00	1.00	350.00	350.00	
	Servicios de energía eléctrica	Mes	1.00	1.00	500.00	500.00	
	Amortización de instrumentos de ingeniería y equipos de oficina	Mes	1.00	1.00	550.00	550.00	
f)	**Operación en Obra**						**3,200.00**
	Camioneta pick up	Mes	1.00	1.00	3000.00	3000.00	
	Botiquín	Mes	1.00	1.00	200.00	200.00	
Gastos generales total – valorizadas S/							**36,232.69**

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Entonces entendiendo que el plazo de ejecución de la fase 2: mantenimiento periódico, es de 16 días calendario equivalente a 0,533 del mes, sumado a ello se verifica que no cumplieron con ejecutar la cantidad total de los ensayos programados en los gastos generales que demanda la ejecución del servicio, por tanto, dichos gastos solo ascenderían a S/ 20 730,29 soles, tal como se presenta en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 32
GASTOS GENERALES RECALCULADOS

Ítem	Descripción	Unidad	Cant.	% inc.	Importe S/	Parcial S/	Sub total S/
I.-	**MANTENIMIENTO PERIODICO**						
a)	**Personal Técnico**						**6,929.00**
	Residente de Obra	Mes	0.53	1.00	8500.00	4530.50	
	Ing. Asistente de Obra	Mes	0.53	1.00	4500.00	2398.50	
b)	**Personal Auxiliar**						**5,116.80**
	Guardian	Mes	0.53	1.00	2000.00	1066.00	

Ítem	Descripción	Unidad	Cant.	% inc.	Importe S/	Parcial S/	Sub total S/
	Almacenero	Mes	0.53	1.00	2000.00	1066.00	
	Chofer	Mes	0.53	1.00	2000.00	1066.00	
	Alimentación 8 personas	Mes	0.53	1.00	1800.00	959.40	
	Hospedaje 8 personas	mes	0.53	1.00	1800.00	959.40	
(...)							
d)	**Ensayos no destructivos**						**800,00**
	CBR – Proctor Modificado	Und	0,00	1,00	450,00	0,00	
	Densidad de Campo	Und	8,00	1,00	100,00	800,00	
	Ensayo de Granulometría	Und	0,00	1,00	350,00	0,00	
e)	**Oficina**						**1,578.89**
	Papelería y útiles de escritorio	Mes	0.53	1.00	825.00	832.69	
	Servicios de telefonía y comunicación	Mes	0.53	1.00	350.00	186.55	
	Servicios de energía eléctrica	Mes	0.53	1.00	500.00	266.50	
	Amortización de instrumentos de ingeniería y equipos de oficina	Mes	0.53	1.00	550.00	293.15	
f)	**Operación en Obra**						**1,705.60**
	Camioneta pick up	Mes	0.53	1.00	3000.00	1599.00	
	Botiquín	Mes	0.53	1.00	200.00	106.60	
Gastos generales total - real S/							**20 730,29**

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, el residente de servicio e Inspector del Servicio reportaron en los informes mensuales n.° 1 y 2 de valorización, partidas no ejecutadas y gastos generales no realizados, incumplieron el artículo 187°[27] y el artículo 194°[28] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; tal situación generó que la entidad pague por un servicio no prestado, ocasionando un **perjuicio económico de S/ 25 541,10 soles.**

CUADRO N° 33
MONTO POR DIFERENCIA DE METRADOS

Ítem	Descripción		Diferencia Recalculado
1.00	**Costo directo - Mantenimiento periódico**		**S/ 5 584,13**
2.00	Gastos Generales		S/ 15 502,40
3.00	Utilidad	10.00%	S/ 558,41
4.00	**Sub total**		**S/ 21 644,94**
5.00	Impuesto (igv)	18.00%	S/ 3 896,09
6.00	Presupuesto mantenimiento periódico		S/ 25 541,03
	Presupuesto Total, Perjuicio		**S/ 25 541,03**

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, Cesar Alex Maguiña Mena, ingeniero analista técnico, Nolbert Eduardo Soberanis Soberanis, subgerente de Obras y Mantenimiento y Marco Antonio

[27] Artículo 187° Funciones del inspector o supervisor. "(...)187.1 La **Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda**, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra **y del cumplimiento del contrato** (...)".

[28] Artículo 194°. Valorizaciones y metrados. "(...) 194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...)

0049

Cajaleón Asencios, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron los informes mensuales n.° 1 y 2 correspondientes a las valorizaciones del servicio, a pesar, que las partidas reportadas no tenían las dimensiones reales, dado que la longitud del camino vecinal es de 7 130,00 metros, y no de 7 250,00 metros considerados en las valorizaciones, asimismo, aprobaron los gastos generales de estas valorizaciones con parámetros diferentes, al tiempo de ejecución incrementando irregularmente el monto valorizado correspondiente a los gastos generales, contraviniendo lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168°[29] y el numeral 194.3 del artículo 194°[30] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2.2. Respecto a las partidas que fueron ejecutados sin cumplir las Especificaciones Técnicas.

De la misma manera, de la revisión de los informes mensuales n.° 1 y 2 de valorización se verifica que Celestino Javier Alvarado Solís y Victorio Johny Guerreo Dextre, residente e Inspector de Servicio respectivamente, reportaron como partidas ejecutadas, entre otras las partidas "*1.03.01 Perfilado de la superficie con aporte de material" y "01.03.02 Reposición de afirmado"* y valorizadas ambas al 100% según el detalle siguiente:

CUADRO N° 34
PARTIDAS VALORIZADAS

Informe	Partida		Unidad	Metrados	Valorizado
	Ítem	Descripción			
Mensual n.° 01 (octubre)	1.03.01	Perfilado de la superficie con aporte de material	m3	969,20	80,00%
	01.03.02	Reposición de afirmado	m3	2 946,00	80,00%
Mensual n.° 2 (noviembre)	1.03.01	Perfilado de la superficie con aporte de material	m3	242,30	20,00%
	01.03.02	Reposición de afirmado	m3	736,50	20,00%

Fuente: Informe mensual n.° 01 y final
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, de la visita de inspección física, las que fueron registrado en el "Acta de inspección física" de 3 de marzo de 2020 y "Acta de inspección física n.° 1" de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 61)** se observó que las partidas "*1.03.01 Perfilado de la superficie con aporte de material" y "01.03.02 Reposición de afirmado",* se habrían ejecutado sin cumplir las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo, los Términos de Referencia del MTC, el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y el Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial, y el Manual de Ensayos de Materiales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones según se detalla a continuación:

[29] Artículo 168°. Recepción y conformidad. "(...) 168.2. La conformidad requiere del **informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, **cantidad** y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"

[30] Artículo 194°. Valorizaciones y metrados. "(...) 194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)"

❖ **De las partidas 1.03.01 Perfilado de la superficie con aporte de material y De la partida 1.03.02 Reposición de afirmado.**

En primer lugar, podemos destacar la revisión del "informe de canteras y fuentes de agua" del plan de trabajo, donde el contratista, consigno en el "cuadro A", resultados de los ensayos de laboratorio del límite liquido (LL), índice de plasticidad (IP) y CBR, valores tales como 27,74 %, 19,69 % y 41,91 % respectivamente, tal como se observa en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 35
RESULTADOS DE ENSAYOS DE LABORATORIO

n.°	Ensayos	Cantera km 0+100, muestra n.° 1		
		Resultados	Especificaciones	Observación
1	Granulometría		Huso	-
2	Limite Líquido (%)	27.74	35 máx.	Cumple
3	Índice plástico (%)	19.69	4-9	No cumple
4	Abrasión (%)		50 máx.	-
5	CBR (%)	41.91	40 mín.	Cumple

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Como es de verse el índice de plasticidad de 19.69 % no se encuentra dentro del rango de las especificaciones establecidas en MTC, donde en el numeral 301.02: Materiales, de la sección 301: Afirmados señala: *"(...) los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la tabla 301-01, (...) Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad: (...) Índice de plasticidad: entre 4-9% (MTC E 111). (...)".*

Asimismo, la cantera ubicada en la progresiva 0+100, presenta los resultados del ensayo de granulometría como parte de la elaboración del Plan de Trabajo, la cual no cumple con los parámetros de material afirmado, establecidos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 36
COMPARACION DE LA GRANULOMETRIA DE LA CANTERA (calicata 1) CON TABLA 301-01

Tamiz	*Porcentaje que pasa C-1*	*Porcentaje que pasa*					
		A-1	*A-2*	*C*	*D*	*E*	*F*
50 mm (2")	**100.00**	*100*	—				
37,5 mm (1½")	**100.00**	*100*	—				
25 mm (1")	**92.36**	*90-100*	*100*	*100*	*100*	*100*	*100*
19 mm (¾")	**82.02**	*65-100*	*80-100*				
9,5 mm (3/8")	**69.86**	*45-80*	*65-100*	*50-85*	*60-100*		
4,75 mm (N.° 4)	**59.21**	*30-65*	*50-85*	*35-65*	*50-85*	*55-100*	*70-100*
2,0 mm (N.° 10)	**45.65**	*22-52*	*33-67*	*25-50*	*40-70*	*40-100*	*55-100*
425 µm (N.° 40)	**36.81**	*15-35*	*20-45*	*15-30*	*25-45*	*20-50*	*30-70*
75 µm (N.° 200)	**27.74**	*5-20*	*5-20*	*5-15*	*5-20*	*6-20*	*8-25*

Fuente: Plan de trabajo, valorización 01 y valorización 02
Elaborado: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 37
COMPARACION DE LA GRANULOMETRIA DE LA CANTERA (calicata 2) CON TABLA 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa C-2	Porcentaje que pasa					
		A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	**100**	100	—				
37,5 mm (1½")	**100**	100	—				
25 mm (1")		90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	**89.77**	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	**78.62**	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	**67.5**	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)		22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)		15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	**36.22**	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: Plan de trabajo, valorización 01 y valorización 02
Elaborado: Comisión de control

Por lo tanto, el material de esta cantera no calificaba como afirmado, sin embargo, se utilizó en la ejecución de 1.03.02 Reposición de afirmado y 1.03.01 Perfilado de superficie con aporte de material; inobservando la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

Luego durante el período de ejecución del servicio de mantenimiento periódico, el Consorcio Vial San Antonio presentó dos (2) informes mensuales, correspondiente a las valorizaciones de servicio, que fueron revisados y aprobados por Victorio Johny Guerrero Dextre, inspector del servicio, Cesar Alex Maguiña Mena, analista técnico, Nolbert Eduardo Soberanis Soberanis, subgerente de Obras y Mantenimiento, y Marco Antonio Cajaleón Asencios, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, según los documentos de conformidad que se detalla a continuación:

Mediante Carta n.°s 007 **(Apéndice n.° 62)** y 010-2020-YPTC/GG **(Apéndice n.° 63)** de 5 y 26 de noviembre de 2020, Yoel Pepito Trujillo Cruz, representante común del del Consorcio Vial San Antonio, presentó a Victorio Johny Guerrero Dextre, Inspector del Servicio, los informes mensuales n.°s 1 y 2, correspondiente a los periodos del 21 a 31 de octubre y del 1 a 5 de noviembre de 2020.

Luego, con carta n.° 005-2020/GJML/GJML de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)** y carta n.° 007-2020/GJML/JI/GJML de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**; José Luis Gonzales Ramos, representante legal de la empresa Engineering E.I.R.L. encargado de los servicios de inspección presentó a Luis Alberto Sánchez Urbisagaztegui, titular de la Entidad, los informes mensuales n.°s 1 y 2, adjuntado el informe n.°s 003 y 004-2020/GJML/JI/GDVJ de 6 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, suscrito por Victorio Johny Guerrero Dextre, Inspector del Servicio, otorgando conformidad del servicio; la cual, mediante sello de proveído de 6 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, respectivamente, se derivó a la gerencia Municipal.

En seguida mediante formato "Proveído n.°s 2413 **(Apéndice n.° 66)** y 2813-2020-MPHi/GM/GEHO **(Apéndice n.° 67)**" de 10 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal, remite a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural los informes mensuales n.°s 1 y 2, para que otorgue el trámite correspondiente, es así que, mediante proveído de 11 de noviembre y 4 de diciembre de 2020, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a Cesar Alex Maguiña Mena, ingeniero analista técnico, su revisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Luego, con los Informe n.°s 023 **(Apéndice n.° 68)** y 027-2020-MPHi/SGOyM/NESS/IAT/CAMM **(Apéndice n.° 69)** de 23 de noviembre y 9 de diciembre de 2020, Cesar Alex Maguiña Mena, ingeniero analista técnico, remitió a Nolbert Eduardo Soberanis Soberanis, subgerente de Obras y Mantenimiento, la revisión de los informes de valorización mensual n.°s 1 y 2 donde concluye que *"(…) el informe de valorización n.°s 1 y 2 se encuentra con la documentación necesaria para la continuación del procedimiento administrativo correspondiente (…)"*

Posteriormente, mediante Informe n.°s 0614 **(Apéndice n.° 70)** y 0694-2020-MPHi/GDUR/SGOyM/NESS **(Apéndice n.° 71)** de 3 y 16 de diciembre de 2020, Nolbert Eduardo Soberanis Soberanis, subgerente de Obras y Mantenimiento, comunica a Marco Antonio Cajaleón Asencios, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad del informe mensual n.°s 1 y 2 correspondiente a la valorización n.°s 1 y 2 del servicio de mantenimiento periódico, donde en sus conclusiones señala:

"(…)
1. *Con respecto a la revisión y análisis efectuado, se evidencia que se está cumpliendo con la normativa del Decreto de Urgencia N° 070-2020 y con los requisitos a presentar en el informe mensual del ANEXO N° 02 del servicio (…)"*
6. *Se recomienda a gerente de Desarrollo Urbano y Rural, proseguir el trámite administrativo correspondiente del informe mensual FASE II valorización N°s 01 y 02. Correspondiente al mes de noviembre de 2020. (…)"*

Es así, que con Informe n.°s 460 **(Apéndice n.° 72)** y 560-2020-MPHi-GDUR/MACA-G **(Apéndice n.° 73)** de 3 y 28 de diciembre de 2020 respectivamente, Marco Antonio Cajaleón Asencios, gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a Ginno Eder Huamán Giraldo, gerente Municipal, la conformidad de pago del informe mensual n.° 01 y 02 del servicio de mantenimiento periódico.

De lo expuesto, se puede verificar los tramites efectuados para la conformidad de pago, del informe mensual de valorización n.º 1 y 2, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 38
PRESENTACION, REVISION, EVALUACION Y CONFORMIDAD DE INFORMES MENSUALES DE VALORIZACION - EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL SERVICIO

N°	Valorización	Contratista al Inspector	Inspector a la entidad	Del Subgerente de Obras y Mantenimiento al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al Gerente Municipal	Del Gerente Municipal a la Gerencia de Administración y Finanzas	Autorización para continuar con la fase de giro a la Subgerencia de Tesorería
	Emisión	**Consorcio Vial San Antonio** Yoel Pepito Trujillo Cruz	**Consultor Engineering EIRL** José Luis Gonzales Ramos **Inspector** Victorio Johny Guerrero Dextre	**Subgerencia de Obras y Mantenimiento** Nolbert Eduardo Soberanis Soberanis **Analista Técnico** Cesar Alex Maguiña Mena	**Gerente de Desarrollo Urbano y Rural** Marco Antonio Cajaleón Asencios	**Gerente Municipal** Ginno Eder Huamán Osorio	
1	Valorización n.° 1 del contratista	Carta n.° 007-2020-YPTC/GG de 5 de noviembre de 2020.	Carta n.° 005-2020/GJML/GJML de 6 de noviembre de 2020 e informe n.° 003-2020/GJML/JI/GDVJ	Informe n.° 0614-2020-MPHi/GDUR/SGOyM/NESS de 2 de diciembre de 2020	Informe n.° 460-2020-MPHi-GDUR/MACA-G de 3 de diciembre de 2020	Proveído n.° 2817-2020-MPHi/GM/GEHO de 3 de	Memorándum n.° 1993-2020-MPHi-GAFT/RPJC de 10 de diciembre de 2020

N°	Valorización	Contratista al Inspector	Inspector a la entidad	Del Subgerente de Obras y Mantenimiento al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al Gerente Municipal	Del Gerente Municipal a la Gerencia de Administración y Finanzas	Autorización para continuar con la fase de giro a la Subgerencia de Tesorería
	Emisión	**Consorcio Vial San Antonio** Yoel Pepito Trujillo Cruz	**Consultor Engineering EIRL** José Luis Gonzales Ramos **Inspector** Victorio Johny Guerrero Dextre	**Subgerencia de Obras y Mantenimiento** Nolbert Eduardo Soberanis Soberanis **Analista Técnico** Cesar Alex Maguiña Mena	**Gerente de Desarrollo Urbano y Rural** Marco Antonio Cajaleón Asencios	**Gerente Municipal** Ginno Eder Huamán Osorio	
		(recepcionada 05/11/2020)	de 6 de noviembre de 2020 (recepcionada 06/11/2020)	(recepcionada 03/12/2020)	(recepcionada 03/12/2020)	diciembre de 2020	
2	Valorización n.° 2 del contratista	Carta n.° 010-2020-YPTC/GG de 26 de noviembre de 2020. (recepcionada 30/11/2020)	Carta n.° 007-2020/GJML/GJML de de 2 de diciembre de 2020 e informe n.° 004-2020/GJML/JI/GDVJ de 2 de diciembre de 2020 (recepcionada 02/12/2020)	Informe n.° 0694-2020-MPHi/GDUR/SGOyM/NESS de 16 de diciembre de 2020 (recepcionada 16/12/2020)	Informe n.° 560-2020-MPHi-GDUR/MACA-G de 18 de diciembre de 2020 (recepcionada 28/12/2020)	Proveído n.° 3463-2020-MPHi/GM/GEHO de 28 de diciembre de 2020	Memorándum n.° 2306-2020-MPHi-GAFT/RPJC de 30 de diciembre de 2020

Fuente: Documentos alcanzados a la comisión de control por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la revisión del contenido de los informes mensuales n.° 1 y 2, con referencia al Anexo n.° 02 "Informes Mensuales de Ejecución del Mantenimiento Periódico", se ha verificado el incumplimiento de los requisitos de formalidad para la presentación y aprobación de los informes mencionados tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 39
OBSERVACIONES ENCONTRADAS – INFORMES MENSUALES N°s 1 y 2

Contenidos Mínimos según el Anexo n.° 2	Revisión de Informe Mensual n.° 1 y 2
DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS – FASE II	
* Detallar los controles de calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio	No se verifica el detalle de los controles de calidad, respecto a los certificados de laboratorio, solo Incluye el certificado de laboratorio de los ensayos practicados a la cantera del 3 de setiembre de 2020, y corresponde a la formulación del plan de trabajo, y en el informe mensual n.° presenta los resultados de densidad de campo de 5 de noviembre de 2020, practicado solo en el tramo 7+185 a 3+400.
ESTADO SITUACIONAL DEL SERVICIO CONTRATADO – FASE II **3.1. Situación de ejecución física de actividades**	
* Detallar los controles de calidad efectuadas y anexar los certificados de laboratorio	No se verifica el detalle de los controles de calidad, respecto a los certificados de laboratorio, solo Incluye el certificado de laboratorio de los ensayos practicados a la cantera del 3 de setiembre de 2020, y corresponde a la formulación del plan de trabajo, y en el informe mensual n.° presenta los resultados de densidad de campo de 5 de noviembre de 2020, practicado solo en el tramo 7+185 a 3+400.
3.2. Situación de Ejecución Administrativa	
* Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias	En cuanto al seguro, no incluye a todo el personal, no incluye SOAT de los vehículos utilizados
* Relación de equipos utilizados	Enumera los equipos de forma general, sin identificar sus características y no incluye SOAT
3.3 Ejecución Financiera	
SOLICITUD DE PAGO DE SERVICIO (% AVANCE MENSUAL)	
* Describir el cálculo de la valorización y precisar el monto a cobrar y el concepto al cual corresponde	no incluye el cálculo de penalidades por deficiencias en la ejecución de partidas o no advierte si hubo penalidad.
CONCLUSIONES	
* ...Otras en base a los resultados de la descripción en los ítems precedentes	No se tiene las conclusiones sobre los controles de calidad efectuados: material y aceptación de trabajos.
ANEXOS	
Certificados de control de calidad	No se verifica el detalle de los controles de calidad, respecto a los certificados de laboratorio, solo Incluye el certificado de laboratorio de los ensayos practicados a la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN ANCASH – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contenidos Mínimos según el Anexo n.° 2	Revisión de Informe Mensual n.° 1 y 2
	cantera del 3 de setiembre de 2020, y corresponde a la formulación del plan de trabajo, y en el informe mensual n.° presenta los resultados de densidad de campo de 5 de noviembre de 2020, practicado solo en el tramo 7+185 a 3+400.
Panel fotográfico (fechado y georreferenciado)	Presenta fotografías las partidas ejecutadas sin fecha y georreferenciación, por ejemplo, la recuperación ambiental y DME
Videos	No incluye video de la ejecución de partidas en ambos informes.

Fuente: Informes mensuales n.° 1 y 2 de la ejecución del Mantenimiento Periódico.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se puede evidenciar que los informes mensuales revisados por Victorio Johny Guerrero Dextre, inspector de servicio, no cumplían con lo requerido por el Anexo n.° 02, de los Términos de Referencia del MTC, entre lo que se puede destacar es la falta de los certificados de control de calidad de material, y de la aceptación de los trabajos en el momento de la ejecución de las partidas, resaltando la ejecución de las partidas "*1.03.01 Perfilado de la superficie con aporte de material*" y "*01.03.02 Reposición de afirmado*", entonces con ello se evidencia que en la etapa de ejecución no se practicaron los controles de calidad tanto del material utilizado, y más aun no alcanzaron a cumplir con las frecuencias mininas establecidas para dichos controles, tanto del material de cantera colocado en plataforma y los controles para la aceptación de los trabajos en la plataforma del camino vecinal, de acuerdo al volumen de material utilizado y la superficie intervenida, inobservando el literal b. Calidad de los materiales del numeral 301.10 Aceptación de los trabajos del Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013), donde establece:

CUADRO N° 40
NUMERO DE ENSAYOS PRACTICADO EN EJECUCION DEL SERVICIO

Material o producto	Propiedades y características	Lugar de muestreo	Frecuencias				Observación
			Tabla 301-02 (EG – 2013)	Ensayos proyectados		Ensayos en Ejecución de servicio	
				Volumen 6 117,50	Área=24 230,00 m2		
Afirmado	Granulometría	Cantera	1 cada 750m3	8,00		0,00	No cumple
	Límites de consistencia	Cantera	1 cada 750m3	8,00		0,00	No cumple
	Abrasión Los Ángeles	Cantera	1 cada 2000m3	3,00		0,00	No cumple
	CBR	Cantera	1 cada 2000m3	3,00		0,00	No cumple
	Densidad - Humedad	Pista	1 cada 750m2		32,00	0,00	No cumple
	Compactación	Pista	1 cada 750m2		97,00	8,00	No cumple

Fuente: Informe mensual n.° 01 e informe mensual n.° 2
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en los informes n.° 003 **(Apéndice n.° 64)** y 004-2020/GJML/JI/GDVJ **(Apéndice n.° 65)** de 6 de noviembre de 2020 y 2 de diciembre de 2020, Victorio Johny Guerrero Dextre, inspector de servicio en el numeral VI. "Controles de Calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio" señala:

"(...)
Ha realizado los trabajos control de calidad de afirmado, para lo cual se ha contratado a los técnicos de mecánica de suelos, quienes han realizado los ensayos de laboratorio del material de afirmado tanto en cantera como en la vía, los ensayos realizados fueron el análisis granulométrico, limites (LL, LP e IP). Proctor y CBR y los resultados se anexan al presente informe:

- *Análisis granulométrico:* *cumple*
- *Limite Liquido: 27,74%* *cumple*
- *Limite plástico: 19.69%* *cumple*
- *Índice de plasticidad: 8.05%* *cumple*
- *CBR:* *cumple*
- *Contenido de Humedad Promedio: 7,62%* *cumple*

Con respecto a los ensayos y frecuencias del afirmado se han realizado un ensayo debido a que se ha utilizado un volumen menor a 2000m3 conforme indica la tabla del Manual EG-2013 MTC.
(...)"

Sin embargo, de la revisión de los informes mencionados, no se evidencia resultado alguno de los ensayos de laboratorio que acredite los datos señalados por el inspector, sumado a ello no cumplieron con las frecuencias de ensayos proyectados, teniendo en cuenta que se trasladaron un volumen de 6012,50m3 de material afirmado, y no como menciona menor a 2000m3.

De igual manera, de la revisión de los informes mensuales n.° 01 y 02 de valorización, presentados por el Consorcio Vial San Antonio, no adjuntó los ensayos de laboratorio de estudio de suelos, que garanticen que luego de la extracción, preparación y zarandero cuenten con las características físicas establecidas en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; y únicamente en la sección 6 "anexos", como parte del sustento del control de calidad de las partidas ejecutadas, los resultados y reportes de laboratorio presentados en el Plan de Trabajo.

Asimismo, de la revisión del informe mensual n.° 02 de valorización, presentado por el contratista, se verifica en la sección 6 "anexos", los ensayos de campo[31] para determinar el grado de compactación del afirmado, tal como se resumen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 41
RESULTADOS DE DENSIDAD DE CAMPO

n.°	Progresiva	% Compactación	Observación
1	7+185	98.19	No pasa
2	6+690	97.56	No pasa
3	6+190	97.01	No pasa
4	5+590	97.36	No pasa
5	5+190	97.80	No pasa
6	4+690	98.01	No pasa
7	4+100	97.51	No pasa
8	3+400	97.21	No pasa

Fuente: Informe mensual n.° 01
Elaborado por: Comisión de control

Como es de verse, los responsables de la ejecución del servicio reportaron que el porcentaje o grado de compactación, no llego a la compactación requerida que es 100%, inobservando de esta forma la sección 301.10 del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, esto es 100%.

[31] Realizados por ASGEOTEC – Geotecnia y Cimientos.

"(...)
1. *Compactación.*
Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la tabla 301-02, y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del supervisor.
Las densidades individuales (Di) deberán ser, como ***mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado*** *de referencia (MTC E 115)*
(...)" (lo resaltado es nuestro)

En consecuencia, los responsables del servicio, colocaron un material sin zarandear, con un tamaño máximo de partícula mayor de 2 pulgada y que no cumplen con las especificaciones técnicas de las términos de referencia y la normativa del MTC, además de ello no implementaron los controles de calidad de materiales y el control de la aceptación de los trabajos de las partidas de conformación de calzada en afirmado, también como señala la normativa de la normativa del MTC, lo que género que el porcentaje compactación no alcance los parámetros establecidos en la normativa, ocasionando la utilización de una mala calidad del afirmado y un deterioro prematuro de la carretera.

Por consiguiente, el material de la cantera preseleccionada en la etapa de la elaboración del plan de trabajo y sin control de calidad en el momento de la colocación no debió ser autorizado por el inspector de servicio, en la ejecución de la partida 1.03.02 Reposición de afirmado; debido a que no han alcanzado el porcentaje de compactación requerido de 100%, inobservando la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

Entonces sin considerar, la situación expuesta Victorio Johny Guerrero Dextre, inspector de servicio, revisó y dio conformidad a los informes mensuales de valorización n.°s 1 y 2 e inicio el trámite de pago de las mismas, para que finalmente se concrete dicho pago según comprobante de pago n.° 2490 de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)** y comprobante de pago n.° 2827 de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 42
COMPROBANTES DE PAGO – EMITIDOS POR EL INFORME MENSUAL N°s 1 y 2

Ítem	C/P N°	Concepto	Fecha	Importe	Total
Informe mensual n.° 1	2490	Girado al contratista - Valorización n.° 1	16/12/2020	288 910,33	**405 796,73**
	013	Detracción	16/12/2020	48 696,00	
	014	Retención fiel cumplimiento	16/12/2020	68 190,40	
Informe mensual n.° 2	2827	Girado al contratista - Valorización n.° 1	04/01/2021	140 961,59	**160 183,59**
	019	Detracción	05/01/2021	19 222,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2490; 013; 014; 2827; 019 de 16 de diciembre de 2020, 4 y 5 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de las condiciones como debería ejecutarse las partidas **partidas 1.03.01 Perfilado de la superficie con aporte de material y De la partida 1.03.02 Reposición de afirmado**, según el plan de trabajo, los manuales de carretera del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señalan:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN – ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Respecto a la partida 1.03.01 Perfilado de la superficie con porte de material, el plan de trabajo señala:

"(...)
Descripción:
Este trabajo consiste en la reposición del material en la capa de rodadura que se ha perdido por desgaste, erosión, etc. El trabajo incluye la escarificación, la conformación y compactación de material apropiado de aporte. El objetivo del trabajo consiste en mejorar la capa de rodadura, recuperar la rasante, el bombeo original de la carretera en tramos de longitud apreciables.
Materiales
Se necesitará un material de afirmado conforme con lo especificado en la subsección 301.02 del manual de carreteras: Especificaciones técnicas generales para la construcción vigente.
(...)"

Respecto a la partida 1.03.02 reposición de afirmado, el plan de trabajo señala:

"(...)
Descripción:
Este trabajo consiste en el escarificado de la capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma. El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura.
Por lo general, esta actividad se realiza cuando la capa de afirmado ha perdido más de la mitad de su espesor o cuando la irregularidad de la superficie de rodadura ofrezca malas condiciones de transitabilidad.
Materiales
Los materiales deben cumplir con lo establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones técnicas generales para construcción vigente.
Procedimiento de ejecución:
(...)
6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones técnicas generales para construcción vigente. (...)
(...)
2. Realizar la compactación del material afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para la actividad.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Sin embargo, de la inspección física, la comisión de control observó que el material de afirmado, colocado en la plataforma del camino vecinal, a lo largo de los 7 130,00 metros, tiene gravas (partículas) con dimensiones mayores de 2 pulgadas; tal como lo detallamos en cuadro e imágenes a continuación:

CUADRO N° 43
DIMENSIONES DE GRAVA ENCONTRADA EM CAMPO

Progresiva	Tamaño de Grava encontrada
0+000	Material granular mayor de 2pulgadas
0+239	Material granular mayor de 2pulgadas
0+362	Material granular mayor de 2pulgadas

Progresiva	Tamaño de Grava encontrada
1+755	Material granular mayor de 2pulgadas
2+570	Material granular mayor de 2pulgadas
2+930	Material granular mayor de 2pulgadas
3+300	Material granular mayor de 2pulgadas
3+800	Material granular mayor de 2pulgadas
4+100	Material granular mayor de 2pulgadas
4+450	Material granular mayor de 2pulgadas
4+900	Material granular mayor de 2pulgadas
5+100	Material granular mayor de 2pulgadas
5+350	Material granular mayor de 2pulgadas
6+650	Material granular mayor de 2pulgadas

Fuente: Visita de inspección del 10 de agosto de 2021
Elaborado por: Comisión de control

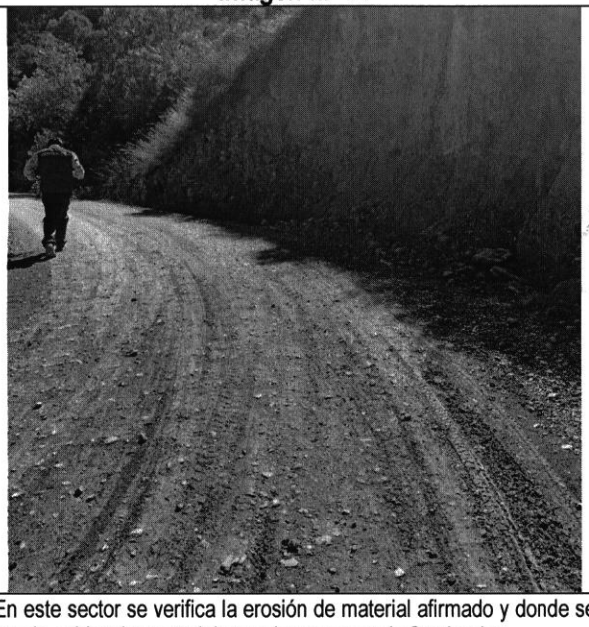
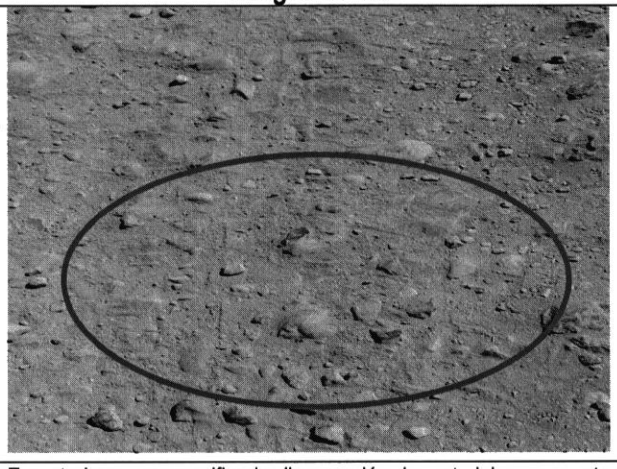
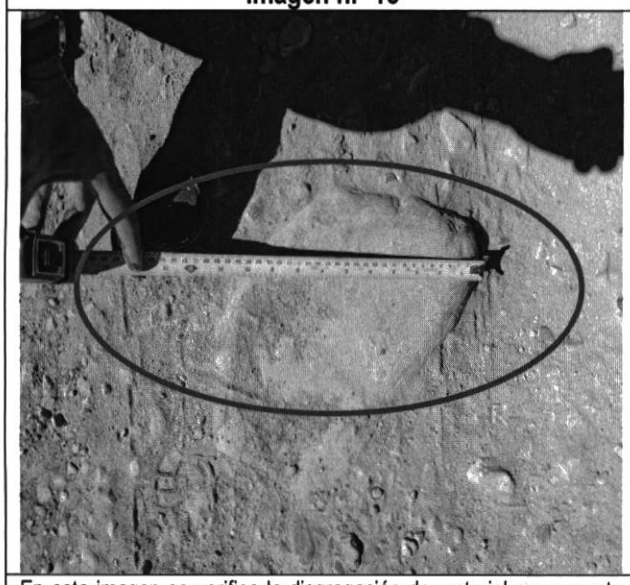
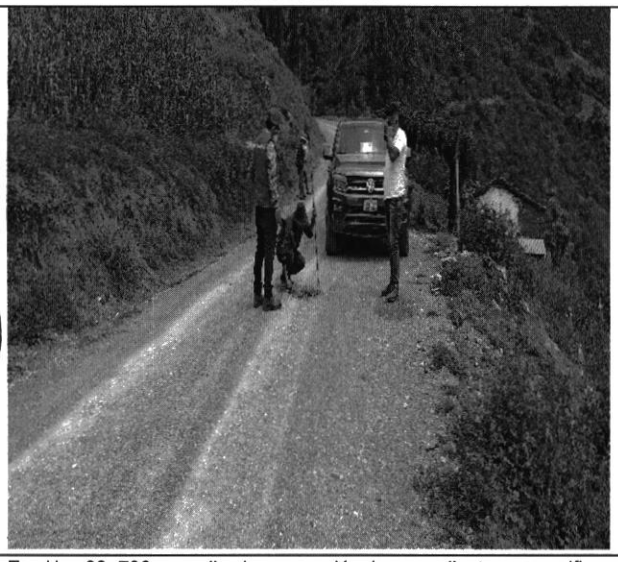
Imagen n.º 11	Imagen n.º 12
	
En este sector se verifica la erosión de material afirmado y donde se puede evidenciar material granular mayores de 2 pulgadas.	En este sector se observa el deterioro de la superficie de rodadura, donde se observa partículas mayores de 2 pulgadas.

Imagen n.º 13	Imagen n.º 14
	
En esta imagen se verifica la disgregación de material componente del afirmado y donde se puede evidenciar material granular mayores de 2 pulgadas.	En este sector se observa el deterioro de la superficie de rodadura, donde se observa partículas mayores de 2 pulgadas, existencia de erosión, ahuellamiento y baches.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

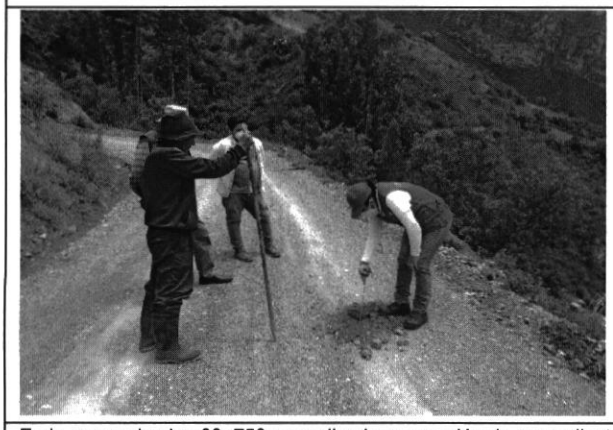
Imagen n.º 15	Imagen n.º 16
	
En esta imagen se verifica la disgregación de material componente del afirmado y donde se puede evidenciar material granular mayores de 2 pulgadas.	En este sector se observa el deterioro de la superficie de rodadura, donde se observa partículas mayores de 2 pulgadas, existencia de erosión, ahuellamiento y baches.

Así también, la comisión de control procedió a realizar calicatas para verificar el espesor del material de afirmado, encontrándose que espesores de 0,11 y 0,12 metros, las que son menores al espesor total, incluyendo la partida "perfilado con aporte del material", las que deberían tener un espesor de 0,20 metros.

IMAGEN N° 17	IMAGEN N° 18
	
En el km 03+700 se realiza la excavación de una calicata para verificar el espesor del material colocado y la textura del afirmado	En el km 03+700 se verifica altura de 11 cm de material afirmado colocado, también se verifica material granular con tamaño mayor de 2"

Fuente: Acta de inspección física de 3 de marzo de 2021
Elaborado por: Comisión control

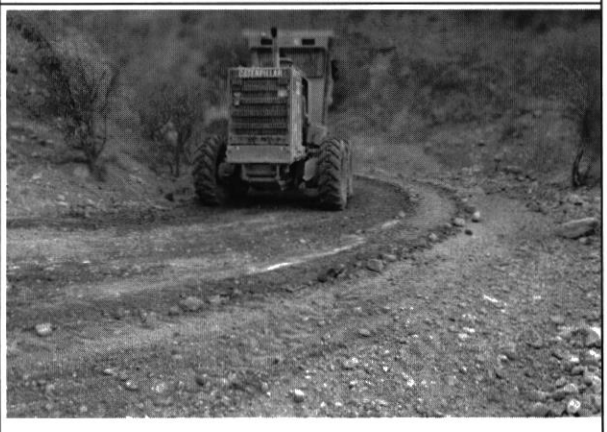
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

IMAGEN N° 19	IMAGEN N° 20
	
En la progresiva km:03+750 se realiza la excavación de una calicata con la finalidad de verificar el espesor del material colocado, la textura del afirmado.	En la progresiva km:03+750 se verifica un espesor de 12 cm de material afirmado colocado y material granular mayor a 2"

Fuente: Acta de inspección física de 3 de marzo de 2021
Elaborado por: Comisión control

Tal situación nos indica que el material colocado como perfilado con aporte de material y reposición de afirmado no tiene el espesor y no cumplen con las características establecidas en las especificaciones técnicas, las que señalan que el material colocado en la plataforma del camino vecinal -"afirmado", debe tener una granulometría heterogénea de sus partículas, con la finalidad que el acomodo entre ellas sea la adecuada evitando los espacio de aire, además de que el tamaño máximo de partícula sea 2 pulgadas, para de esta forma, con un buen procedimiento de compactación, obtener un porcentaje de compactación del 100% o superior.

Además, de la verificación de los informes mensuales n.° 1 y 2 correspondientes a las valorizaciones, se observó en su panel fotográfico, trabajos de perfilado de plataforma, con el mismo material existente en la plataforma, material que tiene mayores partículas de 2 pulgadas, incumpliendo las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo.

IMAGEN Nº 21	IMAGEN Nº 22
	
Del panel fotográfico de la valorización n.° 1, sobre la partida de perfilado de superficie con aporte de material. Se observa material no seleccionado	Del panel fotográfico de la valorización n.° 1, sobre la partida de perfilado de superficie con aporte de material. Se observa que no hay material de aporte.

Fuente: Informe de valorización n.° 1
Elaborado por: Comisión control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Conforme es de verse en las imágenes mostradas, la partida habría sido ejecutado, sin el control adecuado del material y que no cumplía con lo establecido en el numeral 11.3 Materiales de afirmado, del Capítulo XI Afirmados del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, que establece:

> *"(...)*
> ***El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será insuficiente.***
> *El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado". [énfasis y subrayado agregado]*
> *(...)"*

Complementariamente en el numeral 301.02 Materiales del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, establece:

> *"(...)*
> *Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material*
> *(...)".*

Así también, se observa que las arenas y gravas contenidas en el material de afirmado, se han desprendido de la plataforma, encontrándose además gran cantidad de finos en el afirmado, lo que viene generando el desgaste prematuro del camino vecinal; debido a que el material de cantera colocado como afirmado no paso por un proceso de separación o zarandeo, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.º 23	**Imagen n.º 24**
	
En este sector se verifica la erosión de material afirmado y se puede evidenciar material granular mayor a 2 pulgadas.	En este sector entre el km 0+000 a 0+300, se verifica la erosión y disgregación de material, y la presencia de partículas mayor a 2 pulgadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN ANCASH – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Imagen n.º 25	Imagen n.º 26
	
En esta imagen se verifica la disgregación de material componente del afirmado y donde se puede evidenciar material granular mayores de 2 pulgadas.	En este sector se observa el deterioro de la superficie de rodadura, donde se observa partículas mayores de 2 pulgadas, existencia de erosión, ahuellamiento y baches.

Es preciso señalar, que estas fallas o deformaciones que se observa en la plataforma del camino vecinal, se debe a que, el material colocado como afirmado, tiene partículas de diámetros mayores de 2 pulgadas, las que no cumplen con las características establecidas en la sección 5 "Informe de Canteras y Fuentes de Agua" del Plan de Trabajo y en la sección 301 "Afirmados" del capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

- **De la partida 1.04.01. Transporte de Material Granular mayor a 1km.**

De la revisión de las especificaciones técnicas de la presente actividad dentro del plan de trabajo, señala:

> *"(...)*
> ***Descripción:***
> *Este trabajo consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares (...)"*
> ***Aceptación de los trabajos***
> *El Supervisor medirá el trabajo realizado de acuerdo al material transportado, la ruta establecida y las distancias de origen y destino determinadas de acuerdo al criterio o criterios de cálculo o formulas establecidos en el Proyecto o aprobadas por el Supervisor. Si el Contratista utiliza para el transporte una ruta diferente y más larga que la aprobada, el Supervisor computará la distancia definida previamente.*
> *(...)"*

Sin embargo, por las consideraciones expuestas sobre la calidad de material utilizado en la ejecución de las partidas 1.03.01 Perfilado de superficie con aporte de material y 1.03.02 Reposición de afirmado y que no se ajusta a los usos que establece la normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, además los resultados del laboratorio practicado al material de cantera confirman que dicho material, no cumple los parámetros granulométricos para el uso como afirmado. por tanto, la presente partida no estaría cumpliendo con la finalidad para el que fue proyectado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

En consecuencia, de acuerdo a lo descrito anteriormente el consorcio Vial San Antonio a lo largo de los 7130,00metros de la vía, ejecutó las partidas *1.03.01 Perfilado de superficie con aporte de material, 1.03.02 Reposición de afirmado y 1.04.01. Transporte de Material Granular mayor a 1km., sin* cumplir con las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo, el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y el Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial.

Pese a ello, Victorio Johny Guerrero Dextre, inspector de servicio, aprobó los informes de valorización 1 y 2, con partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, entre otros el control de calidad de materiales y la aceptación de trabajos realizados en las partidas correspondientes a conformación de calzada en afirmado generando un pago de que no correspondía de **S/418 571,56**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 44
PERJUICIO ECONOMICO POR PARTIDAS EJECUTAS QUE NO CUMPLEN EL PLAN DE TRABAJO

Ítem	Descripción	Precio Unitario (a)	Metrado Real Ejecutado (b)	Parcial (c)=(a)x(b)
01.03.01	Perfilado de la superficie con aporte de material	58,23	1,190.50	69,322.82
01.03.02	Reposición de afirmado	34,39	3,619.50	124,474.61
01.04.01	Transporte de material granular mayor a 1 km	17,35	6,012.50	104,316.88
			Costo Directo	**298,114.30**
			Gastos Generales	26,795.94
			Utilidad (10%)	29,811.43
			Sub Total	**354,721.66**
			I.G.V. (18.00%)	63,849.90
Perjuicio económico por partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas				**418,571.56**

Fuente: Informe mensual n.° 01 y 02 y Visita de inspección del 10 de agosto de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Luego, conforme al asiento n.° 46 de 18 de noviembre de 2020, registrado por Victorio Johny Guerrero Dextre, inspector del servicio, con respecto a la culminación del levantamiento de observaciones y señala: *"(...) se verifica lo indicado por el contratista en el asiento n.° 45 de 18-11-2020, se hizo el recorrido de todo el tramo, y se verifica conforme al plan de trabajo del servicio. Por lo que se suscribirá el acta de culminación dentro de las fechas o plazos establecidos en los términos de referencia (...)"*, por lo que se procede a levantar el Acta de Culminación del servicio[32] de mantenimiento periódico de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)**.

Así también, a través de los Informe n.°s 023 **(Apéndice n.° 68)** y 027-2020-MPHi/SGOyM/NESS/IAT/CAMM **(Apéndice n.° 69)** de 23 de noviembre y 9 de diciembre de 2020, Cesar Alex Maguiña Mena, ingeniero analista técnico; con los informe n.°s 0614 **(Apéndice n.° 70)** y 0694-2020-MPHi/GDUR/SGOyM/NESS **(Apéndice n.° 71)** de 3 y 16 de diciembre de 2020, Nolbert Eduardo Soberanis Soberanis, subgerente de Obras y Mantenimiento y mediante los informe n.°s 460 **(Apéndice n.° 72)** y 560-2020-MPHi-GDUR/MACA-G **(Apéndice n.° 73)** de 3 y 28 de diciembre de 2020, Marco Antonio Cajaleón Asencios, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron los informes mensuales n.° 1 y 2, pese que los metrados fueron ejecutados sin cumplir lo establecido en el plan de Trabajo, máxime si conocían que las valorizaciones no contaban con los reportes de estudios de suelos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (OCI) - REGIÓN - ANCASH

[32] Acta de culminación de servicio de mantenimiento periódico de 23 de noviembre de 2020, suscrito por Victorio Johny Guerrero Dextre, inspector de servicio y Celestino Javier Alvarado Solís, residente de servicio.

Además, los referidos profesionales conocían que el porcentaje de compactación no cumplían el 100%, inobservando el numeral 11.3 Materiales de afirmado, del Capítulo XI Afirmados del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; numeral 301.02 Materiales del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción; la sección 5 "Informe de Canteras y Fuentes de Agua" del Plan de Trabajo y en la sección 301 "Afirmados" del capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; adicionalmente incumplieron el numeral 168.2 del artículo 168° y el numeral 194.3 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

En consecuencia, el consorcio vial San Antonio presentó los informes de valorización, con partidas no ejecutadas al 100% y con partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, generando un **perjuicio económico de S/ 444 112,66,** tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 45
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONOMICO

N°	Descripción	Monto S/
1	Por partidas no ejecutadas y gastos generales incrementadas en el plazo	25 541,10
2	Por partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas	418 571,56
Total, de perjuicio económico		**444 112,66**

Fuente: Plan de trabajo y comprobantes de pago de valorizaciones n.° 1 y 2.
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**, y modificatorias, el cual señala:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN – ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Artículo 32° El contrato

"(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

(...)

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI – REGIÓN – ANCASH

➢ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias,** que establece:

Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 35° Sistemas de Contratación
"(...)
En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución."

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación.
(...)
42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna
(...)

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47.- Documentos del procedimiento de selección
(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"
(...)
Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento.
(...)
b) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, la ficha técnica o el expediente técnico de obra, según corresponda;
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

(...)

ANEXO Nº 1 DEFINICIONES

(...)

Bases: *Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.*

Bases integradas: *Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.*

(...)

Especiaciones Técnicas: *Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.*

(...)

Mora: *El retraso parcial o total, continuado y acumulativo en el cumplimiento de prestaciones consistentes en la entrega de bienes, servicios en general, consultorías o ejecución de obras sujetos a cronograma y calendarios contenidos en los documentos del procedimiento de selección y/o contratos.*

(...)

Requerimiento: *Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación.*

(...)

Términos de Referencia: *Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra.*

(...)"

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Artículo 163. Otras penalidades

163.1 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Articulo 168. Recepción y Conformidad

"(...)

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas de fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)"

Artículo 187° Funciones del inspector o supervisor

187. 1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 194° Valorizaciones y metrados

"(...)

*194.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad **ofertados**; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.**

"Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías. -

(...)

19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.

(...)

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGION - ANCASH
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Artículo 29. Aprobación de las normas complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones entre las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de planes de gestión vial", "Manual de operaciones para el mantenimiento de la red vial departamental y vecinal" y "formato de registro de información de inventario vial"; así como el "Formato de términos de referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. El Organismo Superior de las Contrataciones del Estado aprueba las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el Anexo 16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del dia siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

- ***Anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020***

Actos Preparatorios:

"(...)

El área usuaria en su requerimiento debe indicar que el presente decreto resulta aplicable para la contratación del bien o servicio, precisando que esta se encuentra relacionada con los servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC "Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial".

(...)"

Contenido del expediente de Contratación.

"(...)

El expediente de contratación debe contener, cuando menos, lo siguiente:

1. *El requerimiento del Área Usuaria.*
2. *El informe en el que se determina el monto de la contratación que responde al resultado de la indagación de mercado realizada para la determinación del valor referencial, para lo cual se debe utilizar una sola fuente pudiendo ser cotizaciones o precios históricos o estructura de costos o presupuestos o fuentes SEACE, entre otros que considere la Entidad.*
3. *El documento con el cual se incluye en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad.*
4. *Número del proceso especial de selección, indicando de manera expresa que debe realizarse bajo el presente marco legal.*
5. *El documento que sustenta la certificación presupuestal o previsión presupuestal.*

(...)"

Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

Etapas del proceso especial de selección:

3. Presentación de ofertas

(...)

La oferta económica debe incluir todos los costos por tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente; así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación. El monto total ofertado debe ser consignado en soles y máximo con dos decimales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro

"Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

En el caso de precios unitarios la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar.

Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que, una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato."

Disposiciones adicionales:

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

- **"Formato de Términos de Referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020,** que establece:

"(...)

7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado (...)".

(...)

10. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO para la FASE I y en PAGOS MENSUALES para las Fases II y III (con excepción del pago por el inventario de Condición Vial, que será en pago único).

(...)

15. PERFIL DEL SERVICIO

15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.

15.2. RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES

- *El contratista proporcionará y dispondrá de un plantel de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con las instalaciones, medios de transporte y comunicación necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones.*

- *Todo el personal asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrán permanencia durante el período y en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.*

- *El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad.*

(...)

15.3. EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de transportes, Ingeniero vial, Ingeniero de carreteras o especialidad a fin, colegiado	**Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. **Experiencia Especifica** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.
1	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes vial, de carreteras o especialidad a fin	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.

Acreditación del Personal

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquiera otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)

Nota

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Para el inicio de la prestación del servicio el Contratista deberá presentar el Plan de Trabajo y el Calendario de Participación de los Profesionales que intervendrán en todo el servicio.
(...)".

- **Bases del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPHi/CS aprobadas mediante "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 16 de julio de 2020**

SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
"(...)
1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.
(...)
1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
"(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 4)
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - REGIÓN - ANCASH

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **100 puntos**

➢ **Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.° 070-2020" aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, publicada el 26 de junio de 2020 y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020,** que establece:

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)*
b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)*
c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)*
d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)*
e) *El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)*

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
3.1.1 Consideraciones generales
(...)
• *La descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta en estricta concordancia con el requerimiento. En caso se opte por incluir el requerimiento escaneado se debe cautelar que este sea completamente legible.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

• *El detalle de los términos de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento.*

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.*	*La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula:* $P_i = \frac{O_m x PMP}{O_i}$ *i: Oferta* *Pi: Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi: Precio i* *Om: Precio de la oferta más baja* *PMP: Puntaje máximo del precio* *100 puntos*

➢ **Contrato de Ejecución de Servicio de Régimen Especial N° 003-2020-MPHi/CS-1 – Decreto de Urgencia N° 070-2020** de 19 de agosto de 2020, que establece:

"Cláusula undécima: Declaración jurada del contratista
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contratado, bajo sanción de quedar inhabilitado parar contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

"Cláusula decima tercera: Penalidades
*Si el **CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo la siguiente fórmula:*

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{\textbf{0.10 x Monto}}{\textbf{F x Plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

(...)

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

Causales	*Penalidad (forma de cálculo)*	*Procedimiento de cobro*
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	*Se aplicará 0,25 de una UIT por cada día de demora*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	*Se aplicará 0,50 de una UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- **Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020.**

ESPECIFICACIONES TECNICAS – MANTENIMIENTO PERIODICO
01.03.1. PERFILADO DE LA SUPERFICIE CON APORTE DE MATERIAL
"(...)
- Descripción
Este trabajo consiste en la reposición del material de la capa de rodadura que se ha perdido por desgaste, erosión etc. El trabajo incluye la escarificación, la conformación y la compactación del material apropiado de aporte. El objetivo del trabajo consiste en mejorar la capa de rodadura, recuperar la rasante, el bombeo original de la carretera en tramos de longitud apreciables.
- Materiales
Se necesitará un material de afirmado conforme con lo especificado en la subsección 301.02 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
- Procedimiento de ejecución
El contratista colocará y nivelará el material de aporte de tal manera que se logre después de la compactación el espesor de capa de rodadura definido por el ingeniero supervisor o los planos. Se humedecerán los materiales sueltos de tal modo que se evite la formación de polvo, así como de lodo. Las piedras de tamaño mayor que 10 centímetros serón eliminados manualmente.
Luego de lograr una humedad adecuada, se compactará la capa de material con un rodillo liso o un rodillo neumático en el caso de materiales de rasante granulares o arcillosos respectivamente. La compactación se realizará con un mínimo de 8 pasadas por el mismo punto.
Se realizará un segundo levantamiento topográfico luego de haber terminado el trabajo en todo el ancho de la carretera, se retirará la señalización y las estacas del eje con fines de dejar la carretera libre de todo obstáculo.
- Aceptación de los trabajos
La supervisión aceptará los trabajos cuando compruebe que se han realizado a satisfacción.
(...)"

01.03.2. REPOSICIÓN DE AFIRMADO
"(...)
- Descripción
Este trabajo consiste en el escarificado de la capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma. El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura. Por lo general, esta actividad se realiza cuando la capa de afirmado ha perdido más de la mitad de su espesor o cuando la irregularidad de la superficie de rodadura ofrezca malas condiciones de transitabilidad.
- Materiales
Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
- Equipos y herramientas
Por lo general, los equipos y herramientas necesarios para la ejecución de esta actividad son, motoniveladora con escarificador, cargador frontal, excavadora, rodillos, volquete, camión cisterna, equipo de laboratorio, herramientas y otros.
- Procedimiento de ejecución
Es el siguiente:
1. Colocar señales preventivas y dispositivos de seguridad, que garanticen la ejecución segura de los trabajos y el ordenamiento del tránsito sin riesgos de accidentes durante el tiempo requerido, que garanticen la ejecución segura de los trabajos y el ordenamiento del tránsito sin riesgos de accidentes durante el tiempo requerido.
2. El personal debe contar con los uniformes, y todo el equipo de protección personal de acuerdo con las normas establecidas vigentes sobre la materia.
3. Tomar fotografías de casos sobresalientes y/o representativos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN – ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

4. Coordinar la explotación de material con el equipo y personal necesario en la cantera seleccionada.
5. Escarificar, conformar la plataforma, limpiar y perfilar las cunetas empleando la motoniveladora, teniendo cuidado de no estropear los cabezales de las alcantarillas.
6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente
7. Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.
8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora.
9. Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm.
10. Limpiar zonas aledañas y estructuras de drenaje que pudieran ser afectadas durante el proceso.
11. Limpiar y depositar los materiales excedentes en los DIIE autorizados.
12. Al terminar los trabajos, retirar las señales y dispositivos de seguridad.
(...)"

- **Contrato de servicios n.° 0104-2020-MPHi/GM de 18 de agosto de 2020 para la contratación del servicio como personal técnico para la inspección de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "EMP. PE-14ª – Quichuas – San Antonio de Potrero, provincia de Huari - Ancash"**

"Clausula Quinta: Obligaciones de las partes - Entregables:
(...)
El inspector se obliga mediante este documento, a realizar los entregables, en estricto orden, cantidad, calidad y detalles descritos, en los términos de referencia establecidos por el área usuaria (...)".

- **Contrato de servicios de analista técnico para la Municipalidad Provincial de Huari de 8 de julio de 2020, de Cesar Alex Maguiña Mena.**

"(...)
Clausula Tercera: Obligaciones de las partes
El locador deberá obligatoriamente realizar los siguientes trabajos
d) Llevar a cabo los procedimientos administrativos referente a la etapa preparatoria, ejecución y post ejecución, de los tramos priorizados para el servicio de mantenimiento vial.
e) Revisar y mejorar los procesos administrativos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, teniendo en cuenta la Resolución Ministerial Nº 339-2020-MTC/01 y el Decreto de Urgencia N° 070-2020.
(...)"

Por consiguiente, los funcionarios de la Entidad aprobaron y tramitaron el plan de trabajo del camino vecinal durante la prestación de servicio de la fase I; además, tramitaron, aprobaron y pagaron las valorizaciones del mantenimiento periódico del camino vecinal, fase II, con partidas ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas y partidas no ejecutadas, situación de generó un **perjuicio económico de S/444 112,66,** además de perjudicar a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que el camino vecinal intervenido presenta una afectación severa.

CUADRO N° 46
PERJUICIO ECONÓMICO

N°	Descripción	Monto S/
1	Por partidas no ejecutadas y gastos generales incrementadas en el plazo	25 541,10
2	Por partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas	418 571,56
Total, de perjuicio económico		**444 112,66**

Fuente: Plan de trabajo y comprobantes de pago de valorizaciones n.° 1 y 2.
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de Decreto de Urgencia 070-2020, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, y demás parámetros de medición aplicables

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Al respecto, las personas comprendidas en los hechos, Sandro Martin Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Jesús Ángel Zegarra Collas, sugerente de Obras y Mantenimiento y Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimientos y Gestión Patrimonial, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones sin adjuntar documentos que lo sustenten, conforme al **Apéndice n.° 77** del Informe de Control Específico

También se precisa que, las personas comprendidas en los hechos Marco Antonio Cajaleón Asencios, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Nolbert Eduardo Soberanis Soberanis, sub gerente de Obras y Mantenimiento, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúan lo hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 77** del Informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Sandro Martin Cribillero Figueroa,** identificado con DNI n.° 33344416, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 12 de noviembre de 2019 al 3 de setiembre de 2020, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 484-2019-MPHi/A de 12 de noviembre de 2020, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 168-2020-MPHi/A de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 78)**; además, mediante "Formato n.° 4: Designación del comité de selección" de 16 de julio de 2020, se le designó como presidente del comité de selección del procedimiento de selección del régimen especial n.° 003-2020-MPHi/CS, a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 33344416 de 1 de diciembre de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/0338 de 1 de diciembre de 2022, en razón a ello presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-SMCF de 13 de diciembre de 2022, el cuan consta de diez (10) folios, sin adjuntar documentos que sustente sus comentarios, de cuya evaluación resultó que los comentarios vertidos no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 77)**, del informe de Control Especifico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Se le atribuye responsabilidad debido a que en ejercicio de sus funciones como gerente de Desarrollo Urbano y Rural (responsable del área usuaria) de la Municipalidad Provincial de Huari, por haber suscrito el informe n.° 607-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, con el cual solicito al gerente Municipal, la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. PE-14A - Quichuas - San Antonio de Potrero, Provincia De Huari – Ancash", en su calidad de Área Usuaria[33], adjuntando los términos de referencia para dicha contratación, las que fueron modificadas, dado que solicitaron como experiencia del postor haya realizado prestaciones mayores o iguales a una vez el valor referencial, a pesar que las Términos de Referencia aprobados por Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las Bases Estándar, establecen que la experiencia del postor no podrá ser menor a cien mil soles (S/100 000,00) ni mayor a una vez el valor referencial de la contratación, contraviniendo el numeral 7.3. de Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD aprobado con la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, modificado con la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020 y los "Formatos de Términos de Referencia" aprobados con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Así también, no observo el incremento irregular de los requerimientos que debe presentar los postores para ser admitidos, tales como, "RNP en el capítulo correspondiente", "ficha RUC, donde se verifique el rubro/giro acorde al objeto de la presente convocatoria" y "vigencia de poder donde se verifique que la empresa tenga como objeto de constitución", a pesar que la bases estándares establecieron que no se podrá incrementar o exigir mayores requisitos que los indicados en dichas bases, contraviniendo el numeral 7.3. de Directiva n.° 007-2020-OSCE/C. inobservando, entre otros el numeral 16.1 del Artículo 16. Requerimiento, donde señala: *"(…) El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo* ***responsable*** *de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad publica de la contratación. (…)";* además, teniendo en cuenta, para la contratación de este servicio, se tenía como instrumento director y de apoyo el "Formato de Termino de Referencia" aprobados con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Acreditándose con ello la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Contraviniendo lo descrito en el numeral 16.2 del Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido al requerimiento, que establece: "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[33] De acuerdo con el numeral 8.1., del artículo 8 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado: El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

Así como los numerales 29.3, 29.6 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen: "*Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"; "Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio" y "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación",* respectivamente.

De la misma manera, contraviniendo el numeral 7.3. de Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD aprobado con la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificado con la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 14 de julio de 2020 y los "Formato de Termino de Referencia" aprobados con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Incumpliendo de esa manera con su función, establecido en el numeral 15) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Huari del 2019[34],que señala: *"Organizar, conducir, controlar, supervisar y evaluar los estudios y propuestas de creación y/o modificación de normas y procedimientos con la finalidad de mejorar las actividades de la Gerencia de desarrollo urbano".*

Así como incumpliendo lo establecido en el numeral 24) del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) del 2019[35], del código de puesto – EC 150-09-01-47 que señala: *"Brindar asesoramiento técnico especializado en asuntos de su competencia a las divisiones a su cargo".*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Además, en su condición de **presidente del comité de selección**, del procedimiento de selección correspondiente al régimen especial n.° 003-2020-MPHi/CS – Decreto de Urgencia n.° 070-2020, designado con a través "Formato n.° 4: Designación del comité de selección" de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, por haber incluido los términos de referencia en las bases administrativas, pese a tener conocimiento que estos contenían incorporaciones y modificaciones en el perfil del postor al margen de la normativa; asimismo, por haber elaborado, revisado y aprobado el proyecto de bases mediante los **formatos n.° 07 de 17 de julio de 2020 (solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés),** el cual limitó la participación de mayores postores, en el procedimiento especial de selección régimen especial n.°s 003-2020-MPHi/CS; para la contratación del servicio para la ejecución del "*Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. PE-*

[34] Aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019.
[35] Aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019.

14A - Quichuas - San Antonio de Potrero, Provincia de Huari – Ancash"", provincia de Huari – Ancash.

Asimismo, por haber **dejado constancia en** el **acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 5 de agosto de 2020** del procedimiento de selección n.° 003-2020-MPHi/CS, su decisión de no admitir la oferta de la empresa BM Chancullo S.A.C. que ofertó el monto de S/545 523,20 (80% valor referencial) y del Consorcio Huari y BM Chancullo S.A.C. que no fueron admitidos en la calificación de su propuesta técnica, **fundamentando su decisión en requisitos que no se encontraban establecidos en el numeral 2.2. contenido de las ofertas, del Capítulo II de la sección especifica los documentos de presentación obligatoria y facultativa de las bases administrativas del procedimiento de selección elaboradas por ellos mismos y aprobadas por el gerente municipal**, las mismas que constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento conducir el procedimiento, específicamente al momento de evaluar las ofertas presentadas por los postores, pese a que las ofertas presentadas por el citado consorcio contenían la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases administrativas de ambos procedimientos.

Por consiguiente, dichas acciones y decisiones en su condición de presidente titular del comité de selección, ocasionaron que las ofertas de "Consorcio Huari" y la empresa "BM Chancullo S.A.C.", no pasara a la fase de evaluación, por lo que procedieron únicamente a evaluar y otorgar la buena pro al Consorcio vial San Antonio por el 100% del valor referencial, por el monto de S/681 904,00, en el procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPHi/CS, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/136 381,00.

Consecuentemente, las acciones y decisiones han generado que la Entidad proceda con la suscripción del "*Contrato de ejecución de servicio de régimen especial n.° 003-2020-MPHI/CS-1 - Decreto de Urgencia n.° 070-2020*", con el consorcio vial San Antonio, para la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo: Emp. PE-14A - Quichuas - San Antonio de Potrero, Provincia De Huari – Ancash, por el monto de S/681 904,00; limitando a que la Entidad contrate con mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio propuesto ascienden a S/136 381,02.

Transgrediendo lo previsto en el **numeral 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad**, el mismo que establece: ***"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses* ***y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad****"*. (énfasis es nuestro).

Así como la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGION - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

De igual manera, teniendo en cuenta el numeral 3, del ítem 3 del Manual de Perfiles y Puestos de la Entidad aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 85)**, donde señala que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural debe *"(...) intervenir como miembro de la comisión de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas de los proyectos de obras públicas (...)"*. En cumplimiento de dichas funciones dicho funcionario no actuó dentro de los principios que establece la Ley de Contrataciones.

Incumpliendo, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Marco Antonio Cajaleón Asencios,** identificado con DNI n.° 15855960, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 3 de setiembre de 2020 al 10 de febrero de 2021, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 168-2020-MPHi/A de 21 de octubre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 023-2021-MPHi/A de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 79)**; a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica N° 15855960 de 1 de diciembre de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/0338 de 1 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 77).**

Quién, mediante la Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, aprobó el Plan de Trabajo del servicio "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PE 14A - Quichuas - San Antonio Potrero, provincia de Huari - Ancash", a pesar, que el Plan de Trabajo fue elaborado sin considerar los parámetros de los "Formato de Termino de Referencia" aprobados con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; dado que en la sección de "Informe de canteras y fuentes de agua", para la ubicación y utilización de la cantera, se consignaron resultados de laboratorio que no cumplen con las especificaciones técnicas, más aún si solo realizaron una sola calicata cuando los Términos de Referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, requieren como mínimo tres; asimismo, en la sección de "metrados del mantenimiento periódico", se sobredimensionaron las partidas y se consideraron la participación del plantel técnico en un periodo de un mes, cuando su plazo de ejecución del servicio fue programado por 16 días calendarios; asimismo, en la sección "presupuesto mantenimiento periódico", se incrementó el presupuesto total, dado que se incluyó los metrados y gastos generales sobredimensionadas, generando un incremento en el presupuesto de S/ 17 297,64.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Además, mediante el Informe n.° 460 y 560-2020-MPHi-GDUR/MACA-G **(Apéndice n.° 72 y 73)** de 3 y 18 de diciembre de 2020, respectivamente, otorgó conformidad a los informes mensuales de valorizaciones n.° 1 y 2, presentados por el Consorcio Vial San Antonio; a pesar, que existían partidas con metrados no ejecutados y gastos generados sobre estimados; asimismo, se valorizaron partidas que fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas por Términos de Referencia aprobador por el MTC; el Capítulo XI Afirmados del Manual de Carreteras

0082

Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; y la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

Contraviniendo los establecido en el artículo 35°, numeral 168.2 del artículo 168°, numeral 171 del artículo 171° y el numeral 194.3 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, que establecen: "*En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución"; "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias", "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello (...)" y " En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad* ***ofertados;*** *a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas".*

Así como lo establecido en el literal b) y c) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, que señala: ***"b)*** *Actividades de la Fase I (...) El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del contrato. El Plan de Trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía, no se realizarán mejoras en el diseño geométrico de la vía; asimismo, se deberá tener en cuenta que el tramo de la vía debe guardar correspondencia con los niveles de acabado, bombeo y peralte en cada empalme con la vía existente de acuerdo al manual de mantenimiento y/o de conservación y las especificaciones técnicas generales para construcción de vías; el contratista determinará y evaluará las canteras y puntos de agua a utilizar" y "**c)** El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario se elaborará según lo indicado en Anexo N° 01 del presente término de referencia (...)"*

Incumpliendo de esa manera con sus funciones, establecidos en los numerales 8) y 14) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Huari del 2019[36] **(Apéndice n.° 85)**, que señala: *"Monitorear el cumplimiento de los proyectos de su competencia, contenidos en el plan de desarrollo local concertado de la Provincia" y "Monitorear y supervisar los estudios y proyectos de las obras públicas o municipales"*

Así como incumpliendo lo establecido en el numeral 24) del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) del 2019[37], del código de puesto – EC 150-09-01-47 que señala: *"19. Fiscalizar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad vigente" y "24. Brindar asesoramiento técnico especializado en asuntos de su competencia a las divisiones a su cargo"* .

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés*

[36] Aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019.
[37] Aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019.

0083

particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

3. **Jesús Ángel Zegarra Collas**, identificado con DNI n.° 40034759, en su condición de subgerente de Obras y Mantenimiento, durante el periodo de 16 de enero de 2019 a 4 de setiembre de 2020 y de 15 de febrero de 2021 hasta la actualidad, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 040-2019-MPHi/A de 16 de enero de 2019, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 452-2019-MPHi/A de 21 de octubre de 2019, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 076-2020-MPHi/A de 2 de marzo de 2020, cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2020-MPHi/A de 4 de setiembre de 2020, y nuevamente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2021-MPHi/A de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 80)**; además, mediante "Formato n.° 4: Designación del comité de selección" de 16 de julio de 2020, se le designó como primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección del régimen especial n.° 003-2020-MPHi/CS; a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 40034759 de 1 de diciembre de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0338 de 1 de diciembre de 2022, en razón a ello presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001 – 2022 – JAZC de 13 de diciembre de 2022, el cuan consta de seis (6) folios, sin adjuntar documentos que sustente sus comentarios, de cuya evaluación resultó que los comentarios vertidos no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 77)**, del informe de Control Específico.

Por haber suscrito el informe n.° 0222-2020-MPHi/GDUR/SMCF/SGOyM/JAZC de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual solicito al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. PE-14A - Quichuas - San Antonio de Potrero, Provincia De Huari – Ancash", en su calidad de Área Usuaria[38], adjuntando los términos de referencia para dicha contratación, las que fueron modificadas, dado que solicitaron como experiencia del postor haya realizado prestaciones mayores o iguales a una vez el valor referencial, a pesar que las Términos de Referencia aprobados por Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las Bases Estándar, establecen que la experiencia del postor no podrá ser menor a cien mil soles (S/100 000,00) ni mayor a una vez el valor referencial de la contratación, contraviniendo el numeral 7.3. de Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD aprobado con la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificado con la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 14 de julio de 2020 y los "Formato de Termino de Referencia" aprobados con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Así también, incremento irregularmente los requerimientos que debe presentar los postores para ser admitidos, tales como, "RNP en el capítulo correspondiente", "ficha RUC, donde se verifique el rubro/giro acorde al objeto de la presente convocatoria" y "vigencia de poder donde se verifique que la empresa tenga como objeto de constitución", a pesar que la bases estándares establecieron que no se podrá incrementar o exigir mayores requisitos que los indicados en dichas bases, contraviniendo el numeral 7.3. de Directiva n.° 007-2020-OSCE/C. inobservando, entre otros el numeral 16.1 del Artículo 16. Requerimiento, donde señala: *"(...) El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo* ***responsable*** *de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o*

[38] De acuerdo con el numeral 8.1., del artículo 8 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado: El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

expediente técnico, respectivamente, asi como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad publica de la contratación. (...)" . además, teniendo en cuenta, para la contratación de este servicio, se tenía como instrumento director y de apoyo el "Formato de Termino de Referencia" aprobados con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Dichas acciones fueron realizadas, toda vez que, en su condición de subgerente de Obras y Mantenimiento, tuvo pleno conocimiento que los términos de referencia contenían incorporaciones y modificaciones en el perfil del servicio, los mismos que trasgredían lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, el cual describía las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales; no obstante al haber sido advertido mediante el oficio n.° 396-2020-MTC/21.GMS de 22 de julio de 2020, de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, a través del cual se informó a la Entidad el resultado del monitoreo y seguimiento respecto a la modificación del contenido del "Formato de Términos de Referencia" aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, a fin de que se adopte las medidas pertinentes.

Contraviniendo lo descrito en el numeral 16.2 del Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido al requerimiento, que establece: "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".*

Así como los numerales 29.3, 29.6 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: "*Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"; "Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio" y "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación",* respectivamente.

Incumpliendo de esa manera con sus funciones, establecidos en los numerales 1) y 2) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Huari del 2019[39],que señalan: *"(...) organizar,* ***dirigir, coordinar y evaluar*** *el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos de obras públicas de infraestructura urbana, ejecución de obras,* ***contratación de consultorías de proyectos y supervisiones de estudios a través de procesos de selección pública; así como los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras" y*** *"Formular, ejecutar y monitorear los proyectos de inversión pública y actividades rutinarias y periódicas; establecidas en el ámbito de su competencia",* respectivamente.

[39] Aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019.

Así como incumpliendo lo establecido en el numeral 1) y 7) del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) del 2019[40], del código de puesto – SP-DS 150-09-03-50 que señala: ***"Dirigir y conducir en materia de su competencia, el proceso técnico administrativo de la ejecución y mantenimiento de obras por la modalidad de administración directa y contrata hasta el proceso de liquidación en coordinación con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de Gestión Municipal" e "Integrar comités de procesos de selección"***, *en coordinación con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de Gestión Municipal" e "Integrar comités de procesos de selección"*, respectivamente.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Además, en su condición de **primer miembro del comité de selección**, por haber **incluido los términos de referencia en las bases administrativas**, pese a tener conocimiento que estos contenían incorporaciones y modificaciones en el perfil del servicio al margen de la normativa; asimismo, por haber elaborado, revisado y aprobado el proyecto de bases mediante los **formatos n.° 07 de 17 de julio de 2020 (solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés),** el cual limitó la participación de mayores postores, en el procedimiento especial de selección régimen especial n.°s 003-2020-MPHi/CS, para la contratación del servicio para la ejecución del "*Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. PE-14A - Quichuas - San Antonio de Potrero, Provincia de Huari – Ancash*"", provincia de Huari – Ancash.

Asimismo, por haber **dejado constancia en** el **acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 5 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 32)** del procedimiento de selección n.° 003-2020-MPHi/CS, su decisión de no admitir la oferta de la empresa BM Chancullo S.A.C. que ofertó el monto de S/545 523,20 (80% valor referencial) y del Consorcio Huari y BM Chancullo S.A.C. que no fueron admitidos en la calificación de su propuesta técnica, **fundamentando su decisión en requisitos que no se encontraban establecidos en el numeral 2.2. contenido de las ofertas, del Capítulo II de la sección especifica los documentos de presentación obligatoria y facultativa de las bases administrativas del procedimiento de selección elaboradas por ellos mismos y aprobadas por el gerente municipal**, las mismas que constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento conducir el procedimiento, específicamente al momento de evaluar las ofertas presentadas por los postores, pese a que las ofertas presentadas por el citado consorcio contenían la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases administrativas de ambos procedimientos.

Por consiguiente, dichas acciones y decisiones en su condición de primer miembro titular del comité de selección, ocasionaron que las ofertas de "Consorcio Huari" y la empresa "BM Chancullo S.A.C.", no pasara a la fase de evaluación, por lo que procedieron únicamente a evaluar y otorgar la buena pro al Consorcio vial San Antonio por el 100% del valor referencial, por el monto de S/681 904,00, en el procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPHi/CS, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/136 381,00.

[40] Aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019.

0086

Consecuentemente, las acciones y decisiones han generado que la Entidad proceda con la suscripción del "*Contrato de ejecución de servicio de régimen especial n.° 003-2020-MPHI/CS-1 - Decreto de Urgencia n.° 070-2020*", con el consorcio vial San Antonio, para la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo: Emp. PE-14A - Quichuas - San Antonio de Potrero, Provincia De Huari – Ancash, por el monto de S/681 904,00; limitando a que la Entidad contrate con mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio propuesto ascienden a S/136 381,02.

Tal es así, que transgredió lo previsto en el numeral 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad, el mismo que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Acreditándose con ello la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Además, de ello ha inobservado los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidos a los principios que rigen la contratación pública; el artículo 46° y 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece las actuaciones del comité de selección y la subsanación de ofertas; el artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID–19; Términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal aprobado por Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02.

De igual manera, teniendo en cuenta el numeral 7, del ítem 3 del Manual de Perfiles y Puestos de la Entidad aprobado con la Ordenanza Municipal N° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 85)**, donde señala que el subgerente de Obras y Mantenimiento debe *"(...) integrar comités de selección (...)"* en concordancia con el numeral 8 *"(...) Observar y asegurar el cumplimiento de las funciones establecidas en el ROF para la sub gerencia a su cargo (...)".*

Incumpliendo, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Nolbert Eduardo Soberanis Soberanis,** identificado con **DNI n.° 46491374,** subgerente de Obras y Mantenimiento, durante el periodo de 8 de setiembre de 2020 al 15 de febrero de 2021, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 174-2020-MPHi/A de 8 de setiembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 026-2021-MPHi/A de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica N° 46491374 de 1 de diciembre de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2022-CG/0338 de 1 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 77),** por su participación en los siguientes hechos:

Por haber suscrito los Informes n.°s 0614 y 0694-2020- MPHi/GDUR/SGOyM/NESS **(Apéndice n.° 70 y 71)** de 2 y 16 de diciembre de 2020, respectivamente, con el cual otorgó conformidad a los informes mensuales de valorizaciones n.° 1 y 2, presentados por el Consorcio Vial San Antonio; a pesar, que existían partidas con metrados no ejecutados y gastos generados sobre estimados; asimismo, se valorizaron partidas que fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas por Términos de Referencia aprobador por el MTC; el Capítulo XI Afirmados del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; y la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, contraviniendo los establecido en el artículo 35° y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

Contraviniendo los establecido en el numeral 168.2 del artículo 168°, numeral 171 del artículo 171° y el numeral 194.3 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, que establecen: ***"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"***, *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello (...)" y " En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad* ***ofertados;*** *a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas".*

Incumpliendo de esa manera con sus funciones, establecidos en los numerales 1), 2), 9) y 20) del artículo 96°del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Huari del 2019[41] **(Apéndice n.° 85)**, que señalan: *"Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos de obras públicas de infraestructura urbana, ejecución de obras, contratación de consultorías de proyectos y supervisiones de estudios a través de procesos de selección pública; así como los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras"; "Formular, ejecutar y monitorear los proyectos de inversión pública y actividades rutinarias y periódicas; establecidas en el ámbito de su competencia"; "Supervisar, inspeccionar, recepcionar y efectuar las liquidaciones de las obras publicas contratadas y/o ejecutadas por la Municipalidad, así como también dar cuenta sobre irregularidades e infracciones a las normas y reglamento técnico"; "Proponer, organizar, dirigir y controlar todas las acciones*

[41] Aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019.

inherentes al desarrollo y conservación de las obras públicas que se realizan en la provincia, formulando el plan anual respectivo", respectivamente.

Así como incumpliendo lo establecido en el numeral 1), 2), 3) y 8) del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) del 2019[42], del código de puesto – SP-DS 150-09-03-50 que señala: *"Dirigir y conducir en materia de su competencia, el proceso técnico administrativo de la ejecución y mantenimiento de obras por la modalidad de administración directa y contrata hasta el proceso de liquidación en coordinación con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de Gestión Municipal"; "Proponer y recomendar directivas y lineamientos para que la ejecución de obras, se realice adecuadamente dentro de las normas y disposiciones técnico- legales vigentes"; "Emitir los informe técnicos de valorizaciones de avance físico de obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata, conforme a la normatividad vigente" y "Observar y asegurar el cumplimiento de las funciones establecidas en el ROF para la subgerencia a su cargo"*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Adela Espinoza Asencios,** identificado con DNI n.° 44731104, en su condición de subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, durante el periodo de 9 de octubre de 2019 hasta la actualidad, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 427-2019-MPHi/A de 9 de octubre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 445-2019-MPHi/A de 21 de octubre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 069-2020-MPHi/A de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 82)**; además, mediante "Formato n.° 4: Designación del comité de selección" de 16 de julio de 2020, se le designó como segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección del régimen especial n.° 003-2020-MPHi/CS; a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica N° 44731104 de 1 de diciembre de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/0338 de 1 de diciembre de 2022, en razón a ello presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta S/N de 13 de diciembre de 2022, el cuan consta de siete (7) folios, sin adjuntar documentos que sustente sus comentarios, de cuya evaluación resultó que los comentarios vertidos no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 77)**, del informe de Control Especifico.

Por haber suscrito el Formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)" de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18),** determinó la existencia de la pluralidad de postores, pese a que las cotizaciones realizados no cuentan con información suficiente para determinar la pluralidad de postores, y más un no adjuntaron requerimientos como la constancia RNP, tal como lo establecía el formato de "solicitud de cotización", además, los formatos de "solicitud de cotización" tiene como fecha de cotización el 7 de julio de 2020, fecha anterior al memorándum n.° 0676-2020-MPHi/GM/G de 15 de junio de 2020, recepcionado el 15 de julio de 2020, por su despacho, mediante el cual recién

[42] Aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019.

disponen a su Subgerencia inicie las acciones para la atención del requerimiento de contratación, inobservando lo señalado en el numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

De la misma manera, admitió e inició el trámite de suscripción de contrato el cual no acreditaba la documentación necesaria para su perfeccionamiento y a fin de que el consorcio no incumpla con el plazo de presentación establecido, cambió la fecha de recepción de la carta n.º 001-2020-YPTC del 18 de agosto de 2020 a 14 de agosto de 2020, dicha aseveración se confirma de la revisión a la documentación que fue remitida a esta comisión de control por Ginno Eder Huaman Osorio, gerente Municipal, mediante el oficio n.° 037-2021-MPHi-GM/GEHO de 21 de abril de 2021, en el que se advierte que la **carta n.º 001-2020-YPTC** fue elaborada y recibida el 18 de agosto de 2020, de igual forma las fechas de los sellos de recibido y proveídos, sin borrones y modificaciones, tienen fecha de 19 de agosto de 2020, además que existen documentos tales como carta de autorización del CCI, cuenta de detracciones, declaración jurada de domicilio de la empresa que tiene como fecha de elaboración el 18 de agosto de 2020, el contrato de consorcio "Consorcio Vial San Antonio", entre los representantes legales de las empresas Constructora y Servicios Generales Luchito S.A.C. y JANS Constructor SAC, contrato que fue suscrita en presencia del notario de la provincia de Huaraz, y en la que consta la fecha en la que legaliza de 18 de agosto de 2020.

Así también, visó el Contrato de Ejecución de Servicio de Régimen Especial n.° 003-2020-MPHi/CS-1-Decreto de Urgencia n.° 070-2020" de 19 de agosto de 2020 en señal de conformidad; a pesar, que tenía pleno conocimiento que dicho consorcio presentó sus documentos fuera del plazo establecido por anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", y no presentó los documentos que sustente la experiencia del residente del servicio y asistente de residente, tampoco sustentaron la tenencia de los equipos ofertados, incumpliendo del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 concordante con el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección

Contraviniendo el numeral 32.1. del artículo 32 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que establece: "En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, **sobre la base del requerimiento,** el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación", así como el propio formato de "solicitud de cotización".

Incumpliendo de esa manera con sus funciones, establecidos en los numerales 11), 6), 7) y 10) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Huari del 2019[43],que señalan: *"Programar, coordinar, ejecutar, controlar los procesos de contratación, adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad, en cumplimiento de la Ley de contrataciones del Estado, su reglamento y demás normas vigentes"*; *"Brindar apoyo técnicos a los comité de selección de contrataciones encargados de conducir los procedimientos de selección, conforme a las normas vigentes"; "Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los comité de selección, a través de la elaboración de los proyectos de contrato y la emisión de las órdenes de servicio y/o compra, conforme a las normas vigentes"* y *"Cautelar el estricto cumplimiento de las directivas y normas de control, en el desarrollo de las contrataciones que realiza la municipalidad; observando los lineamientos para el ejercicio del control preventivo"*, respectivamente.

Así como incumpliendo lo establecido en el numeral 11) y 13) del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) del 2019[44], del código de puesto – SP-EJ 150-08-03-25 que señala: ***"Revisar, controlar*** *y*

[43] Aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019.
[44] Aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019.

custodiar los expedientes de contratación de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas" y "Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios (...)"

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Además, en su calidad de **segundo miembro del comité de selección**, al haber **incluido los términos de referencia en las bases administrativas**, pese a tener conocimiento que estos contenían incorporaciones y modificaciones en el perfil del servicio al margen de la normativa; asimismo por haber elaborado, revisado y aprobado el proyecto de bases mediante los **formatos n.° 07 de 17 de julio de 2020 (solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés),** el cual limitó la participación de mayores postores, en el procedimiento especial de selección régimen especial n.°s 003-2020-MPHi/CS; para la contratación del servicio para la ejecución del "*Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. PE-14A - Quichuas - San Antonio de Potrero, Provincia de Huari – Ancash*"", provincia de Huari – Ancash.

De la misma manera, por haber **dejado constancia en** el **acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 5 de agosto de 2020** del procedimiento de selección n.° 003-2020-MPHi/CS, su decisión de no admitir la oferta de la empresa BM Chancullo S.A.C. que ofertó el monto de S/545 523,20 (80% valor referencial) y del Consorcio Huari y BM Chancullo S.A.C. que no fueron admitidos en la calificación de su propuesta técnica, **fundamentando su decisión en requisitos que no se encontraban establecidos en el numeral 2.2. contenido de las ofertas, del Capítulo II de la sección especifica los documentos de presentación obligatoria y facultativa de las bases administrativas del procedimiento de selección elaboradas por ellos mismos y aprobadas por el gerente municipal**, las mismas que constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento conducir el procedimiento, específicamente al momento de evaluar las ofertas presentadas por los postores, pese a que las ofertas presentadas por el citado consorcio contenían la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases administrativas de ambos procedimientos.

Por consiguiente, dichas acciones y decisiones en su condición de segundo miembro titular del comité de selección, ocasionaron que las ofertas de "Consorcio Huari" y la empresa "BM Chancullo S.A.C.", no pasara a la fase de evaluación, por lo que procedieron únicamente a evaluar y otorgar la buena pro al Consorcio vial San Antonio por el 100% del valor referencial, por el monto de S/681 904,00, en el procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPHi/CS, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/136 381,00.

Consecuentemente, las acciones y decisiones han generado que la Entidad proceda con la suscripción del "*Contrato de ejecución de servicio de régimen especial n.° 003-2020-MPHI/CS-1 - Decreto de Urgencia n.° 070-2020*", con el consorcio vial San Antonio, para la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo: Emp. PE-14A - Quichuas - San Antonio de Potrero, Provincia De Huari – Ancash, por el monto de S/681 904,00; limitando a que la Entidad contrate con mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio propuesto ascienden a S/136 381,02.

0091

Por ende, transgredió lo previsto en el numeral 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad, el mismo que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Acreditándose con ello la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Además, de ello ha inobservado los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidos a los principios que rigen la contratación pública; el artículo 46º y 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece las actuaciones del comité de selección y la subsanación de ofertas; el artículo 23º y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID–19; Términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal aprobado por Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02.

Incumpliendo, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: "(…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y/o servidores de la entidad, rechazaron la oferta de dos postores, exigiendo la presentación de documentación no obligatoria, pese que presentaron menores ofertas económicas, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas; asimismo, durante la etapa de ejecución contractual del servicio, aprobaron el plan de trabajo con metrados sobredimensionados, además, otorgaron conformidad y pagaron los informes de valorización, pese de existir partidas con metrados no ejecutados y partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico por S/ 444 112,66", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y/o servidores de la entidad, rechazaron la oferta de dos postores, exigiendo la presentación de documentación no obligatoria, pese que presentaron menores ofertas económicas, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas; asimismo, durante la etapa de ejecución contractual del servicio, aprobaron el plan de trabajo con metrados sobredimensionados, además, otorgaron conformidad y pagaron los informes de valorización, pese de existir partidas con metrados no ejecutados y partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico por S/ 444 112,66" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Yoel Pepito Trujillo Cruz, identificado con DNI n.° 40688320, en su condición de representante común del **"Consorcio vial San Antonio"**, integrado por las Empresas Constructora y Servicios Generales Luchito S.A.C. y JANS Constructor SAC, consorcio con quien la Municipalidad Provincial de Huari suscribió el "*Contrato de ejecución de servicio de régimen especial n.° 003-2020-MPHI/CS-1 - Decreto de Urgencia n.° 070-2020"* **(Apéndice n.° 38)**, para la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo: Emp. PE-14A - Quichuas - San Antonio de Potrero, Provincia De Huari – Ancash, durante el periodo de 5 agosto de 2020 al 4 de enero de 2021.

Quién desde la etapa de los actos preparatorios los funcionarios de la Entidad, beneficiaron al modificar los requisitos establecidos en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, en la fase de procedimiento de selección, los miembros del comité de selección, que estaba conformada por los mismos funcionarios que intervinieron desde los actos preparatorios, no admitieron la propuesta de dos (2) postores pese a que cumplían con los requisitos establecidos y cuya oferta económica de uno de los postores resultaba más ventajosa; así también en el perfeccionamiento del contrato la subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, como encargada de las Contrataciones, que formó parte desde los actos preparatorios y fue miembro del comité de selección, a fin de beneficiar al consorcio y que éste no incumpla con el plazo de presentación establecido, cambió la fecha de recepción del 18 de agosto de 2020 a 14 de agosto de 2020 de la carta n.° 001-2020-YPTC, en consecuencia inició el trámite de suscripción de contrato el cual no acreditaba la documentación necesaria para su perfeccionamiento, dicha aseveración se confirma de la revisión de la documentación que fueron remitidos a esta comisión de control por Ginno Eder Huaman Osorio, gerente Municipal, mediante el oficio n.° 037-2021-MPHi-GM/GEHO de 21 de abril de 2021.

De la misma manera, en la etapa de ejecución del servicio correspondiente a la Fase I[45]; fue beneficiado por los funcionarios de la Entidad, al haber sido revisado por Victorio Johny Guerrero Dextre, inspector del servicio, además de contar con la conformidad y aprobación de Marco Antonio Cajaleón Asencios, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, conllevando que se apruebe mediante Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020, pese a que presentaba incongruencias e incompatibilidades entre ellos un exceso de metrados, toda vez que se consideraron mayores metrados a los físicamente existentes en la longitud de la vía, situación que incrementó el presupuesto del servicio de mantenimiento hasta por **S/ 17 297,64.**

Igualmente, en la Fase II[46] fue beneficiado por los funcionarios y servidores, por cuanto, mediante Cartas n.°s 007 y 010-2020-YPTC/GG de 5 y 26 de noviembre de 2020, Yoel Pepito Trujillo Cruz, representante común del del Consorcio Vial San Antonio, presentó a Victorio Johny Guerrero Dextre, Inspector del Servicio, los informes mensuales n.°s 1 y 2, correspondiente a los periodos del 21 a 31 de octubre y del 1 a 5 de noviembre de 2020.

En atención del cual, mediante cartas n.°s 005 y 07-2020/GJML/GJML de 6 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, respectivamente, José Luis Gonzales Ramos, representante legal de la empresa Engineering E.I.R.L. encargado de los servicios de inspección presentó a Luis Alberto Sánchez Urbisagaztegui, titular de la Entidad, los informes mensuales n.°s 1 y 2, adjuntado los informes n.°s 003 y 004-2020/GJML/JI/GDVJ de 6 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, respectivamente, suscrito por Victorio Johny Guerrero Dextre, Inspector del Servicio, otorgando conformidad del servicio; la cual, mediante sello de proveído de 6 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, respectivamente, se derivó a la gerencia Municipal.

En seguida mediante formato "Proveído n.°s 2413 y 2813-2020-MPHi/GM/GEHO" de 10 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal, remite a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural los informes mensuales n.°s 1 y 2, para que otorgue el trámite correspondiente, es así que, mediante proveído de 11 de noviembre y 4 de diciembre de 2020, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a Cesar Alex Maguiña Mena, ingeniero analista técnico, su revisión, en atención del cual mediante informes n.°s 023 y 027-2020-MPHi/SGOyM/NESS/IAT/CAMM de 23 de noviembre y 9 de diciembre de 2020, respectivamente, Cesar Alex Maguiña Mena, ingeniero analista técnico, remitió a Nolbert Eduardo Soberanis Soberanis, subgerente de Obras y Mantenimiento, la revisión de los informes de valorización mensual n.°s 1 y 2 donde concluye que *"(...) el informe de valorización n.°s 1 y 2 se encuentra con la documentación necesaria para la continuación del procedimiento administrativo correspondiente (...)"*

Posteriormente, mediante Informes n.°s 0614 y 0694-2020-MPHi/GDUR/SGOyM/NESS de 3 y 16 de diciembre de 2020, respectivamente Nolbert Eduardo Soberanis Soberanis, subgerente de Obras y Mantenimiento, comunica a Marco Antonio Cajaleón Asencios, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de los informes mensuales n.°s 1 y 2 correspondiente a la valorización n.°s 1 y 2 del servicio de mantenimiento periódico, donde en sus conclusiones señala:

"(...)

1. *Con respecto a la revisión y análisis efectuado, se evidencia que se está cumpliendo con la normativa del Decreto de Urgencia N° 070-2020 y con los requisitos a presentar en el informe mensual del ANEXO N° 02 del servicio (...)"*
6. Se recomienda a gerente de Desarrollo Urbano y Rural, proseguir el trámite administrativo correspondiente del informe mensual FASE II valorización N°s 01 y 02. Correspondiente al mes de noviembre de 2020. (...)"

Es así, que con informes n.°s 460 y 560-2020-MPHi-GDUR/MACA-G de 3 y 28 de diciembre de 2020 respectivamente, Marco Antonio Cajaleón Asencios, gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a Ginno Eder Huamán Giraldo, gerente Municipal, la conformidad de pago del informe mensual n.° 01 y 02 del servicio de mantenimiento periódico.

[45] Elaboración del Plan de trabajo
[46] Ejecución del mantenimiento periódico

Dichas acciones fueron realizadas con la finalidad de favorecer al contratista, pese a que, de la visita a campo, por la comisión de control, plasmada en el "Acta de inspección física n.° 1" de 14 de julio de 2022, se verificó que el servicio de mantenimiento periódico fue realizado en una longitud de 7 130,00 metros, por lo cual no se habría ejecutado el 100% de las metas planteadas en el Plan de Trabajo[47] , así como existe una diferencia en costo directo de S/ 5 584,18 soles, de la misma manera no cumplieron con ejecutar la cantidad total de los ensayos programados en los gastos generales que demanda la ejecución del servicio, por tanto, dichos gastos solo ascenderían a S/ 20 730,29 soles.

De la misma manera, respecto al reporte como partidas ejecutadas, entre otras las partidas "*1.03.01 Perfilado de la superficie con aporte de material" y "01.03.02 Reposición de afirmado"* y valorizadas ambas al 100%, de la visita de inspección física[48], se observó que las partidas "*1.03.01 Perfilado de la superficie con aporte de material" y "01.03.02 Reposición de afirmado",* se habrían ejecutado sin cumplir las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo, los Términos de Referencia del MTC, el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y el Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial, y el Manual de Ensayos de Materiales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Finalmente, respecto a los ensayos de laboratorio, mediante los informes n.° 003 y 004-2020/GJML/JI/GDVJ de 6 de noviembre de 2020 y 2 de diciembre de 2020, Victorio Johny Guerrero Dextre, inspector de servicio en el numeral VI. "Controles de Calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio" señala: *"(…) Ha realizado los trabajos control de calidad de afirmado, para lo cual se ha contratado a los técnicos de mecánica de suelos, quienes han realizado los ensayos de laboratorio del material de afirmado tanto en cantera como en la vía, los ensayos realizados fueron el análisis granulométrico, limites (LL, LP e IP). Proctor y CBR.*

Sin embargo, de la revisión de los informes mencionados, no se evidencia resultado alguno de los ensayos de laboratorio que acredite los datos señalados por el inspector, sumado a ello no cumplieron con las frecuencias de ensayos proyectados, teniendo en cuenta que se trasladaron un volumen de 6012,50m3 de material afirmado, y no como menciona menor a 2000m3.

De igual manera, de la revisión de los informes mensuales n.° 01 y 02 de valorización, presentados por el Consorcio Vial San Antonio, no adjuntó los ensayos de laboratorio de estudio de suelos, que garanticen que luego de la extracción, preparación y zarandero cuenten con las características físicas establecidas en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; y únicamente en la sección 6 "anexos", como parte del sustento del control de calidad de las partidas ejecutadas, los resultados y reportes de laboratorio presentados en el Plan de Trabajo.

En consecuencia, los responsables del servicio, colocaron un material sin zarandear, con un tamaño máximo de partícula mayor de 2 pulgada y que no cumplen con las especificaciones técnicas de las términos de referencia y la normativa del MTC, además de ello no implementaron los controles de calidad de materiales y el control de la aceptación de los trabajos de las partidas de conformación de calzada en afirmado, también como señala la normativa de la normativa del MTC, lo que género que el porcentaje compactación no alcance los parámetros establecidos en la normativa, ocasionando la utilización de una mala calidad del afirmado y un deterioro prematuro de la carretera, por consiguiente, el material de la cantera preseleccionada en la etapa de la elaboración del plan de trabajo y sin control de calidad en el momento de la colocación no debió ser autorizado por el inspector de servicio, en la ejecución de la partida 1.03.02 Reposición de afirmado; debido a que no han alcanzado el porcentaje de compactación requerido de 100%, inobservando la sección 301.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI – REGIÓN ANCASH

[47] Informe Técnico n.° 01-2022-OCI/MPR/SCEHPI-PAB de 14 de octubre de 2022
[48] "Acta de inspección física" de 3 de marzo de 2020 y "Acta de inspección física n.° 1" de 14 de julio de 2022

Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

Dichos actos transgredieron la normativa aplicable, además de haberse incumpliendo lo establecido en el artículo 36° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala al contratista como responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, en concordancia al artículo 40° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Así como, el artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala: *"... La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016..."*

José Luis Gonzales Ramos, identificado con DNI n.° 41500918, en su condición de Gerente de la Empresa JM ENGINEERING, empresa con quien la Municipalidad Provincial de Huari suscribió el Contrato de servicios n.° 0104-2020-MPHi/GM de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 83)**, para la contratación del servicio como personal técnico para la inspección de la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. PE-14A - Quichuas - San Antonio de Potrero, Provincia De Huari – Ancash", durante el periodo de 18 de agosto de 2020 al 2 de diciembre de 2020; empresa que designó ante la Entidad al ingeniero **Victorio Johny Guerrero Dextre**, como Inspector del Servicio; a dicha empresa funcionarios de la entidad, beneficiaron con la firma de dicho contrato, toda vez que se realizó de forma directa, beneficiándolo con el monto de S/30 400,00.

Se le atribuye responsabilidad; en atención a la designación como **Inspector del servicio** por la Empresa JM ENGINEERING y ejercicio de sus funciones como tal, intervino de manera directa por razón de su cargo, por cuanto realizó diversas acciones de concertación con los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huari, así como con el Consorcio vial San Antonio, defraudando patrimonialmente al Estado, toda vez que durante la etapa de ejecución del servicio Fase I incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187° y artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber emitido y suscrito la carta n.° 002-2020/GJML/JI/GDJV de 11 de setiembre de 2020, mediante el cual dio la conformidad al Plan de trabajo, adjuntando el Informe n.° 002-2020/LUKI/JI/GDVJ de 11 de setiembre de 2020, donde **Victorio Johny Guerrero Dextre**, ingeniero designado por su empresa para realizar las labores de inspector, refiere que verificó el cumplimiento del contenido mínimo obligatorio para el PLAN DE TRABAJO, sin cuestionamiento alguno; a pesar que, de la revisión de la documentación del plan de trabajo, se podría advertir incongruencias e incompatibilidades, además mayores metrados a los consignados en los planos, lo cual incrementó el costo del servicio en S/ 17 297,64.

En atención del mismo, a fin de seguir favoreciendo al consorcio vial San Antonio, Marco Antonio Cajaleón Asencios, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió la Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020, con el que se aprueba el Plan de trabajo: "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PE 14A – Quichuas – San Antonio Potrero, provincia de Huari – Ancash"; a pesar que, de la revisión a la documentación del plan de trabajo, se podía advertir incongruencias e incompatibilidades, además mayores metrados a los consignados en los planos, lo cual incrementó el costo del servicio en S/ 17 297,64; incumpliendo el numeral 168.2 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales..."

Asimismo, se le atribuye responsabilidad; por cuanto en el ejercicio de sus funciones como **inspector del servicio,** durante la etapa de ejecución del servicio correspondiente a la **Fase II,** realizó diversas acciones de concertación con los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huari, así como con el representante común del consorcio vial San Antonio; toda vez que incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante cartas n.°s 005 y 07-2020/GJML/GJML de 6 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, respectivamente, presentó a Luis Alberto Sánchez Urbisagaztegui, titular de la Entidad, los informes mensuales n.°s 1 y 2, adjuntado los informes n.°s 003 y 004-2020/GJML/JI/GDVJ de 6 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, respectivamente, suscrito por Victorio Johny Guerrero Dextre, Inspector del Servicio, **otorgando conformidad del servicio**; la cual, mediante sello de proveído de 6 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, respectivamente, se derivó a la gerencia Municipal, todo ello en atención a las cartas n.°s 007 y 010-2020-YPTC/GG de 5 y 26 de noviembre de 2020, presentado por Yoel Pepito Trujillo Cruz, representante común del del Consorcio Vial San Antonio, respecto a los informes mensuales n.°s 1 y 2, correspondiente a los periodos del 21 a 31 de octubre y del 1 a 5 de noviembre de 2020.

Dichas acciones fueron realizadas con la finalidad de favorecer al consorcio vial San Antonio con el pago de dichas valorizaciones, a pesar que tenía pleno conocimiento que las valorizaciones n.°s 1 y 2 contenían metrados no ejecutados; y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas perjudicando económicamente a la Entidad por S/ 444 112,66

Así como tenía pleno conocimiento que dichas acciones, fueron realizadas a pesar que los informes mensuales revisados por Victorio Johny Guerrero Dextre, inspector de servicio, no cumplían con lo requerido por el Anexo n.° 02, de los Términos de Referencia del MTC, entre lo que se puede destacar es la falta de los certificados de control de calidad de material, y de la aceptación de los trabajos en el momento de la ejecución de las partidas, resaltando la ejecución de las partidas "*1.03.01 Perfilado de la superficie con aporte de material" y "01.03.02 Reposición de afirmado"*, entonces con ello se evidencia que en la etapa de ejecución no se practicaron los controles de calidad tanto del material utilizado, y más aun no alcanzaron a cumplir con las frecuencias mininas establecidas para dichos controles, tanto del material de cantera colocado en plataforma y los controles para la aceptación de los trabajos en la plataforma del camino vecinal, de acuerdo al volumen de material utilizado y la superficie intervenida, inobservando el literal b. Calidad de los materiales del numeral 301.10 Aceptación de los trabajos del Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013)

De la misma manera, en los informes n.° 003 y 004-2020/GJML/JI/GDVJ de 6 de noviembre de 2020 y 2 de diciembre de 2020, Victorio Johny Guerrero Dextre, inspector de servicio en el numeral VI. "Controles de Calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio" señala: *"(...) Ha realizado los trabajos control de calidad de afirmado, para lo cual se ha contratado a los técnicos de mecánica de suelos, quienes han realizado los ensayos de laboratorio del material de afirmado tanto en cantera como en la vía, los ensayos realizados fueron el análisis granulométrico, limites (LL, LP e IP). Proctor y CBR (...), con respecto a los ensayos y frecuencias del afirmado se han realizado un ensayo debido a que se ha utilizado un volumen menor a 2000m3 conforme indica la tabla del Manual EG-2013 MTC (...)"*

Sin embargo, de la revisión de los informes mencionados, no se evidencia resultado alguno de los ensayos de laboratorio que acredite los datos señalados por el inspector, sumado a ello no cumplieron con las frecuencias de ensayos proyectados, teniendo en cuenta que se trasladaron un volumen de 6012,50m3 de material afirmado, y no como menciona menor a 2000m3.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI – REGIÓN ANCASH

De igual manera, de la revisión de los informes mensuales n.° 01 y 02 de valorización, presentados por el Consorcio Vial San Antonio, no adjuntó los ensayos de laboratorio de estudio de suelos, que garanticen que luego de la extracción, preparación y zarandero cuenten con las características físicas establecidas en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; y únicamente en la sección 6 "anexos", como parte del sustento del control de calidad de las partidas ejecutadas, los resultados y reportes de laboratorio presentados en el Plan de Trabajo, así como en la sección 6 "anexos", los ensayos de campo para determinar el grado de compactación del afirmado, en consecuencia, los responsables del servicio, colocaron un material sin zarandear, con un tamaño máximo de partícula mayor de 2 pulgada y que no cumplen con las especificaciones técnicas de las términos de referencia y la normativa del MTC, además de ello no implementaron los controles de calidad de materiales y el control de la aceptación de los trabajos de las partidas de conformación de calzada en afirmado, también como señala la normativa de la normativa del MTC, lo que género que el porcentaje compactación no alcance los parámetros establecidos en la normativa, ocasionando la utilización de una mala calidad del afirmado y un deterioro prematuro de la carretera, por consiguiente, el material de la cantera preseleccionada en la etapa de la elaboración del plan de trabajo y sin control de calidad en el momento de la colocación no debió ser autorizado por **el inspector de servicio**, en la ejecución de la partida 1.03.02 Reposición de afirmado; debido a que no han alcanzado el porcentaje de compactación requerido de 100%, inobservando la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

Contraviniendo lo descrito en el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)".*

Así como el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".*

De la misma manera transgredió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, que señala*: "... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido..."*

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 187 - Funciones del inspector o supervisor del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala: **"***La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".*

Cesar Alex Maguiña Mena, identificado con DNI n.° 44272560, en su condición de **analista técnico** de la Municipalidad Provincial de Huari, contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 005-2020-MPHi/GM de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 84)**, para la ejecución del "Servicio de mantenimiento del camino vecinal "EMP. PE-14A - Quichuas – San Antonio de Potrero, provincia de Huari – Ancash", durante el periodo de 6 de julio de 2020 al 6 de diciembre de 2020.

En el ejercicio de sus funciones como **analista técnico,** durante la etapa de ejecución del servicio correspondiente a la **Fase I,** realizó diversas acciones de concertación con los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huari, así como con el representante común del consorcio vial San Antonio; toda vez que mediante informe n.° 043-2021-MPHi/GDUR/IAT de 6 de abril de 2021, remite a Edwin Felipe León Cotrina, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la evaluación del pago por elaboración del plan de trabajo y entre sus conclusiones señala: *"(...) El ingeniero analista técnico, pone de conocimiento al área usuaria que la realizada la verificación de la documentación se puede determinar: - Se concluye que la documentación presentada para el trámite de pago correspondiente cuenta con lineamientos establecidos bajo el D.U. 070-2020, - Por lo que se recomienda a la subgerencia de obras y mantenimiento continuar con los trámites administrativos correspondientes ya que cuenta con la documentación aprobatoria para el trámite de correspondiente (...)";* a pesar que, de la revisión de la documentación del plan de trabajo, se podría advertir incongruencias e incompatibilidades, además mayores metrados a los consignados en los planos, lo cual incrementó el costo del servicio en S/ 17 297,64.

De la misma manera, en la **fase II,** mediante los Informe n.°s 023 y 027-2020-MPHi/SGOyM/NESS/IAT/CAMM de 23 de noviembre y 9 de diciembre de 2020, respectivamente, remitió a Nolbert Eduardo Soberanis Soberanis, subgerente de Obras y Mantenimiento, la revisión de los informes de valorización mensual n.°s 1 y 2 donde concluye que *"(...) el informe de valorización n.°s 1 y 2 se encuentra con la documentación necesaria para la continuación del procedimiento administrativo correspondiente (...)", pese* que los metrados fueron ejecutados sin cumplir lo establecido en el plan de Trabajo, máxime si conocían que las valorizaciones no contaban con los reportes de estudios de suelos; además de conocer que el porcentaje de compactación no cumplían el 100%, inobservando el numeral 11.3 Materiales de afirmado, del Capítulo XI Afirmados del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; numeral 301.02 Materiales del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción; la sección 5 "Informe de Canteras y Fuentes de Agua" del Plan de Trabajo y en la sección 301 "Afirmados" del capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; adicionalmente incumplieron el numeral 168.2 del artículo 168° y el numeral 194.3 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

Contraviniendo lo descrito en el literal b) del artículo 8 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establecen: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad" y "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)".*

Así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)" , "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)" y "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".*

Incumpliendo sus funciones establecidas en la cláusula Tercera – Obligaciones de las partes del Contrato de locación de servicios n.° 05-2020-MPHi/GM de 8 de julio de 2020; que estable: *"Revisar y mejorar los procesos administrativos de la Gerencia de desarrollo urbano y rural, teniendo en cuenta la Resolución ministerial n.° 339-2020-mtc/01 y el Decreto de Urgencia n.° 070-2020".*

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huari, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad modificaron los términos de referencia de la contratación para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal EMP. PE-14A - Quichuas – San Antonio Potrero, provincia de Huari - Áncash, solicitando requerimientos distintos a los que establecían los Términos de Referencia aprobados por MTC; asimismo, elaboraron el estudio de mercado e indicaron la existencia de la pluralidad de postores, pese que no contaban con el sustento que acredite que las empresas cotizadas cuenten con el requerimiento del área usuaria; así también, durante el procedimiento de selección el comité de selección no admitió la oferta de dos (2) postores que cumplieron en presentar toda la documentación de exigencia obligatoria, entre ellas el postores BM Changullo S.A.C. quien presento la menor oferta económica, otorgando la buena pro al Consorcio Vial San Antonio, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/136 381,00; además, otorgaron conformidad a los documentos para la suscripción de contrato y luego suscribieron el contrato de ejecución del servicio, presentados por el consorcio Vial San Antonio, pese que este presentó fuera de los plazos y sin los requisitos establecido para en las bases del procedimiento.

 Tales actuaciones contravinieron, Decreto de Urgencia n.° 070-2020, referidos a la implementación de las medidas para mantenimiento de vías y a las disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios, el Anexo 16 del referido decreto "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario", las disposiciones generales y específicas de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD - Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el formato de términos de referencia aprobado por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, así como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

 Posteriormente, en la etapa de ejecución del servicio, aprobaron un Plan de Trabajo que no contaban con los parámetros adecuados para su ejecución, dado que no contaban con estudios de suelos y canteras no sustentaron la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio, disponibilidad de canteras, además de presentar inconsistencias en la determinación de los metrados, presupuesto y gastos generales; así también, durante el mantenimiento periódico se otorgó conformidad y pagaron las valoraciones n.°1 y 2, a pesar que el Consorcio Vial San Antonio no ejecutó partidas del Plan de Trabajo, ocasionando que la entidad pague por un servicio no realizado el monto total de S/25 541,10; asimismo, el consorcio ejecutó la partida de afirmado, incumpliendo los parámetros de granulometría y compactación requeridos en el Manual de Carreteras lo que genero un pago irregular por un monto de S/418 571,56.

 Contraviniendo con ello, el "Formato de Términos de Referencia" aprobado con el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02; inobservando también lo establecido en la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, que regula las condiciones y características del material afirmado del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

 Las situaciones expuestas habrían **ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/444 112,66**; además de perjudicar a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que el camino vecinal intervenido presenta una afectación severa.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Huari:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huari, comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Original del informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPHi/SCHEPI-PABP de 14 de octubre de 2022, suscrito por Pedro Alberto Bartolomé Prudencio, especialista técnico de la comisión de control.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del informe n.° 0203-2020-MPHi/GDUR/SMCF/SGOyM/JAZC de 7 de julio de 2020, solicitud para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento, incluye los términos de referencia.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del informe n.° 563-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G de 7 de julio de 2020, solicitud contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de memorando múltiple n.° 030-2020-MPHi/GM/G de 14 de julio de 2020, sobre adoptar acciones inmediatas en merito a la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, de Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del informe n.° 0222-2020-MPHi/GDUR/SMCF/SGOyM/JAZC de 15 de julio de 2020, solicitud para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento, incluye nuevos términos de referencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del informe n.° 607-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G de 15 de julio de 2020, solicitud contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 10 Fotocopia simple de oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, sobre cumplimiento de normativa vigente para ejecución de servicio de mantenimiento periódico y rutinario en vias vecinales, en el marco del DU N° 070-2020 de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado.

Apéndice n.° 11 Fotocopia simple de oficio n.° 396-2020-MTC/21.GMS de 22 de julio de 2020, sobre identificación de modificación a "Formato de Términos de Referencia" aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del DU N° 070-2020.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de informe n.° 634-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G de 23 de julio de 2020, descargo sobre identificación de modificación a "Formatos de Términos de Referencia" aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de informe Legal n.° 115-2020-MPHi/GAJ/D de 30 de julio de 2020, sobre opinión legal de nulidad de procedimiento.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de oficio n.° 094-2020-MPHi-GM/GEHO de 12 de agosto de 2020, comunicación de actuados referentes al oficio n.° 396-2020-MTC/21.GMS de 22 de julio de 2020.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2020-MPHi/GM de 8 de julio de 2020, sobre la aprobación de la modificación del Plan Anual de Contrataciones.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de memorándum n.° 0676-2020-MPHi/GM/G de 15 de junio de 2020, sobre inicio de acciones para atención del requerimiento del área usuaria.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de informe n.° 003-2020-MPHi/GAFyT/SGAyGP/RJBM de 7 de julio de 2020, sobre indagación de mercado para determinar el valor referencial de la contratación del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, incluye los formatos de solicitud de cotización.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – ANCASH – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de Formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)" de 16 de julio de 2020, incluye cuadro comparativo de cotizaciones.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000425, aprobada el 8 de julio de 2020, para la contratación de la ejecución del servicio de mantenimiento.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada constancia de previsión presupuestal n.° 003-2020-MPHi/GPP de 8 julio de 2020.

Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada de Formato n.° 02: solicitud y aprobación de expediente de contratación de 16 de julio de 2020., sobre la aprobación del expediente de contratación.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de Formato n.° 3: Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de 16 de julio de 2020.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de Formato n.° 4: Designación del comité de selección de 16 de julio de 2020.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada de Formato n.° 5: Acta de instalación del comité de selección de 17 de julio de 2020.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de Formato n.° 06: acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 17 de julio de 2020.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", de 17 de julio de 2020, incluye las bases administrativas.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 5 de agosto de 2020., sobre el otorgamiento de la Buena Pro.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de oferta del postor "Consorcio Vial San Antonio".
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada de oferta del postor "Consorcio Huari".
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de oferta del postor "BM Chancullo SAC".
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de oferta del postor "Consorcio Cimas".
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de oferta del postor "Consorcio Vial PTAR".
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de carta n.º 001-2020-YPTC de 14 de agosto de 2020. Incluye documentos para la suscripción de contrato.
Apéndice n.° 34	Fotocopia simple de oficio n.° 037-2021-MPHi-GM/GEHO de 21 de abril de 2021. Incluye requerimiento y copia simple de carta n.º 001-2020-YPTC de 18 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 35	Fotocopia simple de carta n.º 001-2020-YPTC de 18 de agosto de 2020, sobre presentación de documentos para la suscripción de contrato.
Apéndice n.° 36	Fotocopia simple de oficio n.° 105-2022-MPHi/SG-VSN de 22 de agosto de 2022, sobre presentación de la carta n.º 001-2020-YPTC.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada de Contrato de Servicios N° 0104-2020-MPHi/GM de 18 de agosto de 2020, sobre la contratación del inspector del servicio, adjunta los actuados de contratación, entre otros los términos de Referencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de "Contrato de Ejecución de Servicio de Régimen Especial n.° 003-2020-MPHi/CS-1-Decreto de Urgencia n.° 070-2020" de 19 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de Carta n.° 004-2020/YPTC/GG de 8 de setiembre de 2020, sobre la entrega del plan de trabajo por parte del contratista al inspector.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de Carta n.° 001-2020/GJML/JI/GDJV de 10 de setiembre de 2020, sobre el informe del plan de trabajo del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "EMP. PE-14A - Quichuas – San Antonio Potrero, provincia de Huari – Ancash, donde se adjunta Informe n.° 001-2020/LUKI/JI/GDVJ de 10 de setiembre de 2020, observaciones al plan de trabajo.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de carta n.° 006-2020/YPTC/GG de 11 de setiembre de 2020, sobre el levantamiento de observaciones del plan de trabajo.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de carta n.° 002-2020/GJML/JI/GDJV de 11 de setiembre de 2020, sobre el informe del plan de trabajo del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "EMP. PE-14A - Quichuas – San Antonio Potrero, provincia de Huari – Ancash, donde se adjunta el el Informe n.° 002-2020/LUKI/JI/GDVJ de la misma fecha, referido a la conformidad del plan de trabajo.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de carta n.° 002-2020/JM/GDJ de 11 de setiembre de 2020, sobre la conformidad del plan de trabajo del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "EMP. PE-14A - Quichuas – San Antonio Potrero, provincia de Huari – Ancash.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de proveído n.° 1646-2020-MPHi/GM/GEHO de 11 de setiembre de 2020, conformidad del plan de trabajo del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "EMP. PE-14A - Quichuas – San Antonio Potrero, provincia de Huari – Ancash, de GM a GDUR para su revisión y aprobación.

Apéndice n.° 45 Fotocopia simple de Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020, donde se adjunta el plan de trabajo con todo su contenido.

Apéndice n.° 46 Fotocopia simple de carta n.° 008-2020-MPHi-GDUR/MACA-G presentado el 17 de setiembre de 2020, notificación al contratista sobre la aprobación del plan de trabajo donde se adjunta la fotocopia simple de Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPHi/GDUR de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de carta n.° 004-2021-YPTC/GG de 25 de marzo de 2021, sobre solicitud de pago de la elaboración del plan de trabajo.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de proveído n.° 0685-2021-MPHi/GM/GEHO de 26 de marzo de 2021, sobre el pago por concepto de elaboración del plan de trabajo.

Apéndice n.° 49 Fotocopias autenticadas de informe n.° 043-2021-MPHi/GDUR/IAT de 6 de abril de 2021, sobre la evaluación del pago por la elaboración de plan de trabajo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 50	Fotocopias autenticadas de informe n.° 168-2021-MPHi/GDUR/SGOyM/JAZC de 9 de abril de 2021, presentado el 14 de abril de 2021, sobre la emisión de conformidad del plan de trabajo.
Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada de informe n.° 0343-2021-MPHi-GDUR/EFLC-G de 15 de abril de 2021, sobre la remisión de conformidad de pago por la elaboración del plan de trabajo.
Apéndice n.° 52	Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.° 1961, de 17 de agosto de 2021 pago de plan de trabajo.
Apéndice n.° 53	Fotocopias autenticadas de comprobante de pago n.° 1962, de 17 de agosto de 2021 detracción por plan de trabajo.
Apéndice n.° 54	Fotocopia simple Carta n.° 005-2020-YPTC/GG de 10 de setiembre de 2020, postergación del inicio de ejecución del servicio de mantenimiento.
Apéndice n.° 55	Fotocopia simple de Carta n.° 003-2020/JM/I de 17 de setiembre de 2020, recomendación a la Entidad para la suspensión del plazo de ejecución del servicio de mantenimiento periódico.
Apéndice n.° 56	Fotocopia simple de "Acta de entrega de terreno", 18 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 57	Fotocopia simple de "Acta de inicio de servicio" de 18 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 58	Fotocopia simple de "Acta de suspensión de ejecución del servicio" 19 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 59	Fotocopia simple de carta múltiple n.° 002-2020-MPHi/GDUR/MACA-G de 16 de octubre de 2020, sobre solicitud de reinicio de ejecución del servicio para el 21 de octubre de 2020, comunicado a contratista e inspector.
Apéndice n.° 60	Fotocopia simple de "Acta de Reinicio del servicio" de 21 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 61	Fotocopia simple de "Acta de inspección física n.° 1" de 14 de julio de 2022.
Apéndice n.° 62	Fotocopia autenticada de Carta n.° 007-2020-YPTC/GG de 5 de noviembre de 2020, sobre la presentación del informe mensual N° 1 – Mantenimiento periódico fase II.
Apéndice n.° 63	Fotocopia simple de carta n.° 010-2020-YPTC/GG, de 26 de noviembre de 2020 sobre la presentación del informe mensual N° 2 – Mantenimiento periódico fase II.
Apéndice n.° 64	Fotocopia simple de carta n.° 005-2020/GJML/GJML de 6 de noviembre de 2020, sobre el informe de valorización N° 01 del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "EMP. PE-14A - Quichuas – San Antonio Potrero, provincia de Huari – Ancash, donde se adjunta el informe n.° 003-2020/GJML/JI/GDVJ de 6 de noviembre de 2020 otorgando conformidad para el pago por parte de la inspección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN – ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 65 Fotocopia simple de carta n.° 007-2020/GJML/JI/GJML de 2 de diciembre de 2020, sobre el informe de valorización N° 01 del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "EMP. PE-14A - Quichuas – San Antonio Potrero, provincia de Huari – Ancash, donde se adjunta el informe n.°004-2020/GJML/JI/GDVJ de 2 de diciembre de 2020, otorgando conformidad para el pago por parte de la inspección.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de Proveído n.° 2413-2020-MPHi/GM/GEHO" de 10 de noviembre de 2020 corre traslado a GDUR conformidad de pago por informe de valorización 1.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada de Proveído n.° 2813-2020-MPHi/GM/GEHO" de 3 de diciembre de 2020 corre traslado a GDUR conformidad de pago por informe de valorización 2.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada de Informe n.°s 023-2020-MPHi/SGOyM/NESS/IAT/CAMM de 23 de noviembre de 2020, conformidad del analista técnico al informe de valorización 1.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de Informe n.° 027-2020-MPHi/SGOyM/NESS/IAT/CAMM de 9 de diciembre de 2020 conformidad del analista técnico al informe de valorización 2.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada de Informe n.° 0614-2020-MPHi/GDUR/SGOyM/NESS de 3 de diciembre de 2020, conformidad de obras y mantenimiento del informe de valorización 1.

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de Informe n.° 0694-2020-MPHi/GDUR/SGOyM/NESS de 16 de diciembre de 2020 conformidad de obras y mantenimiento del informe de valorización 2.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada de Informe n.° 460-2020-MPHi-GDUR/MACA-G de 3 de diciembre de 2020, conformidad de pago del informe de valorización 1 de GDUR.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de Informe n.° 560-2020-MPHi-GDUR/MACA-G de 28 de diciembre de 2020, conformidad de pago del informe de valorización 2 de GDUR.

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 2490 de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 2827 de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 76 Fotocopia simple de acta de culminación de servicio de 23 de noviembre de 2020, incluye el acta de conformidad técnica.

Apéndice n.° 77 Impresión de cédula de notificación electrónica n.°s 00000005, 00000006, 00000007, 00000008 y 00000009-2022-CG/0338 de 1 diciembre de 2022. - Impresión del cargo de notificación n.°s 001, 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-SCE-MPHi de 1 de diciembre de 2022; Fotocopia impresa de las cartas n.°s 014, 015, 016-2022-CGR/OCI-SCE-MPHi/PABP-JC, emitido por Pedro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Bartolome Prudencio, jefe de la Comisión de Control.; Fotocopia impresa de la carta n.° 002-2022-SMCF de 13 de diciembre de 2022, con antecedentes, comentarios y/o aclaraciones presentado por Sandro Martín Cribillero Figueroa; Fotocopia impresa de la carta n.° 001-2022-SMCF de 13 de diciembre de 2022, con antecedentes, comentarios y/o aclaraciones presentado por Jesús Ángel Zegarra Collas; Fotocopia impresa del documento s/n de 12 de diciembre de 2022, con antecedentes, comentarios y/o aclaraciones presentado por Sandro Martín Cribillero Figueroa; Impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 484-2019-MPHi/A de 12 de noviembre de 2020, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 168-2020-MPHi/A de 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 168-2020-MPHi/A de 21 de octubre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 023-2021-MPHi/A de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 80 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 040-2019-MPHi/A de 16 de enero de 2019, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 452-2019-MPHi/A de 21 de octubre de 2019, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 076-2020-MPHi/A de 2 de marzo de 2020, cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2020-MPHi/A de 4 de setiembre de 2020, y nuevamente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2021-MPHi/A de 15 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 81 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 174-2020-MPHi/A de 8 de setiembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 026-2021-MPHi/A de 15 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 82 Fotocopias autenticadas de Resolución de Alcaldía n.° 427-2019-MPHi/A de 9 de octubre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 445-2019-MPHi/A de 21 de octubre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 069-2020-MPHi/A de 2 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada de contrato de servicios n. ° 0104-2020-MPHi de 18 de agosto de 2020 sobre el contrato del consultor de la inspección.

Apéndice n.° 84 Fotocopia autenticada de contrato de locación de servicios n.° 005-2020-MPHi/GM de 6 de julio de 2020.

Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada de ordenanza Municipal N° 021-2019-MPHi, de 17 de setiembre de 2019, donde se adjunta el Manual de Perfil de Puestos y Reglamento de Organizaciones y Funciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Huari, 22 de diciembre de 2022

Jean Desiderio Cáceres Béjar
Supervisor

Pedro Alberto Bartolome Prudencio
Jefe de Comisión

Liz Violeta Polo Ayala
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huari, 22 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huari

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÁNCASH

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0338-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					día/mes/año	día/mes/año						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y/o servidores de la entidad, rechazaron la oferta de dos postores, exigiendo la presentación de documentación no obligatoria, pese que presentaron menores ofertas económicas, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas; asimismo, durante la etapa de ejecución contractual del servicio, aprobaron el plan de trabajo con metrados sobredimensionados, además, otorgaron conformidad y pagaron los informes de valorización, pese de existir partidas con metrados no ejecutados y partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico por s/ 444 112,66	Sandro Martin Cribillero Figueroa	33344416	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y presidente del Comité de Selección)	12/11/2019	03/09/2020	CAS - Funcionario	Casilla Electrónica N° 33344416 - cédula de notificación N° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPHi			X	-	X
		Marco Antonio Cajaleón Asencios	15855960	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	03/09/2020	10/02/2021	CAS - Funcionario	Casilla Electrónica N° 15855960 - Cédula de Notificación N° 004-2022-CG/OCI-SCE-MPHi			-	-	X
		Jesús Ángel Zegarra Collas	40034759	Subgerente de Obras y Mantenimiento y primer miembro de comité de selección	16/01/2019 21/10/2019 02/03/2020 15/02/2021	Vigente	CAS - Funcionario	Casilla Electrónica N° 40034759 - Cédula de Notificación N° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPHI			X	-	X
		Nolbert Eduardo Soberanis Soberanis	46491374	Subgerente de Obras y Mantenimiento	08/09/2020	15/02/2021	CAS - Funcionario	Casilla Electrónica N° 46491374 - Cédula de Notificación N° 005-2022CG/OCI-SCE-MPH			X	-	X
		Adela Espinoza Asencios	44731104	Subgerente de Abastecimiento y Gestion Patrimonial y segundo miembro de comité de selección	09/10/2019 21/10/2019 02/03/2020	Vigente	CAS - Funcionario	Casilla Electrónica N° 44731104 - Cédula de Notificación N° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPHi			X	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGION - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

0110

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0338-SCE

RELACIÓN DE TERCEROS COMPRENDIDOS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Medio de comunicación	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta						Administrativa funcional	
					día/mes/año	día/mes/año				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y/o servidores de la entidad, rechazaron la oferta de dos postores, exigiendo la presentación de documentación no obligatoria, pese que presentaron menores ofertas económicas, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas; asimismo, durante la etapa de ejecución contractual del servicio, aprobaron el plan de trabajo con metrados sobredimensionados, además, otorgaron conformidad y pagaron los informes de valorización, pese de existir partidas con metrados no ejecutados y partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico por s/ 444 112,66	Yoel Pepito Trujillo Cruz	40688320	Representante Común del Consorcio Vial San Antonio (Contratista Ejecutor del Servicio)	19/08/2020 21/10/2020	24/09/2021 26/11/2021	Contrato por tercero	De manera física, a través del oficio n.° 016-2022-CGR/OCI-SCE-MPHi/PABP-JC		-	X	-	-
		José Luis Gonzáles ramos	41500918	Representante legal de la Empresa JM ENGINEERING (consultoría de la Inspección)	18/08/2020	26/11/2021	Contrato por tercero	De manera física, a través del oficio n.° 015-2022-CGR/OCI-SCE-MPHi/PABP-JC		-	X	-	-
		Cesar Alex Maguiña Mena	44272560	Analista técnico	08/07/2020	31/12/2020	Contrato por tercero	De manera física, a través del oficio n.° 014-2022-CGR/OCI-SCE-MPHi/PABP-JC		-	X	-	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN - ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

0111

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Huari, 22 de diciembre del 2022

OFICIO Nº 390-2022-MPHi/OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
TRAMITE DOCUMENTARIO
EXP Nº 413 FOLIOS: 114
FECHA. 09-01-23 HORA: 2:58 pm
RECIBIDO
FIRMA RESP:

Señor:
Luis Sánchez Urbizagástegui
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huari
Jr. Ramón Castilla n.º 470
Huari/Huari/Áncash

Asunto : Remite Informe de Control Específico Nº 013-2022-2-0338-SCE

Referencia :
a) Oficio n.° 274-2022-MPHi/OCI de 22 de setiembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-14A - QUICHUAS – SAN ANTONIO POTRERO, PROVINCIA DE HUARI – ÁNCASH, período de 7 de julio de 2020 a 5 de enero de 2021, en la Municipalidad Provincial de Huari a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 013-2022-2-0338-SCE, el cual se adjunta al presente en ciento once (111) folios de copias autenticadas, y en archivo digital en dos mil trecientos dos (2 302) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - REGIÓN - ÁNCASH

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huari

CC/Archivo
VSC

Jr. Ramón Castilla Nº 470
Huari - Huari - Ancash
Teléfono: 043-380365 Anexo:1056
vsoriano@contraloria.gob.pe